



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y SU INCIDENCIA EN EL
DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autor

Ccorahua Espillco, Kressil Noemi

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

17%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	3%
3	www.scribd.com Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
8	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y SU INCIDENCIA EN EL
DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2023

Línea de investigación

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR(A):

Ccorahua Espillco, Kressil Noemi

ASESOR(A):

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: Código 0000-0003-1632-4547)

JURADO:

- Gonzales Loli, Martha Rocío
- Sarmiento Albacetti, Gladys
- Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA

Esta investigación le pertenece en esencial a mis dos ángeles, en especial a mi madre, que siempre ha luchado y sacrificado muchas cosas por mí, a mis tíos, a mi hermano, a mis amigos y a personas peculiares que han llegado a mi vida con el fin de sostenerme y brindarme ayuda incondicional. Gracias a mis compañeros de la UNFV, a mis compañeros de trabajo por su comprensión, apoyo constante y a mi asesor por la exigencia y motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mi asesor, profesor y mentor el Dr. Elder J. Miranda Aburto, a mi hermano César por su apoyo incondicional, a mis tíos por su apoyo, motivación, consejo y amor leal,

A André y padres por su compañía, apoyo y por enseñarme a que todo se puede lograr.

A mis primos, amigos y a personas que me rodean por sus sugerencias incalculables.

A la Universidad Nacional Federico Villareal por ser la guía de mi educación, a los profesores de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Juan Carlos Jiménez Herrera, Iván Sequeiros Vargas, Jesús Antonio Rivera Ore, Juan Francisco Baldeón, entre otros, por sus magníficas enseñanzas.

A mis compañeros y amigos de la Base 2016 de la Escuela de Derecho, siendo mi alma mater. Y a todos aquellos que contribuyeron en mi formación y educación.

A todos ustedes, mi reconocimiento y agradecimiento por siempre.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema	2
1.1.1. Descripción del problema	2
1.1.2. Formulación del problema	5
1.1.2.1. General	5
1.1.2.2. Específico	5
1.2. Antecedentes	6
1.2.1. Internacional	6
1.2.2. Nacional	11
1.3. Objetivos	17
1.3.1. General	17
1.3.2. Específicos	17
1.4. Justificación	18
1.4.1. Teórica	18
1.4.2. Práctico	19
1.4.3. Metodológica	19
1.4.4. Social	19
1.5. Limitaciones	20
II. MARCO TEÓRICO	21
BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	
2.1. Violencia Patrimonial contra la mujer	21
2.1.1. Violencia	21
2.1.2. La Violencia de Género como Delito	22
2.1.3. Teorías Criminológicas de la Violencia	23
2.1.3.1. Perspectiva psicológica	23

2.1.3.2. Perspectiva sociológica	24
2.1.3.3. Perspectiva Feminista	25
2.1.4. La violencia patrimonial	25
2.1.5. Tipos de Violencia	28
2.1.5.1. Violencia Física	29
2.1.5.2. Violencia Psicológica	29
2.1.5.3. Violencia Sexual	30
2.1.5.4. Violencia Patrimonial o Económica	31
2.1.6. El Patrimonio	32
2.1.6.1. El menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales	33
2.1.6.2. La relación de poder	34
2.1.7. Regulación Normativa	34
2.1.7.1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos	34
2.1.7.2. Convención Belem do Pará)	36
2.1.7.3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible	37
2.1.7.4. Ley N°30364	37
2.1.7.5. Plan Nacional Contra la Violencia de Género	38
2.1.8. Legislación Comparada	39
2.1.8.1. Análisis de la Legislación de Panamá	39
2.1.8.2. Análisis de la Legislación de Costa Rica	44
2.1.8.3. Análisis de la Legislación de Honduras	46
2.1.9. Medidas de Protección	47
2.1.9.1. Naturaleza Jurídica	49
2.1.9.2. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección	49
2.1.9.3. Tipos de medidas de protección	49
2.1.9.4. Incumplimiento de las medidas de protección	51
2.1.10. Medidas Cautelares	52
2.1.10.1. Incumplimiento de las Medidas Cautelares	55
2.1.11. Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)	56
2.1.12. Jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema	56
2.1.12.1. Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116	56
2.1.12.2. Casación N°4475-2016, Lima	57
2.1.12.3. Casación N°1524-2017, Ica	59
2.1.12.4. Casación N°1293-2021, Piura	60

2.1.12.5. Pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de la Libertad	61
2.2. Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad	62
2.2.1. Definición	64
2.2.2. Descripción Típica	64
2.2.2.1. Bien Jurídico Protegido	66
2.2.3. Tipicidad objetiva	67
2.2.3.1. Modalidad típica	67
2.2.4. Tipicidad subjetiva	68
2.2.5. Circunstancias agravantes	69
2.2.6. Jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema	69
2.2.6.1. Acuerdo Plenario N°01-2016/CIJ-116	69
2.2.6.2. Casación N°2119-2022, Del Santa	70
2.2.6.3. Casación N°50-2017, Piura	71
2.2.6.4. Casación N°763-2021, Ancash	72
2.2.6.5. Casación N°1898-2021, Huara	73
III. MÉTODO	75
3.1. Tipo de Investigación	75
3.2. Ámbito Temporal y Espacial	75
3.3. Variables	75
3.4. Población y muestra	77
3.5. Instrumentos	80
3.6. Procedimientos	80
3.7. Análisis de Datos	81
3.8. Consideraciones Éticas	82
IV. RESULTADOS	84
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	114
VI. CONCLUSIONES	133
VII. RECOMENDACIONES	135
VIII. REFERENCIAS	137
IX. ANEXOS	143
ANEXO A: Matriz de Consistencia	144
ANEXO B: Matriz de Categorización	148
ANEXO C: Guía de Entrevista	149

ANEXO D: Instrumento de Validación	152
ANEXO E: Entrevistas realizadas	170
ANEXO F: Matriz de Triangulación de Jueces	225
ANEXO G: Matriz de Triangulación Fiscales	230
ANEXO H: Matriz de Triangulación de Abogados	238
ANEXO I: Matriz de Especialistas Legales	244
ANEXO J: Sentencias emitidas por la Corte Suprema	251
ANEXO K: Declaración Jurada	255

Lista de tablas

Tabla 1: Operacionalización de categorías	77
Tabla 2: Listado de participantes	78
Tabla 3: Matriz de Consistencia	149
Tabla 4: Matriz de triangulación de jueces	226
Tabla 5: Matriz de triangulación de fiscales	231
Tabla 6: Matriz de triangulación de abogados	239
Tabla 7: Matriz de triangulación de especialistas legales	245

RESUMEN

La investigación se enfoca en la protección y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer, identificando desafíos críticos en su adecuada tipificación y persecución en el sistema legal peruano. La Ley 30364 reconoce y condena la violencia patrimonial, en la práctica, la correlación entre esta forma de violencia y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es insuficientemente desarrollada y mal definida. Esta situación genera ambigüedades legales que dificultan la protección efectiva de las víctimas y la sanción adecuada de los agresores. Las autoridades encargadas de estos casos muestran una comprensión limitada de las diligencias necesarias, especialmente en situaciones donde no se configura claramente el delito de resistencia o desobediencia, lo que compromete la protección de las víctimas y perpetúa ciclos de violencia. Además, la aplicación judicial de las normas carece de uniformidad debido a la ausencia de pautas jurisprudenciales consistentes, lo que resulta en decisiones dispares y, en ocasiones, en la falta de sanciones adecuadas. Se utilizó como metodología de la investigación, el enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo-explicativo, de diseño no experimental. Se concluyó que los procedimientos y protocolos de la Policía Nacional del Perú son insuficientes y carecen de especificidad para enfrentar el incumplimiento de medidas de protección en estos casos, limitando la capacidad de la policía para proteger eficazmente a las víctimas. Para abordar estas deficiencias, se recomienda desarrollar y estandarizar protocolos policiales específicos, implementar programas de capacitación continua y especializada para jueces, fiscales y policías, y reformar la legislación vigente. Además de modernizar la ficha de valoración de riesgo y coordinar de manera eficaz e inmediata con las instituciones encargadas de salvaguardar los bienes patrimoniales.

Palabras Claves: Violencia Patrimonial, Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, Ley 30364, Protección de Víctimas y Tipificación Penal

ABSTRACT

The research focuses on the protection and punishment of patrimonial violence against women, identifying critical challenges in its adequate classification and prosecution in the Peruvian legal system. Law 30364 recognizes and condemns patrimonial violence, in practice, the correlation between this form of violence and the crime of resistance or disobedience to authority is insufficiently developed and poorly defined. This situation generates legal ambiguities that make it difficult to effectively protect victims and adequately punish aggressors. The authorities in charge of these cases show a limited understanding of the necessary procedures, especially in situations where the crime of resistance or disobedience is not clearly defined, which compromises the protection of the victims and perpetuates cycles of violence. Furthermore, judicial application of the rules lacks uniformity due to the absence of consistent jurisprudential guidelines, resulting in disparate decisions and sometimes a lack of appropriate sanctions. The qualitative approach was used as the research methodology, with a basic type of research, at a descriptive-explanatory level, with a non-experimental design. It was concluded that the procedures and protocols of the National Police of Peru are insufficient and lack specificity to address non-compliance with protective measures in these cases, limiting the police's ability to effectively protect victims. To address these deficiencies, it is recommended to develop and standardize specific police protocols, implement continuous and specialized training programs for judges, prosecutors and police, and reform current legislation. In addition, it is necessary to modernize the risk assessment form and establish effective and immediate coordination mechanisms with the institutions responsible for protecting property assets, thus guaranteeing a comprehensive and timely response in the protection of victims.

Keywords: Patrimonial Violence, Resistance or Disobedience to Authority, Law 30364, Protection of Victims and Criminal Classification.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia patrimonial contra la mujer es una forma de maltrato que afecta los bienes y recursos económicos de las víctimas. Se manifiesta a través de acciones como la retención, destrucción o apropiación indebida de bienes, o la restricción del acceso a recursos económicos esenciales. Esta violencia busca controlar o menoscabar la autonomía financiera de la mujer, lo que contribuye a su dependencia y vulnerabilidad. En el Perú, esta forma de violencia ha sido reconocida en la Ley 30364, aunque su implementación y tipificación presentan desafíos en el sistema judicial, limitando la protección adecuada de las víctimas.

Al respecto la presente investigación se desarrolló con el propósito de analizar la relación entre la violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tomando como referencia los casos presentados en la Corte Superior de Justicia de Lima, busca comprender cómo este tipo de violencia, que afecta los recursos económicos y patrimoniales de las víctimas, está tipificado y procesado en el sistema judicial. De tal manera que el presente estudio cuenta con la siguiente estructura:

En el primer capítulo se abordó la descripción y formulación del problema, se presentan los antecedentes a nivel nacional e internacional, los objetivos del estudio, así como la justificación teórica, práctica y metodológica de la investigación.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico, donde se conceptualiza la violencia patrimonial contra la mujer, así como los tipos de violencia y las teorías criminológicas que explican su desarrollo., Asimismo cuenta con las bases teóricas que le darán sustento a la investigación.

En el tercer capítulo, se desarrolla el diseño metodológico, estableciendo el enfoque, tipo de investigación, el nivel y diseño, el ámbito temporal y espacial, operacionalización de

categorías, los participantes e instrumentos aplicados, los análisis de datos y finalmente las consideraciones éticas del estudio.

En el cuarto capítulo se procedió a redactar los resultados de los hallazgos más importantes en la investigación, desarrollando el análisis de datos que se obtuvo de la aplicación de los instrumentos.

En el quinto capítulo se desarrolló las discusiones de resultados, lo cual se contrastó o confirmó hallazgos con las teorías o hallazgos relevantes en investigaciones proporcionadas en el marco teórico.

En el sexto capítulo, se desarrolló las conclusiones conforme a los objetivos de investigación.

En el séptimo capítulo, se pusieron al descubierto las recomendaciones del tesista conforme a la investigación elaborada.

Para finalizar, el estudio contara con un capítulo complementario donde se indicarán las referencias bibliográficas, así como los anexos que sustentaran el estudio.

1.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

Desde el punto de vista internacional, tenemos al país de Costa Rica en su ley N° 7586 “Ley contra la Violencia Doméstica” indica en el artículo 2 inciso e; lo siguiente, la violencia patrimonial es la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos y recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior. Además, de ello, exhibe la sanción que se configura a partir de este tipo penal, la llamada, Ley de Penalización

de Violencia contra las Mujeres N° 8589, en el artículo 34 considera que toda persona que realice esta acción será condenada a una pena de prisión preventiva de seis meses a tres años.

A su vez, en Panamá, en la Ley N° 82, artículo 4 inciso 23, denomina a la violencia patrimonial y económica como aquella acción u omisión, en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, que repercuta en el uso, goce, administración, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales, causándole daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos, así como la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes o recursos económicos comunes. En este país, hay cierta confinidad con lo nacional, con respecto al concepto; además, lo interesante es que, en su Código Penal, en el artículo 214- A, a la violencia patrimonial lo unifican de forma independiente en los supuestos de disposición de patrimonio, suscripción de documentos y la destrucción u ocultamiento de documentos personales, evidenciando la notable importancia pasando a primer plano.

Por otra parte, a nivel nacional, mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo 7 califica a la violencia económica o patrimonial como aquella la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. A su vez, en base a la Ley 30364, en el artículo 8, inciso d, menciona la violencia económica o patrimonial como aquella acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:" 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2. La pérdida,

sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

Hemos observado que en el sector nacional de cierto modo dan prioridad a la violencia física y psicológica; por lo tanto, se actúa en base a un aspecto discriminatorio con respecto a la violencia patrimonial; y a la vez, no hay ninguna herramienta probatoria como por ejemplo, un certificado médico o dictamen pericial y/o social que permita equiparar e identificar a una víctima en este tipo de violencia, es apreciable; también, la falta de comunicación entre los diferentes operadores de justicia para poder identificar, neutralizar o minimizar este tipo de violencia por la falta de diligencias correspondientes y al mismo tiempo, porque no se cuenta con profesionales especialistas en bienes muebles o inmuebles. Consecuencia de ello, vemos a dos tipos de violencia en un solo acápite sosteniéndose en base a una conjunción. Un claro ejemplo, las fichas de valoración de riesgo, éstas son atestadas sin conocimiento de instrucción, las preguntas son tenues y son extremadamente mínimas.

Por ello, es muy importante el presente trabajo de investigación porque aportará las bases en respecto a la modernización, implementación y actualización de las Fichas de Valoración de Riesgo con respecto a la vinculación de la violencia patrimonial, además de segregar dos tipos de violencia y sean identificadas independiente, debida a que está tipificado por la Ley N° 30364; por lo tanto, sugiero una reforma legislativa parcialmente, respecto a ese punto. Paralelamente considero que los responsables del equipo multidisciplinario del poder judicial y otras entidades correspondientes tienen que efectuar actos de administrativos, así como de comunicación, con entidades esencialmente encargados de resguardar los bienes

muebles o inmuebles como SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal), MUNICIPALIDADES, etc, mediante oportunos oficios y una debida notificación en casos de violencia patrimonial; al mismo tiempo las víctimas, en caso de situación de vulnerabilidad podrían estar exentas de pagar cualquier tipo impuesto.

1.1.2. *Formulación del problema*

1.1.2.1. General

PG.1. ¿Cuál es el resultado de la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

1.1.2.2. Específicos

PE.1. ¿Existe correlación entre la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

PE.2. ¿Cuáles son las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial contra la mujer donde se presencie relación de poder y no sea consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

PE.3. ¿Cuáles son los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento las medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial contra la mujer cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

PE.4. ¿Cuál es el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial contra la

mujer donde exista orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacional

Narváez y Romero (2023) en su tesis titulada “*La violencia patrimonial y su perjuicio en la mujer esmeraldeña*” presentado para obtener el grado académico de Magister en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador. El autor aplica una metodología cualitativa referente al tipo de procedimientos de recopilación de información con el objetivo de analizar desde la normativa, doctrina y la opinión de expertos la violencia patrimonial y su perjuicio en la mujer esmeraldeña. Asimismo; como objetivos específicos, determinar conceptos, formas, prevención y sanción de la violencia patrimonial y establecer en qué forma es afectada la mujer esmeraldeña como producto de la violencia patrimonial desde la perspectiva de mujeres víctimas. Además, utiliza el análisis documental, así como investigaciones en el campo, en otros términos, la técnica de encuesta con la finalidad de poder recolectar la información directamente desde la fuente donde se genera. El autor concluye que en la población hay un total desconocimiento sobre la definición de violencia patrimonial como un tipo autónomo y como esta afecta particularmente a la mujer esmeraldeña, consecuentemente, existe deficiencia en la normatividad legal que ha conllevado a que el sistema de justicia no realice una correcta aplicación de los preceptos legales relacionados al ejercicio de derechos económicos por parte de las mujeres, por lo tanto, es necesario promover la denuncia y romper el silencio que rodea a la violencia patrimonial.

Coincido con las investigaciones hechas por el autor, ya que, al igual que en nuestro País, uno de los factores también claves, es la pobreza, la vulneración de garantías económicas y la deficiencia legislativa que el Estado brinda, esto conlleva a que se tenga percepción de inseguridad jurídica y un total desconocimiento por la violencia patrimonial y sea considerada

como un delito no grave y sea insuficiente para cambiar esta situación, a pesar, de los altos índices de casos.

Cardona-Galvis et al. (2023) en su trabajo de investigación "*La dependencia emocional y la violencia patrimonial: factores mantenedores ante esta dependencia*" presentado para obtener el grado académico de psicólogos en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los autores tienen como objetivo identificar los factores mantenedores de un vínculo afectivo en las relaciones de pareja especialmente en mujeres que sufren de violencia económica y patrimonial. El método es de enfoque cualitativo y es aplicado utilizando la forma descriptiva mediante técnicas de instrumentos, como las encuestas y las entrevistas, con el objetivo de poder analizar la relación que existe entre las mujeres, la dependencia emocional, factores mantenedores y la violencia económica y patrimonial. Asimismo, señalan que la dependencia emocional se ha convertido en una categoría importante porque permite entender la razón del porqué las mujeres sufren de algún tipo de violencia y a la vez identificar los factores que generan la violencia en las mujeres. Los autores concluyen a mayor dependencia emocional, mayor será la medida en que se presenta la violencia en pareja, ya que, las estadísticas son un reflejo de evidenciar que el 80% de mujeres dependen emocionalmente de sus parejas, además la psicología es de gran importancia para poder analizar el fenómeno de dependencia y la identificación de patrones que mantienen la conducta arraigada y la falta de oportunidad de poder expresar, reconocer y afrontar, son los principales factores que conllevan a la violencia.

Concuerdo con los autores, la dependencia emocional es un factor esencial, en que las mujeres, en la mayoría de los casos suscitados sufren de violencia, tanto económica y patrimonial, que, a su vez, no ha sido rastreada, no es conocida en su dimensión y se tiende a normalizar sin interpretar, y que además conlleva a más afectaciones como la psicológica.

Vélez (2020) en su artículo científico “*Análisis Jurídico de los nuevos tipos de violencia contra la mujer: Económica y Patrimonial, en el Catón Santo Domingo*”, presentado para obtener el grado de Abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. El autor considera el método del enfoque cuali- cuantitativo, el cual permitió que se determine jurídicamente el conocimiento de la violencia económica y patrimonial por parte de las víctimas según la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres. También emplea la investigación exploradora mediante el teórico y empírico donde determina jurídicamente los aspectos conceptuales de la violencia, además del método deductivo – inductivo, analítico- sintético, etc. Por la técnica de la entrevista concuerda de que este tipo de violencia se llega a diferentes modalidades que son la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la víctima, y muchos más supuestos. Concluye el autor que pese a existir una Ley que sanciona este tipo de violencia; pues a nivel probatoria resulta ser incógnita, pues, existen circunstancias que no podrían mostrar su configuración.

Añado, que, de manera similar, nuestra legislación, si bien este tipo de violencia está descrito como sancionador mediante el cumplimiento de medidas de protección y cautelares, pues, resultan ser insuficientes, no solo por la falta de conocimiento, sino por mostrarse como un tipo derivado penal.

Páez (2019) en su trabajo de graduación titulada “*La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*” presentado para la obtención de título de Abogada en la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador. La metodología que se aplicó fue exploratoria y descriptiva porque la violencia económica y patrimonial es un fenómeno social de interés público porque deriva del núcleo familiar que son el eje de la sociedad. Su objetivo es investigar la incidencia de la violencia económica y patrimonial entre cónyuges en el derecho de Igualdad en el Cantón Salcedo. Y como objetivos específicos, analizar aspectos

doctrinarios y normativos que comprendan el derecho de igualdad, el nivel de conocimiento de la violencia económica y patrimonial y esquematizar una propuesta que permita la construcción de una política o pública municipal que ayuden a mitigar el problema. La población de estudio fueron 3415 mujeres y hombres del Cantón entre 20 años o 45 años y 7 profesionales del Departamento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salcedo y mujeres que acuden a la Casa de acogida para las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes. Por lo que propone estrategias de intervención que bien pueden permitir el avance en materia de prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra la mujer. El autor concluye que es importante darle revisión y actualización inmediata mediante la articulación social y política del sistema integral contra las violencias basadas en género con apoyo del Estado.

Coincido con la investigación del autor con darle prioridad y realizar un enfoque basada en políticas públicas en base a una infraestructura de la ley y de la organización judicial.

Rivera (2019) en su trabajo de titulación llamado “*Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de la mujer*”, presentado para la obtención del título de Magister en la Universidad de Cuenca de Ecuador. Su investigación como objetivo principal radica en conocer las consecuencias que para la vida de las mujeres tiene la ausencia de la regulación de la violencia económica y patrimonial. Bajo el método de enfoque cualitativa y la muestra intencional. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de entrevista semi estructurada y se puedan identificar las acciones implementadas por organizaciones de asistencia y servicios públicos especializados en violencia económica y patrimonial y analizar las decisiones y/o medidas que dictan las instituciones garantes, con la finalidad de conocer las experiencias que las mujeres han tenido con respecto a este tipo de violencia. Su población radico a las entrevistas a psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas. El autor concluye que la investigación va a

permitir reconocer este tipo de violencia, ya que, la Ley no garantiza el goce de los derechos económicos y patrimoniales de las mujeres.

Conuerdo con el autor, porque en nuestro país, según la Ley N° 30364 no diferencia las dos formas de violencia, no hay un mecanismo penal para sancionar y se desconocen los mecanismos de protección y/o cautelares.

Cortes (2022) en su trabajo de investigación titulado “*Análisis interseccional de la violencia patrimonial y violencia económica que sufren las mujeres en el Salvador y su visibilización en el sistema de protección de las mujeres*” para obtener el título de Abogado en la Universidad de El Salvador. El autor realiza un análisis de los tipos de violencia económica y patrimonial que sufren las mujeres y su afectación en el derecho a una vida libre. Utiliza la interseccionalidad como herramienta para permitir identificar el análisis sobre las distintas realidades o vivencias en las que desenvuelven las mujeres y como la violencia afecta el desarrollo psicológico o biológico en menores de edad, área rural y escasos recursos económicos. Añade que para evidenciar el funcionamiento de las leyes e instituciones se debe aplicar herramientas cualitativas y cuantitativas mediante instrumentos de recolección de información y metodologías de sistematización e interpretación. El autor concluye la violencia es un problema social e histórico que fue construido por la sociedad patriarcal, además de crear nuevos delitos específicos para castigar las practicas que nieguen, obstaculizar el ejercicio de las libertados y derechos humanos.

Coincido en que el Estado debería crear herramientas idóneas y eficientes para poder identificar los presupuestos donde suscitan violencia económica y patrimonial, Aunado a ello, considero que la Ley 30364 resulta ser un instrumento popular para poder reducir los niveles de violencia; pues, en la realidad, la violencia patrimonial no se encuentra amparada, solo es sanciona por el incumplimiento de las medidas, más no concurre en el tipo penal.

Cardona-Galvis et al. (2023) en su trabajo de investigación titulada “*la dependencia económica y la violencia patrimonial: factores mantenedores ante esta dependencia*” para obtener el grado académico de Magister en la Universidad Cooperativa de Colombia. El autor aplica la metodología en base al tipo cualitativo de alcance descriptivo, busca identificar factores que subyacen a la categoría de dependencia emocional, en el marco de violencia de género de tipo económica patrimonial. Asimismo, aplica técnicas en base a las entrevistas semiestructuradas, autobiográfico y de observación. Su objetivo radica en comprender cuales son los factores que causan mantenimiento en los vínculos afectivos en la violencia patrimonial en mujeres víctimas. El autor concluye que, a mayor existencia de dependencia emocional, también será mayor la medida en que se presente la violencia en pareja.

Estimo que uno de los factores posibles es la dependencia emocional, sin embargo, la investigación radicaría en la violencia psicológica, física, etc., más no en violencia económica o patrimonial. Por ello, se dice que la violencia económica o patrimonial radica como una subcategoría y que necesariamente acogerse de otro tipo de violencia, y así, existan medios probatorios idóneos.

1.2.2. Nacional

García (2020) en su tesis titulada “*Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en Lima Norte 2022*”, presentado para obtener el grado de académico de Magister en Derecho en la Universidad Cesar Vallejo. Respecto a la metodología, el autor utiliza una investigación básica; también, emplea el enfoque cualitativo y de investigación de teoría fundamentada; puesto que, hay una ausencia de tipificación de la violencia económica en el marco legal de nuestro país. Propone como objetivo general establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en el Código Penal del Perú. Y como objetivos específicos, pretende determinar

las ventajas y desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022. El autor concluye que su investigación radica en precisar la falta de legitimidad de este tipo de violencia en nuestro Código Penal, a pesar de que existen indicios de modalidades típicas y elementos subjetivos del tipo de violencia económica o patrimonial que podrían ser analizados y considerados de forma independiente.

Indudablemente, es cierto que violencia patrimonial o económica se exhibe de una forma segregada, consecuentemente, no concuerda con lo que establece la Ley N° 30364, puesto que, no solo regula la violencia contra la mujer, también, sanciona las diferentes modalidades de agresión, pero radica como una subcategoría; por consiguiente, tiene que depender o anteceder a otros tipos de violencia, por lo tanto, solo hablaríamos de llamada “comisión del delito de violencia patrimonial o económica”.

Aliaga (2021) en su tesis titulada *“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, presentado para obtener el Título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán. Con relación a la metodología, el autor utiliza un análisis hermenéutico, ya que, estudia los diversos casos de violencia económica o patrimonial en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con una muestra realizada por 4 profesionales, es decir, por funcionarios y servidores públicos del Centro de Emergencia, la Policía Nacional del Perú, la Defensoría Pública, los Fiscales, Jueces y Abogados de la ciudad de Chiclayo. Su objetivo es la de implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, el autor concluye que es necesario la búsqueda de soluciones o hipótesis que sirvan para contrastar dicha acción u omisión de la violencia a base de técnicas e instrumentos productos del análisis y discusión de las entrevistas. El autor concluye aduciendo

que mediante la implementación de un protocolo podremos identificar correctamente dicha violencia, así como, la prevención, erradicación y sanción.

Considero que el autor propone un protocolo para minimizar delitos de violencia patrimonial, no obstante, no podríamos exigir protocolos a todos los operadores de justicia y equipos multidisciplinarios pertenecientes, puesto que, no están debidamente capacitados en temas prediales, por otra parte, no cuentan con los medios necesarios para poder identificar el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares, ya que, no se vinculan con las entidades correspondientes a realizar servicios, trámites, formalización, independización, etc, de los bienes muebles e inmuebles.

Ladrón (2022) en su tesis titulada *“Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo – 2021”* presentado para obtener el grado académico de Magister de la Universidad Cesar Vallejo. El autor aplica el método mediante el enfoque cualitativo con diseño fenomenológico y de tipo base, con el objetivo de identificar el estándar probatorio necesario para establecer que se ha cometido el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección mediante la guía de entrevistas realizadas a fiscales y jueces de Carabayllo. El autor concluye que el estándar probatorio que debe alcanzar el Juez para concluir que una persona ha cometido el tipo penal es el convencimiento debidamente motivado que se tenga más allá de toda duda razonable respecto de la existencia de una resolución judicial previamente notificada y que contenga órdenes expresas, claras y precisas.

No obstante, la Sala Penal Permanente mediante la Casación N° 763-2021, asegura que el requisito de procedibilidad mediante la cuestión previa en los delitos de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, es idóneo presenciar la resolución judicial y que contenga el respectivo apercibimiento previo; sin embargo, el agresor cuando incumple una orden impuesta, considero que no es necesario la existencia adicional del apercibimiento de la

resolución judicial, debido a que se están tratando de derechos humanos de la mujer y de los integrantes del grupo familiar.

Guerrero (2021) en su tesis titulada *“Ineficacia de la desobediencia o resistencia de medida de protección en la prevención del feminicidio preliminar”* presentado para obtener el grado académico de Magister en la Universidad Nacional Federico Villareal. De acorde con el objetivo, pues, el autor quiere precisar los motivos por los que la investigación de la conducta de desobediencia o resistencia de medidas de protección por las Fiscalías Penales de Huancayo son ineficaces para la prevención del feminicidio. Se desarrolla un enfoque cualitativo, con método de tipo básica aplicativa, a la vez, un estudio a nivel descriptivo- explicativo, diseño no experimental y longitudinal. Se contó con una población de 115 personas y con una muestra de 89 personas. Se utilizaron como instrumentos las fichas bibliográficas, el cuestionario y las guías de análisis documental; procedimientos teológicos, exegético, histórico y sistemática. Los resultados fueron que en un 88% de los encuestados coincidieron en que, al subsumir las Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo, la conducta de desobediencia o resistencia de medida de protección como agresión contra la mujer o miembros de grupo familiar agravada y no como una modalidad agravada de la desobediencia o resistencia a la autoridad, lo convierte en ineficaz para la prevención del feminicidio. El autor concluye que, al aplicar el principio de favorabilidad a la conducta de desobediencia o resistencia de medida de protección, las Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo procesan al agresor por una pena menor a la legalmente corresponde.

Coincido que no solo el principio de favorabilidad desfavorece el debido cumplimiento y diligencia de las entidades correspondientes al aplicar el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, puesto que, ante el incumplimiento de la orden impartida no es necesario evidenciar en la resolución judicial, ya que, la misma ley aduce minimizar o neutralizar los tipos de violencia.

Chate (2022) en su tesis titulada *“La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, Periodo 2021”*, presentado para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Ricarda Palma. El autor tiene como objetivo identificar las causas jurídicas que generan el delito de violencia patrimonial y/o económica contra las mujeres y miembros del grupo familiar en el Perú. Por otra parte, en la investigación se utilizó la información recopilada mediante la información en artículos y jurisprudencia, así como el derecho comparado observándose que, en el Código Penal, no establece diferencias entre los otros tipos de violencia, por lo que motiva, en la práctica a los fiscales, a no ejecutar de manera adecuada la Ley N° 30364. Analiza la problemática en base al método fenomenológico, además explora información en base a testimonios, declaraciones o entrevistas que permitan establecer una postura para interpretar la hipótesis de trabajo. A través, del análisis de las entrevistas realizadas a Jueces, Fiscales, Personal fiscal del Ministerio Público y Poder Judicial se ha logrado establecer las causas que provocan la comisión delictiva del tipo penal de violencia económica o patrimonial. El autor concluye que en las relaciones de pareja se sigue percibiendo contextos de dependencia, aunado a ello, la falta de diferenciación y contextos agravantes que al ejercer la tipificación del hecho delictivo se puede comprender la forma adecuada de responsabilización penal.

Opino al igual que el autor, que se deba realizar una modificación legislativa de la Ley N°30364, ya que, si bien aporta en suprimir los miles de caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestro País, pues, no se logra en detalle identificar casos de violencia económica y/o patrimonial, debido a que son tratados como delitos de comisión.

Celestino y Florián (2020) en su tesis titulada *“Fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar, centro de emergencia, Chocope, 2019”* para obtener el título profesional de Abogado

en la Universidad Privada Telesup. Los autores se guiaron por la metodología en base al estudio cualitativo, de referencia la técnica descriptiva y la recopilación de datos o información, asimismo aplican el diseño no experimental mediante la aplicación de artículos académicos, como objetivos resaltan comparar los resultados de los factores y causas que generan la violencia económica patrimonial en agravio de las mujeres en el contexto latinoamericano. Los autores concluyen que la violencia económica patrimonial que se legisla en la Ley 30364 en su artículo 8, estiman que el tipo de agresión tiene un contenido inexacto, por lo tanto, su presente estudio pretende direccionar a la divulgación, porque persiste desconocimiento social de los principales elementos que lo causan, sus efectos y su tratamiento.

Conuerdo que el tipo de violencia económica o patrimonial es una nueva agresión, de cierta manera son términos que la sociedad más vulnerable, en especial las mujeres en zonas rurales desconocen, por lo tanto, incide que las autoridades judiciales lo deriven solo a la ejecución de medidas de protección, más no por su respectiva sanción.

Diaz (2022) en su tesis titulada *“Análisis y la eficacia del empleo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia económica- patrimonial en el entorno familiar 2020-2021”* para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Privada del Norte. El autor aplica el método a través del enfoque cualitativo, ya que busca establecer la eficacia del empleo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar 2020-2021. Asimismo, en referencia al diseño de investigación es la teoría fundamentada, a través de la recolección de opiniones, la guía de entrevistas y como objetivos quieren determinar la eficacia de la conciliación en los casos de violencia económica patrimonial y como medida de solución. El autor concluye que debería aplicarse mecanismos alternativos de solución como la conciliación MARC's, ya que, considera que es un medio eficaz, por ende, podrá permitir la reducción de

la carga procesal de las respectivas autoridades judiciales, además de la prevalencia de la unidad de la familia como institución cautelada por el Estado.

Estimo que esta investigación prevé un mecanismo alternativo de solución, sin embargo, la misma Ley 30364 no pretende conciliar, porque estiman en primera instancia sancionar, eliminar y erradicar los modalidades de violencia, es decir, eliminarlos porque se suscitan indicadores altos de violencia, por lo tanto, el Estado aplica nuevas políticas públicas para poder sancionarlos mediante agravantes incitados por tipos penales especificados como la resistencia o desobediencia a la autoridad o lesiones graves.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

OG.1. Reconocer el vínculo legal entre la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

1.3.2. Específicos

OE.1. Determinar la correlación legal entre la figura de la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

OE.2. Conocer las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial contra la mujer donde se presencie relación de poder y no sea consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

OE.3. Determinar los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial contra la mujer cuando exista

formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

OE.4. Determinar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial contra la mujer donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

1.4. Justificación

Con el presente trabajo de investigación se busca perseguir los estudios y análisis dogmático y práctico de la violencia patrimonial; en primer lugar, los supuestos, modalidades y elementos típicos que se suscitan para su aplicación y su incidencia con el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

1.4.1. Teórica

Desde el punto de vista teórico, en base a la violencia patrimonial existe norma y sustento legal codificado en la Ley N° 30364 y su apercibimiento fundamentado al incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares tipificado en el código penal como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; no obstante, es notorio la adherencia de dos concepciones de violencias en una sola categoría y concertados como un tipo penal de comisión; consecuencia de ello, no se han encontrado mecanismos y herramientas jurídicas que permitan identificar, ni distinguir a víctimas durante un vínculo jurídico o afectivo; además no existen disposiciones e instrucciones técnicas por parte de las autoridades correspondientes para mitigarlas. Por ello, esta investigación llenará “vacíos teóricos” en base a acuerdos plenarios, análisis doctrinal, tesis y artículos que puedan acoplar al tipo penal de forma independientes.

1.4.2. Práctico

La violencia patrimonial provoca un impacto significativo en nuestra sociedad como en el sistema judicial, lo que merma los derechos patrimoniales y humanos de la víctima, por eso se buscará prevenir, sancionar y erradicar en primera instancia, mediante disposiciones y modernizaciones de los medios probatorios, la más esencial, la Ficha de Valoración de Riesgo, además de que existan actos de administrativos y de comunicación con entidades encargadas esencialmente de salvaguardar bienes prediales, asimismo proporcionar herramientas, registros, capacitaciones, protocolos necesarios y garantías enmarcadas cuando se susciten indicios del incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares y sean diligenciadas de manera eficaz por los operadores de justicia.

1.4.3. Metodológica

Esta investigación se basa en el enfoque cualitativo, ya que, busca analizar los fenómenos sociales, económicos y patrimoniales específicamente en los casos de violencia patrimonial contra la mujer con la repercusión del incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares otorgadas por las autoridades correspondientes y están sean manejadas de manera vigorosa y sancionadas debidamente con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, por lo tanto, servirá como base para distintos trabajos de investigación relacionados al tema tratado.

1.4.4. Social

La presente investigación es trascendental, porque aborda problemas socioeconómicos, relaciones de dependencia, poder y la vulneración de derechos humanos de la víctima, por ello, la presente investigación aportará en la implementación y modernización de nuevos instrumentos jurídicos y medios probatorios idóneos para que puedan contribuir en la sistematización y enfoque de la violencia patrimonial contra la mujer; y así la población femenina pueda comprender y beneficiarse ante la repercusión de este tipo violencia.

1.5. Limitaciones

En referencia, a las limitaciones, pues, uno de los obstáculos fue obtener investigaciones, doctrinas, información teórica y concepciones doctrinarias, ya que, es un tipo de violencia reciente y no tan visible, debido a su regularización actual; asimismo, el factor tiempo por la dificultad de acceder a los permisos respectivos y que las personas (jueces, servidores públicos y abogados, etc.) tengan la disponibilidad de poder realizar la guía de entrevistas y estas sean respondidas adecuadamente.

II. MARCO TEÓRICO

BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Violencia Patrimonial contra la mujer

Actualmente se evidencia en la política de nuestro país serios esfuerzos para luchar contra la violencia de la mujer, desde programas sociales, sistemas de atención y asistencia rápida para los casos de violencia, campañas de concientización e instituciones que se suman al enfoque seguido por el Estado Peruano. No obstante, cada año aumentan los índices de violencia, por ejemplo, en el año 2020, de acuerdo al reporte anual de casos de violencia atendidos por el Centro Emergencia Mujer el número de casos fue de 114. 495 personas, de los cuales el 61, 91% fueron personas entre 18 y 59 años; y en el reporte del año 2023, los casos ascendieron a 166. 313.

Por lo expuesto, se considera al problema de la violencia económico o patrimonial en contra de la mujer como un problema integral, y, para tener un mejor entendimiento del panorama del tema seleccionado, se ha previsto tratar y estudiar de manera más extendida los elementos y herramientas que componen este fenómeno de la forma siguiente en que se exponen los conceptos.

2.1.1. *Violencia*

De acuerdo a la Real Academia Española (2024), el término violencia tiene cuatro acepciones; primero, como cualidad de violento; como la acción y efecto de violentar o violentarse; segundo como la acción violenta o contra el natural modo de proceder; y, tercero, como la acción de violar a una persona. Estas, guardan estrecha relación con la práctica de la fuerza física o verbal respecto a otra persona, generando daños. Queda corroborado que el uso de la fuerza es el elemento principal en la acción.

Según Villareal (2023) define a la violencia “como el ejercicio voluntario de una fuerza sobre otra persona, la cual ve doblegada su resistencia, causándole o pudiendo causarle un perjuicio no deseado en una o más dimensiones de su vida”. (p.29)

Bendezú (2015) afirma que la violencia:

Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación. (p.47-48)

2.1.2. La Violencia de Género como Delito

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres señala que la violencia de género comprende todos aquellos:

Actos dañinos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. (ONU Mujeres, 2024)

Por lo cual, en esta investigación engloba toda acción u omisión en contra la mujer, pues, Castillo (2023) aprecia a la violencia contra la mujer:

Simplemente por el hecho de ser mujeres, siendo que su especialidad no radica en el ámbito en el que se ejerce puede ser público y en lo privado, ni en la persona que la ejerce puede ser el varón que mantiene o mantuvo una relación afectiva o de otra naturaleza con la víctima, sino que reside en la pertenencia a un determinado sexo, el sexo femenino (víctima) y sexo masculino (agresor). (p.35)

2.1.3. Teorías Criminológicas de la Violencia

2.1.3.1. Perspectiva psicológica A diferencia de las otras investigaciones, esta perspectiva se discutió académicamente la violencia de género, el análisis normativo y su adecuación para la erradicación del fenómeno.

Antón (2014) manifiesta que “la perspectiva psicológica pretende establecer un vínculo causal entre desorden mental y violencia de género, asumiendo que la causa del maltrato es un tipo de trastorno de la personalidad o enfermedad mental del maltratador. (p.53)

Además, Alcázar y Gómez (2001) explican los aspectos psicológicos de la violencia de género, al respecto afirma:

Las alteraciones que pueden suponer una agresividad más acentuada se pueden encuadrar en los siguientes grupos: trastornos de la personalidad (trastornos de la personalidad paranoide, antisocial, limite y pasivo – agresivo) y enfermedades mentales (enfermedades orgánicas traumatismos craneoencefálicos, epilepsia, psicosis funcionales, esquizofrenia, psicosis paranoide, psicosis maniaco- depresiva). (p-39)

Por último, Safranoff (2015) identifica los factores de riesgo que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres hacia el maltrato psicológico. Por ello, la perspectiva psicológica:

Modelo de análisis se centra en el estudio de las características individuales, tanto de la víctima como del agresor, desde una perspectiva psicológica. Se plantea que determinadas enfermedades mentales, los déficits en habilidades sociales, la violencia en la familia de origen y el consumo de alcohol están vinculados de forma significativa a la violencia hacia la mujer en la pareja. De esta forma, se asume que la violencia es un problema individual independiente del contexto sociocultural y de cuestiones estructurales. (p. 617)

2.1.3.2. Perspectiva sociológica. Dentro de la perspectiva sociológica se entiende el maltrato en la pareja como un tipo de violencia más adentro de la familia, y bajo esta premisa se han elaborado diferentes líneas teóricas que estudian fundamentalmente la incidencia de factores estructurales, como los recursos familiares, el estatus socioeconómico o el estrés, entre otros. Por consiguiente, Antón (2014) afirma:

Esta perspectiva centra su objeto de estudio en los recursos, como factores de riesgo de la violencia contra la mujer en la pareja. Algunos autores exploran los recursos del entorno familiar, mientras que otros se focalizan en los absolutos o personales de la mujer y/o en los relativos respecto del varón. Finalmente, una cuarta vertiente centra su análisis en el barrio/comunidad donde la mujer/la familia vive, es decir, en los recursos contextuales. A grandes rasgos, esta perspectiva asume que el acceso y la disponibilidad de recursos facilita el empoderamiento de las mujeres y, como tal, tiene consecuencias en las relaciones de pareja. En general, se considera que dicho empoderamiento reduce las chances de experimentar violencia. Sin embargo, al mismo tiempo, hay quienes consideran que, por el contrario, ello puede ser una fuente de conflicto y violencia. (p. 614)

Con respecto a la perspectiva sociológica, Aragón (2015) citando a Fontenla (2008) hace mención del patriarcado desde el sistema sociopolítico que se basa en la supremacía masculina y la subordinación femenina como:

Sistema de relaciones sociales sexo- políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva

y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia. (p.308)

2.1.3.3. Perspectiva Feminista. La perspectiva feminista ha sido una de las más influyentes en el desarrollo de políticas de prevención e intervención en casos de violencia de género. Este modelo analiza este tipo de violencia desde diferentes ámbitos académicos, pero siempre aportando un análisis de género según el cual el patriarcado y el poder masculino son considerados una de las cosas principales de la violencia contra la mujer en la pareja.

Además, Antón (2014) estima que la perspectiva feminista ha sido objeto de críticas considerables en la medida en que asume que la violencia contra las mujeres tiene un carácter universal, es decir, que todas las mujeres son víctimas potenciales de maltrato en tanto que la causa de la violencia está en la desigualdad por razón de género, por el mismo hecho de ser mujeres. Sin embargo, el feminismo no es un movimiento homogéneo y dentro de él se han desarrollado diferentes modelos explicativos de la violencia en la pareja con distintas perspectivas y consideraciones.

2.1.4. La violencia patrimonial

Con referencia a la conceptualización de la violencia patrimonial, según Flores y Espejel (2012):

El concepto de violencia patrimonial se refiere a cualquier acto o omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, la sustracción, la destrucción, la retención, o la distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños de los bienes comunes o propios de la víctima. (p.8)

La configuración de la violencia patrimonial se manifiesta a través de:

Para que se configure un suceso de violencia patrimonial, es menester que el agente haya obtenido la administración y control del patrimonio ajeno a través de la imposición de roles de género o el aprovechamiento de relaciones de poder, confianza y responsabilidad en el ámbito familiar. (Villareal, 2023, p.63)

Por otro lado, Plácido (2020) define a la violencia patrimonial

Cualquier acción u omisión que menoscabe la libertad de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencia, trabajo, etc. Se incluyen los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos. Documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales. Entre otras formas está manipulación de bienes materiales de propiedad compartida o única, la venta no autorizada o manipulada de algún bien. (p.404)

Es importante señalar la autonomía que se ha dado con respecto a la propiedad de la mujer:

Para resumir, la propiedad de la tierra influye de dos maneras en la autonomía económica de la mujer: directa e indirectamente. La propiedad de la tierra fortalece su posición de resguardo, incrementando su autonomía económica directamente, por lo que amplía sus alternativas de entrar o no en una relación y poder salir de ella, Por otro lado, esta posición de resguardo incrementa el poder de negociación de la mujer dentro del hogar. Y mientras mayor sea su poder de negociación en el hogar, más probable es que logre mayor autonomía económica. (Deere, 2000, p.95)

En lo referente a la familia, Cagigas (s.f.) señala que la familia es el grupo social más violento y donde se ejecuta más violencia. Por ello, la persona o víctima será eventualmente será agredida por algún familiar o en su casa, que en otro lugar o por otra persona.

Para Villareal (2023), el miembro familiar lo conforma cónyuges y excónyuges:

Como es lógico, la norma empieza mencionado a los integrantes de la familia formada a través del matrimonio, es decir, los cónyuges. No obstante, decide hacer una precisión al momento de mencionar a los cónyuges, dejando claro que el divorcio no elimina la condición de familiares de los divorciados, siendo estos considerados también como miembros del grupo para efectos de analizar el aspecto cuantitativo de la violencia. (p.156)

Por consiguiente, en la estructura familiar o en las relaciones de pareja se conforman figuras jurídicas y afectivas, como la elección de la pareja de formalizar una comunión de vida en forma de matrimonio o de unión registrada a través de un procedimiento registral que no ha sido armonizado se combina con la regulación no armonizada del registro de las consecuencias patrimoniales derivadas de los diferentes modelos de familia.

Aveledo (1983) citado por Torrealba (s.f) con respecto al matrimonio:

El matrimonio es la institución fundamental del Derecho de Familia, ya que es la base de la familia. Esta circunstancia hace que el matrimonio sea el eje de todo el sistema jurídico familiar. Pese a los embates de ciertas doctrinas y costumbres sociales, el matrimonio sigue siendo la forma fundamental y más perfecta de constituir familia, base de la sociedad. Por eso la importancia del matrimonio trasciende el campo social. No puede progresar el Estado que descuida su política familiar; no puede lograrse una sólida organización familiar si se descuida la forma más perfecta de constituirse que es el matrimonio. En efecto, como la familia es la célula fundamental de la sociedad y el matrimonio es el fundamento de aquélla, es indudable que, de la sólida estructuración de este último, dependerá la cohesión y robustez del organismo social. (p.364)

Además de la Unión de Hecho:

En ese mismo contexto, nuestra actual Carta Magna, en su artículo 5, define a la unión de hecho como: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. El artículo 4 de la misma explicita que la

comunidad y el Estado detentan la obligación de proteger a la familia y promover el matrimonio, entendiendo que la familia no está asociada únicamente al matrimonio y que el concubinato es también una fuente generadora de familia amparada por nuestro ordenamiento y veremos cómo, progresivamente, sus integrantes han ido ganando mayores derechos.

Tanto en el matrimonio como en la unión de hecho se pueden pactar alguno de los regímenes económicos como el de separación de bienes, participación en las ganancias o el de comunidad de bienes que rigen el patrimonio del hombre y de la mujer, según su decisión del régimen que deseen constituirse para gozar de la titularidad y disposición de su patrimonio, de los cuales en el régimen de comunidad de bienes y el ganancial la mujer tiene derecho y se puede realizar violencia por el hombre, pero en el de separación de bienes pactados se dificulta ese tipo de acto, por la voluntad de las partes de respetarse cada quien sus bienes.

Debido a estas figuras jurídicas y sus consecuencias, se llega a deducir que la violencia patrimonial es la modalidad por decirlo así, más silenciosa debido a las pocas o cero denuncias, ya que, no dejan relevancia como las agresiones físicas o psicológicas. Este tipo de violencia se manifiesta por las condiciones y limitaciones que están encaminadas por percepciones patrimoniales de la víctima, a nivel familiar y por la desigual socioeconómica tanto personal como laboral.

2.1.5. Tipos de Violencia

Cynthia, M. (2015) comenta que las clases de violencia son Física y psicológica, siendo la primera propinada por daño en el cuerpo (golpes, patadas, empujones, fracturas, mutilaciones, disparos, torturas) y la segunda constituidos por los expresiones y actos que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan contra la autoestima de la persona.

Otra de las clases de violencia es la sexual y económica o patrimonial siendo la primera materializándose cuando es obligada una persona a realizar actos sexuales que no desea. (tener relaciones sexuales que no quiere, así sea con la pareja, a ejercer la prostitución o la

pornografía) y la económica o patrimonial configurándose cuando el varón quita el dinero que gana a la mujer, o se lo impide gastarlo en beneficio personal o familiar, o se le niega el dinero para controlar su independencia, consideradas estos tipos de violencia como delitos y sancionadas por imperio de la Ley.

2.1.5.1. Violencia Física. - La Ley define a este tipo de agresión como toda acción o conducta que causa un daño a la integridad corporal o a la salud.

Castillo (2023) aduce que la violencia física

Es cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye, entre otros los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen huellas, empujones, heridas internas y externas, tirones de pelo, etc. (p.47)

Ortiz (2014) considera que la violencia física es aquella violencia que coloca contra el cuerpo de la mujer originando dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecta su integridad física.

2.1.5.2. Violencia Psicológica. – Según Placido (2020), la violencia psicológica es “cualquier conducta u omisión intencional que causa daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillaciones, vejaciones exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad”. (p.163)

Villareal (2023) afirma que la violencia psicológica es “toda conducta que está dirigida a dominar a una persona, a afectar su desenvolvimiento en la sociedad, y a atentar contra su autoestima, honor o dignidad”. (p.44)

La violencia psicológica tiene un gran impacto en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscabando sus aspiraciones y su afirmación como seres humanos. Puede

generar trastornos como depresión, ansiedad, baja autoestima, dependencia emocional, entre otros. El Estado peruano ha implementado medidas como la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pero aún queda mucho por hacer para abordar efectivamente este grave problema social.

Lamentablemente, muchas mujeres no denuncian la violencia psicológica que sufren, ya sea por falta de conocimiento de sus derechos, dependencia económica, vergüenza o miedo a represalias, pues, esto dificulta en tener datos precisos sobre la magnitud del problema.

2.1.5.3. Violencia Sexual. – Plácido (2020) reitera que “la violencia sexual, en su sentido más amplio, incluye cualquier acto de contenido sexual no consentido”. (p.403)

Ortiz (2023) considera que esta agresión es cualquier acción que implica la vulneración en todas sus formas de la libertad de autodeterminación sexual de la mujer, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Se materializa cuando la víctima se somete su cuerpo sin la voluntad hacia su agresor que usa la fuerza para dominar sus bajos instintos y la víctima se manifiesta bajo la pérdida de su impotencia dominado por el agresor, configurándose la violencia sexual como aquella que se manifiesta con agresiones efectuadas a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, implantando una conducta sexual en contra de su voluntad.

2.1.5.4. Violencia Patrimonial o Económica. – La Violencia Patrimonial o Económica viene hacer toda acción u omisión que involucre daño persona o patrimonial (pérdida, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos), los que fueran adquiridos personalmente o familiar.

En lo referente al ámbito de violencia patrimonial, en referencia a su concepción actual con respecto a nuestra legislación, se puede afirmar:

La violencia económica o patrimonial dentro del ámbito familiar, si bien son dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer (generalmente), tienen una característica común: se ejercen por el agresor de una manera muy sutil e imperceptible al inicio; por ello, se considera que es un poco difícil de identificar, pero a medida que la mujer va aceptando o soportando este tipo de violencia, la agresión va aumentando, se torna insostenible y puede escalar, casi siempre ocurre, en violencia física y psicológica, y es allí cuando recién al denunciarse la identificamos, la sancionamos y dictamos medidas de protección. (Córdova, 2017, p. 40)

Plácido (2020) define a la violencia económica:

Toda acción u omisión que afecte el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos, limitando la autonomía económica de la víctima y aumentando la dependencia al agresor proveedor. La violencia económica como forma de control se manifiesta, entre otras, a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos, la coerción para utilizar o invertir los recursos económicos propios de intereses del agresor, la amenaza de negarle los recursos económicos básicos para alimentarse y/o vestirse. (p.404)

En la Ley N°30364, según el artículo 8, tipos de violencia, en el inciso d), sostiene que la violencia económica o patrimonial, es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en

los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de las relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

El decreto Supremo N°009-2016- MIMP, en el Art. 4 inciso 7, conceptualiza de igual manera a la violencia patrimonial alternando a la violencia económica:

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

2.1.6. El Patrimonio

Gálvez (2018), señala con respecto a la propiedad desde un punto de vista de interés social y sus distintas formas de adquisición:

El patrimonio es aquella denominación de dinero en activo y pasivo que comprende bienes, crédito y demás derechos monetarios y se incluyen las deudas o cargas, obligaciones económicas al que tiene una o varias personas como los bienes adquiridos producto de la convivencia en familia y en materia penal se protegen los derechos

derivados de la titularidad, tenencia, integridad del bien, su uso, disfrute y disposición y en materia de violencia hacia la mujer se le protege ese derecho y se le limita al hombre cuando no reconoce ese derecho de las mujeres. (p. 69)

Las mujeres con su aporte a la familia tienen el derecho al uso, goce, disfrute y satisfacción del patrimonio familiar, aunque estén a nombre del hombre, con el objetivo de ser asignado al servicio de los miembros de la familia del hogar, el hombre no le puede restringir ese derecho a la mujer por eso los Estados recientemente han aprobados leyes que garanticen ese derecho.

A través del patrimonio familiar o bienes de uso familiar se garantiza, que los bienes muebles e inmuebles, sean estos del hombre o de la mujer, satisfagan las necesidades de los miembros de la familia como la vivienda familiar y los enseres del hogar al igual que aquellos bienes enmarcados en la necesidad de la familia, lo cual afecta la propiedad privada del hombre por su responsabilidad con el núcleo familiar, ya sea que acceda de forma voluntaria o se le haya exigido por la ley o por medio de decisión del tribunal competente.

2.1.6.1. El menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales.

Se refiere a cualquier acción u omisión intencional que tiene como objetivo afectar, reducir o controlar los bienes y recursos financieros de una persona, limitando su capacidad para disponer libremente de ellos. En el contexto de la violencia familiar, esto se manifiesta cuando el agresor restringe el acceso de la víctima a sus ingresos, impide que trabaje o maneje su dinero, o daña, retiene o destruye bienes que le pertenecen. Este tipo de violencia crea una dependencia económica forzada, privando a la persona de su autonomía financiera y de su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas de manera independiente. Así, el menoscabo no solo genera un daño económico tangible, sino que también refuerza una dinámica de control y abuso emocional, perpetuando la subordinación de la víctima (Córdova, 2017).

2.1.6.2. La relación de poder.

En el contexto de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres se refiere al control desigual que el agresor ejerce sobre la víctima mediante la manipulación de los recursos económicos y patrimoniales. Este control se manifiesta cuando el agresor limita el acceso de la mujer a sus propios ingresos, impide que trabaje, toma decisiones financieras sin su consentimiento, o destruye y retiene bienes que le pertenecen. La finalidad de esta relación es crear una dependencia económica que somete a la víctima, afectando su capacidad para tomar decisiones autónomas. En esta dinámica, el agresor refuerza su posición de poder, mientras la mujer queda subordinada y limitada en su capacidad de acción, lo que perpetúa un ciclo de abuso y dominación (Córdova, 2017).

Según El Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364 (2021):

Considera a la relación de poder como aquella relación asimétrica entre el agresor y la víctima, mediante la cual, sin que exista una disposición normativa o de autoridad que lo establezca, existe una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas o una relación de dependencia. (p. 17)

2.1.7. Regulación Normativa

2.1.7.1. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, tras la Conferencia Especializada Interamericana de los Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Siendo una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Es importante saber que el Reconocimiento de Competencia en nuestro país, se llevó a cabo el 21 de enero de 1981, donde Perú presentó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 45 y 62 de la Convención. (33 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979) Pacto de San José de Costa Rica. REGISTRO ONU: 27 de agosto de 1979, N° 17955. Costa Rica. P. 8)

En tal sentido, el Perú posee plena vigencia desde el Reconocimiento de Competencia, lo cual compromete todos sus efectos jurídicos al Estado peruano, debiendo entenderse no solo la vigencia sino también el compromiso en todos sus efectos jurídicos al Estado peruano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) afirma que los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, ya sea por origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Lo cual no hace excepción de personas, sino es una forma inclusiva de salvaguardar los derechos de toda la sociedad en su conjunto.

Es por esta razón que el Perú, no puede tener sanciones de pena de muerte contra los violadores y sobre aquellas personas que son culpables de feminicidios, pero el Estado tiene la obligación de proteger e impedir que la sociedad sea transgredida frente a cualquier situación de violencia y/o abuso. En este caso, a lo que la investigación compete, el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad de las mujeres no solamente aplicando las medidas más estrictas sino implementando estrategias que permitan prevenir futuros casos. Pero a su vez, esta Convención en su artículo 2, indica que en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. Asimismo, en su artículo 3, señala que no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

Es por esta razón que por más que la sociedad solicite la pena de muerte para los culpables de feminicidios, violaciones, abusos y violencia contra la mujer en todas sus formas, esta no será posible en la medida que sigamos inscritos a dicha Convención.

2.1.7.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén Do Pará). Adoptada el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Lo cual permite que todos los Estados parte estén comprometidos con el cumplimiento de cada uno de los artículos que esta Convención dispone.

En su artículo 1, afirma que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De la misma manera en su artículo 2 indica que, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
 - b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
 - c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
- (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará; 1995) Misión Permanente de El Salvador

ante la Organización de los Estados Americanos 1010 16th Street, N. W., 4th Floor
Washington, D.C. 20036)

2.1.7.3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) permiten tener una directriz que guía las políticas en cada país, en ese sentido, el objetivo 5 que trata sobre la igualdad de género, consiste en poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas. Sabiendo que no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible de todas las personas.

De la misma manera señala que, se ha demostrado una y otra vez que, el empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial. Es por ello por lo que, el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) le ha otorgado a la igualdad de género un lugar central en su trabajo y se ha evidenciado un progreso notable en los últimos 20 años, donde más niñas van a la escuela que hace 15 años, y la mayoría de las regiones ha alcanzado la paridad de género en la educación primaria.

2.1.7.4. Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Dentro del capítulo II de la ley 30364, hace mención a la definición de violencia contra las mujeres.

En su artículo 5:

Definición violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico u abuso sexual.

- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
De acuerdo en el capítulo III, en el artículo 9 indica el derecho a una vida libre de violencia.

En su artículo 9:

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de violencia a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

En su artículo 27:

Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia. La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

2.1.7.5. Plan Nacional Contra la Violencia de Género. El plan Nacional Contra la violencia de Género tiene como objetivo estratégico número 1, cambiar patrones socio culturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres

en su diversidad” (Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 MIMP Aprobado por D.S 008-2016-MIMP, 2016:4).

Resolución Ministerial 157-2016, MIMP (Guía de Integral de los Centros de Emergencia Mujer). Nuevo Código Penal Procesal – Decreto Legislativo N° 957. El código penal tiene como finalidad la protección de sociedad ante cualquier eventualidad que dañe a algunos de sus miembros. A si como se vela por la seguridad de los inocentes y se reconoce derechos a los culpables. En el capítulo III, sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud:

Artículo 121-B 43:

Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar menciona: - Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal.

- Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

- Si la víctima es cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente; padrastro, madrastra, ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ya que es donde habitan el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Artículo 122-B:

En dicho artículo se trata de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y teniendo en cuenta los agravantes la pena será no menor de dos ni mayor de tres años.

2.1.8. Legislación comparada

2.1.8.1. Análisis de la Legislación Panameña. Panamá ha desarrollado una legislación específica para abordar la violencia contra las mujeres, destacando la Ley 82 de 2013. Esta ley

define y tipifica diversos tipos de violencia, incluyendo la psicológica y económica, en un contexto de relaciones desiguales de poder. La Ley abarca según Durling (2018):

Violencia Psicológica: Se define como cualquier acto que cause daño emocional o psicológico, como insultos, humillaciones, y amenazas.

Violencia Económica: Incluye acciones u omisiones que afectan el acceso y control de la mujer sobre recursos económicos, como la destrucción de bienes o la limitación del acceso a recursos financieros.

La Ley 82 de 2013 se enfoca en proteger a las mujeres y es parte de un marco más amplio que también incluye delitos como el femicidio y la violencia doméstica. Aunque está bien estructurada, ha sido criticada por su enfoque exclusivo en las mujeres, lo cual ha generado debate sobre la necesidad de incluir también a otros grupos vulnerables. (Ceja, 2019)

Críticas y Debates:

Una crítica principal es que la legislación panameña ofrece una protección exclusiva para las mujeres, sin contemplar de manera adecuada a otros grupos vulnerables como los hombres maltratados o personas con identidades de género diversas. Este enfoque ha generado un debate sobre la equidad y la necesidad de una tutela penal más inclusiva. (Durling, 2022)

En Perú, la legislación sobre violencia de género está contenida principalmente en la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta ley también aborda la violencia psicológica y económica, pero tiene un enfoque ligeramente diferente:

Violencia Psicológica: Se considera cualquier acción u omisión que cause daño emocional o psicológico, similar a la legislación panameña. Se incluyen aspectos como el aislamiento, humillación y amenazas.

Violencia Económica: Incluye la limitación del acceso de la víctima a recursos económicos, destrucción de bienes y manipulación de recursos financieros.

En Panamá, la violencia económica o patrimonial contra la mujer está regulada por la Ley 82 de 2013, específicamente en el Artículo 214-A. Según esta ley, se entiende por violencia patrimonial cualquier acción u omisión en el contexto de relaciones desiguales de poder que afecte la administración, disponibilidad, o acceso de una mujer a bienes materiales. Las conductas punibles incluyen:

- Menoscabar, limitar o restringir la libre disposición de bienes o derechos patrimoniales.
- Obligar a la mujer a suscribir documentos que afecten o limiten su patrimonio.
- Destruir u ocultar documentos de identificación o bienes necesarios para su actividad económica.

En Perú, la violencia económica y patrimonial está contemplada en el Código Penal y la Ley N° 30364, Ley para Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En el contexto peruano, la violencia económica o patrimonial se define como cualquier acción u omisión que cause daño o restrinja el acceso a recursos económicos de la mujer, tales como:

- Restricción o limitación en el acceso y manejo de recursos económicos.
- Exigencia de contribuciones económicas sin compensación adecuada.
- Destrucción o retención de bienes y documentos importantes.

La legislación peruana también ha sido criticada por enfocarse predominantemente en la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, Perú ha avanzado en reconocer la violencia hacia otros grupos vulnerables mediante reformas y la implementación de políticas públicas que buscan ampliar la protección a diferentes tipos de víctimas. (Portugal, 2022)

En Panamá, las conductas específicas tipificadas bajo el artículo 214-A incluyen:

- Menoscabo o restricción patrimonial: Limitación en la administración de bienes de la mujer.
- Obligación indebida: Forzar a la mujer a firmar documentos que afectan su patrimonio.
- Destrucción u ocultamiento de documentos: Acciones que impiden a la mujer acceder a documentos importantes para su identidad o actividad económica.

En Perú, el enfoque es similar, pero con un lenguaje más general y menos específico que en Panamá:

- Restricción de acceso a recursos: Impedir que la mujer tenga acceso a sus propios recursos económicos.
- Exigencia económica: Obligaciones económicas impuestas sin compensación justa.
- Destrucción o retención de bienes: Actos que afectan el patrimonio personal o familiar de la mujer.

Comparativa Crítica:

- **Protección Exclusiva vs. Inclusiva:** Tanto en Panamá como en Perú, la legislación principal se enfoca en la protección de mujeres, aunque ambos países enfrentan críticas por no incluir de manera suficiente a otros grupos vulnerables. Panamá ha sido especialmente criticada por su enfoque exclusivo hacia las mujeres, mientras que Perú,

aunque también centrado en las mujeres, ha hecho esfuerzos para incluir en su legislación aspectos que protejan a otros grupos vulnerables.

- **Datos y Estadísticas:** Ambos países enfrentan problemas en la recopilación y publicación de estadísticas sobre violencia, lo cual complica la apreciación de la magnitud de estos delitos y la efectividad de las leyes.
- **Desigualdad y Reclamaciones:** En ambos contextos, existen movimientos que reclaman una mayor protección para los hombres y personas de género diverso. En Panamá, las quejas sobre la falta de protección para los hombres maltratados han sido notables, mientras que en Perú también se han presentado demandas similares. (Gat, 2023)

En Panamá, la ley ha sido criticada por su casuismo y deficiencias en la definición de los tipos penales, lo que puede llevar a interpretaciones variadas y complicaciones en su aplicación. La ley busca ajustar su alcance y evitar la confusión con otros tipos de violencia, como la violencia doméstica general. (Convención do Belém do Pará, 2023)

En Perú, la ley ha sido también objeto de críticas por la falta de estadísticas y datos precisos sobre la violencia económica. La legislación peruana tiende a ser más general, lo que puede llevar a desafíos en la implementación y en la identificación de casos específicos.

Tanto la legislación panameña como la peruana han avanzado en la protección de las mujeres contra la violencia psicológica y económica, pero enfrentan críticas por su enfoque limitado y la falta de protección para otros grupos vulnerables. Mientras Panamá ha implementado la Ley 82 de 2013 con una protección centrada en las mujeres, Perú ha desarrollado la Ley N.º 30364, que, aunque también centrada en las mujeres, muestra un esfuerzo por incluir diferentes tipos de violencia y víctimas. Ambos países necesitan continuar

trabajando en una legislación más inclusiva y en la mejora de la recopilación de datos para abordar de manera efectiva la violencia en todas sus formas.

2.1.8.2. Análisis de la Legislación Costa Rica. En Costa Rica, la violencia patrimonial contra la mujer está regulada por la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N.º 8589, s.f.), que incluye la Ley de Violencia Doméstica y las modificaciones a través de Ley N.º 9428 y otras normativas. En el contexto de esta ley:

- **Violencia Patrimonial:** Se define como cualquier acto u omisión que cause daño o restricción al acceso y control de los bienes y recursos económicos de la mujer. Esto puede incluir la limitación en la administración de bienes comunes o personales, la destrucción de propiedades, o la negativa a proporcionar recursos necesarios.

En Perú, la violencia patrimonial está contemplada en la Ley N.º 30364 y el Código Penal. La ley establece que la violencia patrimonial incluye:

- **Restricción de Recursos:** Impedir el acceso o uso de bienes y recursos económicos.
- **Exigencia Indevida:** Imponer cargas económicas desproporcionadas sin compensación adecuada.
- **Destrucción de Bienes:** Dañar o destruir bienes personales de la mujer.

En Costa Rica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no establece una conexión directa entre la violencia patrimonial y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Sin embargo, la Ley N.º 8589 aborda la protección integral y la respuesta a la violencia contra las mujeres, incluyendo mecanismos de denuncia y protección que podrían influir indirectamente en la conducta de las personas involucradas en casos de violencia patrimonial.

El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en Costa Rica se regula bajo el Código Penal y se refiere a la negativa a cumplir órdenes legítimas de las autoridades. La conexión entre la violencia patrimonial y este delito podría darse en situaciones donde la víctima, al intentar defender sus derechos o denunciar el abuso, enfrente resistencia o desobediencia por parte del agresor o de terceros. (Gamboa, 2021)

En Perú, la violencia patrimonial también puede influir en casos de resistencia o desobediencia a la autoridad. La Ley N.º 30364 y el Código Penal establecen mecanismos de protección para las víctimas de violencia de género. La resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra regulada bajo los artículos del Código Penal relacionados con la desobediencia y resistencia a las órdenes legales.

La incidencia de la violencia patrimonial en estos delitos puede manifestarse cuando la víctima de violencia patrimonial enfrenta dificultades al intentar hacer cumplir sus derechos ante las autoridades. Las situaciones de violencia económica pueden llevar a escenarios donde la resistencia del agresor o la falta de cooperación con las autoridades se convierta en un problema adicional. (Llanos, 2023)

En Costa Rica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres incluye medidas de protección para las víctimas, como órdenes de restricción y asistencia jurídica. Estas medidas pueden ayudar a mitigar la incidencia de resistencia o desobediencia a la autoridad al proporcionar un marco legal que respalde a las víctimas en sus denuncias y demandas. (Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, 2022)

En Perú, la Ley N.º 30364 también prevé medidas de protección para las víctimas, como la restricción de contacto y asistencia legal. Las autoridades peruanas tienen mecanismos para manejar casos de violencia patrimonial y garantizar que las víctimas puedan presentar sus denuncias sin enfrentar resistencia adicional.

En Costa Rica, uno de los principales desafíos es la implementación efectiva de las leyes y la sensibilización sobre la violencia patrimonial. A menudo, la resistencia o desobediencia a la autoridad en casos de violencia patrimonial puede ser exacerbada por la falta de comprensión y apoyo institucional para las víctimas.

En Perú, los desafíos incluyen la necesidad de mejorar la coordinación entre las autoridades judiciales y de protección. La violencia patrimonial y su relación con la resistencia a la autoridad pueden verse complicadas por la falta de recursos y formación específica para manejar estos casos de manera integral.

Tanto en Costa Rica como en Perú, la violencia patrimonial contra la mujer está reconocida y regulada legalmente, pero la relación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es indirecta y puede variar según el contexto y la implementación práctica. Ambos países ofrecen mecanismos de protección para las víctimas, aunque enfrentan desafíos en la aplicación efectiva y la coordinación entre las autoridades. La intervención oportuna y la educación sobre los derechos de las víctimas son cruciales para mejorar la respuesta ante estas situaciones.

2.1.8.3. Análisis de la Legislación de Honduras. En Honduras, la violencia contra la mujer está regulada principalmente en la Ley Contra la Violencia Doméstica (Decreto No. 132-97) y en el Código Penal reformado en 2020. Aunque la violencia patrimonial no siempre se aborda de manera explícita, existen disposiciones generales y específicas que protegen a las mujeres de diferentes formas de abuso, incluido el patrimonial. La legislación de Honduras sobre la violencia patrimonial contra la mujer está integrada en el marco más amplio de la lucha contra la violencia doméstica y de género.

Si bien existen disposiciones que pueden aplicarse a situaciones de violencia patrimonial, como la Ley Contra la Violencia Doméstica y el Código Penal, este tipo de

violencia no está explícitamente reconocida en la legislación. Para mejorar la protección de las mujeres frente a la violencia patrimonial, sería necesario un mayor desarrollo normativo y una mejor implementación de las leyes existentes, junto con políticas públicas que aborden las causas estructurales de la dependencia económica. (SSR, Sociedad suiza de radio y televisión SRG 2022)

Aunque Honduras cuenta con leyes que abordan diversas formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia patrimonial de manera implícita, se enfrentan varios desafíos:

- **Falta de reconocimiento explícito:** La violencia patrimonial como categoría específica de violencia de género no está claramente definida en la legislación hondureña, lo que dificulta su identificación y tratamiento en el ámbito judicial.
- **Acceso limitado a la justicia:** Las mujeres en Honduras enfrentan barreras para acceder a la justicia, lo que incluye la falta de recursos y apoyo legal adecuado, especialmente en zonas rurales.
- **Ejecución de medidas de protección:** Aunque las leyes prevén medidas de protección, la implementación y ejecución efectiva de estas medidas a menudo es deficiente, lo que deja a las mujeres vulnerables a nuevas formas de abuso. (Manos Unidas 2024)

2.1.9. Medidas de Protección

Con respecto a las medidas de protección Castillo y Ruiz (2021) señalan lo siguiente:

Las medidas de protección son aquellos medios con las que el juez o jueza dispone para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, las cuales, deben ser dispuestas de forma inmediata, una vez que el juez o jueza tenga conocimiento de la causa, pues, su objetivo principal es proteger los derechos y garantías de las víctimas. (p.126)

Según Villareal (2023), las medidas de protección y las cautelares:

Si bien las medidas de protección y las cautelares pertenecen al ámbito de tutela especial de la Ley, el primer grupo se encuentra dentro de la tutela de prevención, es decir, está

dirigida de manera directa a mitigar el riesgo de que se produzca un nuevo evento de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar. En consecuencia, las mismas persistirán mientras persista el riesgo, y su violencia no dependerá de la eventual sanción al presunto agresor. (p.318)

Por lo tanto, Las medidas de protección son mecanismos e instrumentos procesales que están determinados a neutralizar o minimizar la consecuencia del ejercicio de la violencia por parte del agresor, garantizando la integridad física, psicológica, sexual y económica y/o patrimonial de la víctima.

Las medidas de protección hacia las víctimas de violencia son acciones preventivas, personalizadas e intransferibles, dictadas por el Juzgado de Familia con el objetivo de neutralizar la violencia ejercida contra la víctima. Estas medidas no solo buscan preservar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, sino también proteger a su familia y resguardar sus bienes patrimoniales. Entre las medidas de protección más comunes se encuentran el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de comunicarse con la víctima, la prohibición al agresor de poseer y usar armas, el albergue seguro para las víctimas, y el inventario de bienes. El Juzgado de Familia es responsable de emitir estas medidas en un plazo no mayor de 72 horas, previa evaluación del caso y valoración del riesgo de la víctima. Una vez dictadas, la policía debe informar al agresor sobre las medidas y asegurarse de su cumplimiento. Si el agresor incumple estas medidas, estaría cometiendo el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, lo que podría llevar a una pena de prisión de entre 5 y 8 años. Es crucial que cualquier testigo de la infracción de estas medidas denuncie de inmediato, ya que, en casos de reincidencia, las medidas de protección pueden volverse más severas y las penas más altas.

Su implementación rápida, en un plazo máximo de 72 horas, refleja la urgencia y la necesidad de protección inmediata para las víctimas. Además, la variedad de medidas disponibles permite una respuesta adaptada a las necesidades específicas de cada caso,

abordando no solo la protección física sino también psicológica, patrimonial y familiar. La tipificación del incumplimiento de estas medidas como un delito penal grave subraya la importancia de su cumplimiento y la seriedad con la que se deben tratar estos casos. Finalmente, la participación activa de testigos y la posibilidad de imponer sanciones más severas en casos de reincidencia son elementos clave para garantizar la efectividad de las medidas de protección y disuadir futuras agresiones. (Estado Peruano, 2024)

2.1.9.1. Naturaleza Jurídica. Respecto a la naturaleza de las medidas de protección el autor considera lo siguiente que las medidas de protección son mecanismos o instrumentos procesales que protege ciertos tipos de bienes jurídicos de carácter urgente, ya que, no disponen de naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva, porque se basan en la protección de manera inmediata de tutelar los derechos humanos e individuales de la persona, en especial, las víctimas que son atentadas en violencia. (Pizarro, 2017).

2.1.9.2. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección. Según, Montoya (2022), considera a la luz de las modificaciones de la Ley N° 30364, los criterios para el otorgamiento de las medidas son el análisis del riesgo, la urgencia, la inminente necesidad de protección y el peligro en la demora, todo ello motivado en el marco de los enfoques y principios de la ley.

Según la Ley N° 30364, en el artículo 22, señala tres criterios que se debe tomar en cuenta al dictar las medidas de protección:

- El riesgo de la víctima
- La urgencia y necesidad de protección y
- El peligro en la demora.

2.1.9.3. Tipos de medidas de protección. En el Perú, las medidas de protección son disposiciones legales emitidas por el Juzgado de Familia para salvaguardar la integridad y

seguridad de las víctimas de violencia familiar o de género. Estas medidas buscan prevenir futuros actos de violencia y garantizar la seguridad de la víctima y su entorno familiar. (Rojas, 2023). Los tipos de medidas de protección más comunes en el Perú incluyen:

1. **Retiro del agresor del domicilio:** Se ordena al agresor abandonar la vivienda que comparte con la víctima, asegurando así que no continúe la convivencia que podría agravar la situación de violencia.
2. **Prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima:** El agresor tiene prohibido acercarse a la víctima o comunicarse con ella por cualquier medio (telefónico, electrónico, etc.). Esta medida protege a la víctima de posibles intimidaciones o agresiones posteriores.
3. **Prohibición de poseer y usar armas:** Se le impide al agresor la tenencia y uso de armas de fuego u otros instrumentos peligrosos que podrían ser utilizados para agredir a la víctima.
4. **Albergue seguro para la víctima:** En situaciones donde la seguridad de la víctima está gravemente comprometida, se le proporciona un lugar seguro, como una casa de refugio, donde pueda resguardarse temporalmente.
5. **Inventario y protección de bienes patrimoniales:** Se realiza un inventario de los bienes de la víctima para evitar que el agresor los destruya, venda o disponga de ellos de manera indebida.
6. **Suspensión del régimen de visitas a menores:** Si el agresor tiene hijos en común con la víctima, se puede suspender o restringir su derecho de visita, para proteger a los menores de cualquier posible riesgo.
7. **Asistencia a programas de reeducación o tratamiento:** El agresor puede ser obligado a participar en programas de reeducación, orientación psicológica, o tratamiento para controlar su comportamiento violento.

8. **Protección policial:** La víctima puede recibir vigilancia o protección policial para garantizar su seguridad mientras se implementan las medidas de protección.
9. **Prohibición de ingreso a ciertos lugares:** Se le puede prohibir al agresor el acceso a ciertos lugares que la víctima frecuenta, como su lugar de trabajo, centros educativos, o el domicilio de familiares cercanos.

Estas medidas son dictadas por el Juzgado de Familia en un plazo no mayor a 72 horas, previa evaluación del caso y del riesgo que corre la víctima. La implementación y seguimiento de estas medidas son vitales para garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia. (Díaz, 2020).

2.1.9.4. Incumplimiento de las medidas protección. El incumplimiento de las medidas de protección es una cuestión de gran relevancia en el marco de la protección legal contra la violencia familiar y de género. Cuando un agresor decide desobedecer una orden judicial, no solo pone en riesgo la integridad física y emocional de la víctima, sino que también desafía la autoridad del sistema judicial. Este acto de desobediencia se clasifica como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, según el artículo 368 del Código Penal peruano. La legislación prevé una pena de prisión de entre 5 y 8 años para quienes cometan este delito, lo que refleja la gravedad de la infracción.

Este tipo de sanción tiene un doble propósito: por un lado, busca castigar al agresor por su falta de respeto a las decisiones judiciales y, por otro, pretende disuadir a otros potenciales infractores de cometer actos similares. La amenaza de una pena de prisión significativa tiene como objetivo reforzar la eficacia de las medidas de protección, asegurando que se cumplan estrictamente y que las víctimas se sientan seguras bajo la protección del Estado.

Además, la criminalización del incumplimiento de las medidas de protección subraya el compromiso del sistema legal con la defensa de los derechos de las víctimas. Sin embargo,

la eficacia de esta medida depende en gran medida de la capacidad de las autoridades para detectar y responder rápidamente a las violaciones. La implementación efectiva de estas sanciones es crucial para mantener la confianza en el sistema de justicia y para garantizar que las medidas de protección cumplan su objetivo primordial: proteger a las víctimas de violencia.

Este enfoque punitivo también plantea una reflexión sobre la necesidad de complementar las sanciones con programas de rehabilitación para los agresores, que aborden las causas subyacentes de la violencia y reduzcan las posibilidades de reincidencia. De esta manera, se promueve no solo la protección inmediata de la víctima, sino también un cambio a largo plazo en la conducta del agresor. (Estado Peruano, 2024)

2.1.10. Medidas Cautelares.

Una medida cautelar es un recurso legal ofrecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para proteger a personas o grupos en situaciones graves y urgentes donde existe un riesgo de sufrir daños irreparables. A través de este mecanismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH solicita a un Estado que adopte medidas específicas para garantizar la seguridad y protección de quienes se encuentran en peligro. Esta protección puede ser solicitada por cualquier individuo u organización en nombre de personas identificadas o identificables que enfrentan riesgos significativos. Es crucial obtener el consentimiento de la persona beneficiada por la solicitud, o en su defecto, justificar por qué no fue posible obtenerlo.

El mecanismo de medidas cautelares está regulado por el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según esta normativa, cuando una situación es grave y urgente, y existe la posibilidad de daños irreparables, la Comisión puede, por iniciativa propia o a petición de parte, solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares. Estas medidas pueden o no estar relacionadas con un caso específico bajo consideración de los órganos del Sistema Interamericano. Además, el reglamento aclara que la

emisión de estas medidas y su implementación por parte del Estado no implica un juicio previo sobre la posible violación de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o cualquier otro instrumento aplicable. Desde la reforma del reglamento que entró en vigor el 1 de agosto de 2013, las decisiones sobre la concesión, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser emitidas mediante resoluciones fundamentadas.

Durante los últimos 35 años, este mecanismo ha sido utilizado para proteger a miles de personas en riesgo, incluidos defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, mujeres, niños, comunidades afrodescendientes e indígenas, personas desplazadas, la comunidad (Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales) LGTBI, personas privadas de libertad, entre otros. También ha servido para proteger a testigos, operadores de justicia, personas en riesgo de deportación a países donde podrían ser torturadas o sometidas a tratos inhumanos, y personas condenadas a la pena de muerte.

El propósito de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) difiere de las disponibles en las jurisdicciones nacionales. Estas medidas tienen dos funciones principales en la protección de los derechos fundamentales reconocidos por el sistema interamericano. Por un lado, tienen una función "cautelar", que busca preservar una situación jurídica mientras la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) examina un caso o petición; por otro lado, tienen una función "tutelar", que protege el ejercicio de los derechos humanos, independientemente de la existencia de una petición o caso específico.

En cuanto a la función cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de acciones judiciales, administrativas u otras que podrían impedir la eficacia de una futura decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre una petición individual. Por ejemplo, en situaciones en las que la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH) ha solicitado a un Estado que suspenda la aplicación de la pena de muerte para permitir que la Comisión evalúe las presuntas violaciones alegadas por los solicitantes.

Respecto a la función tutelar, las medidas cautelares buscan evitar daños irreparables y proteger el ejercicio de los derechos humanos. Estas medidas han sido utilizadas en una amplia gama de situaciones, como en casos de desapariciones, acceso a tratamientos médicos, amenazas, hostigamiento, y persecuciones, especialmente en relación con la labor o afiliación de la persona beneficiada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que el análisis de una solicitud de medidas cautelares se basa en las particularidades de cada caso, considerando la naturaleza del riesgo y el daño que se pretende prevenir. Para obtener más información sobre cómo funcionan y cómo presentar una solicitud, se recomienda consultar el Folleto Informativo sobre Medidas Cautelares.

En mayo de 2018, se emitió la Resolución 3/2018 sobre "Fortalecimiento del trámite de medidas cautelares", con el objetivo de mejorar la respuesta a situaciones urgentes de daños irreparables.

Es importante señalar que el mecanismo de medidas cautelares no es adecuado para abordar solicitudes relacionadas exclusivamente con cuestiones como: i) supuestas violaciones al debido proceso en procesos penales o civiles; ii) la compatibilidad abstracta de una normativa con la Convención Americana u otros instrumentos; iii) compensaciones pecuniarias en procesos civiles, mercantiles o de pensiones; iv) despidos supuestamente injustificados de funcionarios no electos, pago de salarios, decisiones sobre ascensos y vacaciones; v) embargos mercantiles o civiles y desalojos que no involucren riesgos adicionales al derecho de propiedad;

vi) solicitudes de recursos económicos; y vii) trámites administrativos como la emisión de certificaciones o la agilización de procedimientos.

La Comisión, en una variedad de asuntos, ha determinado que no corresponde otorgar medidas cautelares y ha optado por evaluar estas situaciones a través del Sistema de Peticiones Individuales, que permite un análisis más profundo de su compatibilidad con la Convención Americana u otros instrumentos aplicables. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

2.1.10.1. Incumplimiento de las Medidas Cautelares. El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es un principio fundamental garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, la cual establece en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, en cualquier etapa de su vida y en todos los ámbitos. Este derecho implica que las mujeres deben ser respetadas, valoradas y protegidas en su integridad, simplemente por su condición de ser mujeres, eliminando los estereotipos de género y prácticas sociales o culturales que promuevan su inferioridad.

En este contexto, Díaz (2020) resalta la importancia de las medidas de protección, conocidas también como disposiciones cautelares, dentro del ámbito del derecho familiar. Según el autor, estas medidas son temporales y tienen un carácter preventivo, diseñadas para ser aplicadas de manera rápida por el juez de familia. Su objetivo principal es garantizar la eficacia y celeridad del proceso judicial, protegiendo a la víctima de posibles daños por parte del agresor.

También subraya que estas medidas son implementadas cuando existe un riesgo real e inminente de que el agresor cause daño a la víctima. Su función es mantener el orden y la estabilidad necesarios para que el proceso judicial avance de manera justa y sin obstáculos. En resumen, las medidas cautelares actúan como un mecanismo de prevención para evitar

cualquier interferencia que pueda comprometer la seguridad de la víctima o el desarrollo adecuado del proceso legal. Este enfoque refleja una comprensión profunda de la necesidad de proteger a las víctimas de violencia y de asegurar que el sistema judicial actúe de manera efectiva para evitar cualquier daño adicional durante el curso del procedimiento legal. (Llaza, 2021)

2.1.11. *Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)*

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento que aplican la Policía Nacional del Perú, El Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio. (Castillo, 2023)

Según el artículo 4 del reglamento de la Ley N° 30364, conceptualiza a la ficha de valoración de riesgo como un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

2.1.12. *Jurisprudencia emitida por la Corte Suprema respecto a la violencia contra la mujer*

2.1.12.1. Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116.- El presente Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, emitido por las salas penales permanentes, transitorias y especial de la Corte Suprema de Justicia de Perú, bajo la coordinación del juez supremo San Martín Castro se llevó a cabo el XI pleno Jurisdiccional Supremo con el propósito de establecer criterios doctrinarios respecto a la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El fundamento 25.- Explica que la violencia contra la mujer se deslinda del que comete un integrante del grupo familiar contra otro, ya sea, porque no tenga el mismo móvil a porque la víctima no tenga la condición de mujer. El numeral 4 del artículo 4, del reglamento de la Ley 30364 explica que la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar es la acción u omisión establecida como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en un contexto de responsabilidad, poder o confianza de parte de un o una integrante del grupo familiar.

En conclusión, si bien el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios son procedentes en delitos de violencia de género, su aplicación debe ser analizada de manera particular, priorizando la protección de la víctima y evitando la revictimización o minimización de la violencia sufrida. Los fiscales y jueces deben evaluar exhaustivamente el contexto de cada caso para determinar si estos mecanismos son apropiados o si el interés público se vería gravemente afectado.

Según, Santiago (s, f.) “señala que el principio de oportunidad tiene como fundamento descongestionar la justicia penal y busca la eficacia y celeridad de ella, concentrando el esfuerzo de la persecución penal en delitos verdaderamente graves”. (p.364)

2.1.12.2. Casación N° 4475-2016, Lima. - Por otra parte, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia mediante la Casación N° 4475-2016, Lima, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis que declara fundada la demanda contra Juan Miguel Quiroz Fernández en agravio de Sonia Maturana Smith y otros por el delito de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, que tuvo como ponentes a Hurtado Reyes, Salazar Lizárraga, Ordoñez Alcántara y Arriola Espino, de lo cual, guarda vínculo con la violencia contra la mujer. Al respecto, en audiencia se fijaron puntos controvertidos sobre sí la acción emitida por el agresor constituía violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico. En primera instancia, se declara fundada concediendo medidas de protección a

favor de los agraviados. En segunda instancia, se volvió a ratificar las medidas de protección, pese al recurso de apelación interpuesto por el agresor, dado que en este tipo de casos por su naturaleza y desde la perspectiva de género, cuando se trata de casos de discriminación y violencia, a menudo los demandados solicitan desvirtuar el mérito de los certificados médicos y/o evaluaciones psicológicas, consideradas como medios probatorios idóneos en este tipo de proceso.

No obstante, el demandado interpone el suscrito Recurso de Casación por incurrir en una causal de nulidad al contravenir el debido proceso y la carga de la prueba.

Fundamentos de la Sala Suprema: El presente caso de violencia familiar es definida como aquella acción u omisión ejercida de parte de un miembro de la familia contra uno o varios miembros de la misma, y dicha agresión puede ser física, psicológica, sexual o de otra índole. A su vez, todo aquel que sufre de algún tipo de violencia puede ser abatido en todos los aspectos que afecta la dignidad, afectando el ámbito personal, social, económico, laboral y social. A todo esto, la violencia contra la mujer situándose en una relación de pareja, comúnmente surge de la visión patriarcal de la familia que se tiene en Sociedad, basada en roles estereotipados, a consecuencia, se evidencian sentimientos de superioridad, dependencia económica, falta de oportunidades, desaprobación familiar y social, etc.

Por otro lado, el recurrente ha señalado de que no se ha valorado la sentencia absolutoria sobre faltas contra la persona, por ende, la Sala Suprema manifiesta lo siguiente, citando la Casación 2927- 2015- Lima, en el fundamento sexto, la Ley de Protección contra la Violencia Familiar y el Derecho Penal tienen finalidades distintas, una de protección a la víctima y otra de sanción al agresor. Estos dos procesos no violan el principio *Non Bis In Idem*, por lo que el recurso interpuesto por el demandado fue infundado.

A pesar de eso, aconteció Voto en Discordia de parte del juez supremo Távora Córdova, manifestando lo siguiente:

En resumen, la Sala Civil Permanente dispuso tener a la vista el proceso penal sobre faltas contra la persona en agravio de la cónyuge. El Segundo Juzgado de Paz Letrado absolvió al denunciado, a pesar de que el hecho imputado era el mismo que el del proceso civil por violencia familiar. Esto generaba una contradicción entre los procesos, lo que implicaba una violación del principio lógico de contradicción, por lo que la Sala ordenó casar el recurso.

La ley 30364, ha postulado dos ámbitos con respecto a la violencia contra la mujer, el primero es la fase tutelar de protección, donde el juez de familia dicta medidas para evitar nuevos hechos de violencia y la fase penal, donde la Fiscalía investiga los hechos y determina posible sanción, la cual será impuesta por el Juez Penal. (Córdova, 2023).

2.1.12.3. Casación N° 1524-2017, Ica. - Por otra parte, La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Ica, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la misma que tuvo como ponentes a Romero Díaz, Cabello Matamala, Ordoñez Alcántara, De la Barra Barrera y Céspedes Cábala, lo cual, los hechos enunciados se correlacionan con la violencia patrimonial en contra la mujer. El recurso de casación interpuesto por el demandante Edilberto Sebastián Quispe, en vista de que la sentencia adjudicó a favor de la emplazada Maricela Soledad Necochea Gamero, dos inmuebles.

Primero, se advierte que el demandante solicita disolver el vínculo matrimonial contraído con la demandada, por la causal de separación de hecho y poner fin al régimen de sociedad de gananciales, se establezca la tenencia y custodia de sus menores hijos. Según el demandado, la separación surgió debido a la violencia psicológica y física que ejercía la demandada, en base a que podía ejercer transacciones comerciales con los bienes adquiridos durante del matrimonio.

No obstante, no pudo prosperar la pretensión del demandante, al considerar ser cónyuge perjudicado, debido a los procesos de violencia familiar y faltas contra el patrimonio, ya que, no contienen suficiencia probatoria, se deduce que la cónyuge resultaría la más perjudicada, puesto que, el demandante fue condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar al no cumplir con las necesidades alimentarias, puesto que la cónyuge se dedicó al cuidado de los menores hijos y del hogar (mejoras).

Al respecto, la cuarta regla del indicado Pleno Casatorio, indica que, para una decisión de indemnización o adjudicación de bienes, el proceso debe verificarse a través de pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado, como el grado de afectación emocional o psicológica; además de verificar la tenencia y custodia de los menores hijos y si hay una situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge. La Sala Superior no analizó las circunstancias personales de cada cónyuge, así como la situación de desventaja y el menoscabo patrimonial del cónyuge más perjudicado con la separación resultando deficiencias en la motivación por una inadecuada ponderación respecto a los bienes inmuebles. Por ello, declaran fundada el recurso de casación.

Según Cedeño (2019) manifiesta que la violencia económica y patrimonial ocasiona un menoscabo dentro de una sociedad conyugal por la perturbación y limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades y llevar una vida digna.

2.1.12.4. Casación N° 1293-2021, Piura. - Por otro lado, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante la Casación N°1293-2021, Piura, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, la misma que tuvo como ponentes a San Martín Castro, Luján Túpez, Sequeiros Vargas entre otros y cuyos hechos guardan íntimamente relación con la violencia en contra la mujer, específicamente, en la modalidad de violencia psicológica, no obstante, la parte demandante solicita el sobreseimiento.

La Sala de Apelaciones de la Corte Superior emitió el sobreseimiento, a causa de que, el Ministerio Público no corroboró la información efectuada por la parte agraviada, solo tomó en cuenta un informe psicológico, puesto que no contiene elementos periféricos, es decir, no tiene elementos suficientes para solicitar un juzgamiento adecuado y no existe elementos de convicción debidamente.

No obstante, los jueces supremos, reformaron el sobreseimiento declarándolo infundado, puesto que, los informes psicológicos de los Centro Emergencia Mujer, así como otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental, debido a que, son servicios especializados adscritos a psicólogos y que se pueden corroborar periféricamente con la versión de la víctima.

Según, Dammert (2018), los Centros de Emergencia Mujer (CEM) tienen la facultad de atender a mujeres en situación de emergencia, incluso sin denuncia formal previa, ya que contribuyen a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra la mujer. Esto se debe a las limitaciones que enfrenta el trabajo policial, como la falta de personal, recursos y la alta burocratización.

2.1.12.5. Pronunciamiento de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. – El presente Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, resuelto por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, aborda un caso de violencia patrimonial contra la mujer. El fallo confirmó la resolución que declaró infundado el dictado de medidas de protección solicitadas.

En este caso, se argumentó que la violencia económica y patrimonial se manifestó mediante la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias, una forma común de violencia económica. Por ello, en el fundamento 7.2, el legislador desarrolla elementos necesarios para poder identificar la figura de violencia económica y patrimonial.

1. **Elemento objetivo:** La violencia económica o patrimonial se refiere a la conducta, ya sea acción u omisión, que genera un menoscabo económico o patrimonial a la víctima. Esto puede manifestarse en la afectación de bienes, documentos o recursos económicos necesarios para la supervivencia de la mujer y sus hijos, lo cual constituye un daño tangible que pone en peligro la estabilidad financiera de la víctima.
2. **Elemento subjetivo:** Se caracteriza por la intencionalidad del agresor de mantener o reforzar su control sobre la situación económica de la víctima, a través de acciones que afectan su bienestar emocional y financiero, sin una justificación válida.

En resumen, la violencia económica o patrimonial requiere de la presencia tanto del elemento objetivo (la conducta que genera el menoscabo) como del elemento subjetivo (la intencionalidad del agresor), ya que ambos son indispensables para una correcta tipificación y adopción de medidas de protección adecuadas por parte de los operadores jurídicos.

2.2. Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad

En los precedentes, como lo señala el abogado Castillo (2023), que la figura penal destaca desde el año 1976, cuando se realiza modificaciones del Código Penal de Argentina que dista la Ley N° 21338 del artículo 240 que sancionaba de dos meses a dos años “quién incumplía o desobedeciera una orden impartida por un funcionario público, en ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de su propia detención”.

A la vez, en España en 1995, el Código Penal de España en su artículo 237, establecía que los que resistieren a la autoridad o a sus agentes, o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de su cargo, serán castigados con las penas de arresto mayor de 100,000 a 500,000 pesos. Luego, hubo cierta modificación con respecto a la sanción mediante el artículo 556 donde la pena radicaba de seis meses a un año.

Por último, tenemos a Portugal, en 1982, en el Código Penal de Portugal en el artículo 388, manifestaba lo siguiente: quien faltare a la obediencia debida a una orden o mandato legítimo que hayan sido regularmente comunicados y emanados de autoridad o funcionario competente, será penado con prisión de hasta un año y multa hasta treinta días. La misma pena será aplicada si otra disposición legal conminare a la pena de desobediencia simple. La pena de prisión de hasta dos años y multa de hasta dos años y multa de hasta cien días si otra disposición legal conminare a la pena de desobediencia calificada.

Si bien, en los tres países señalados se categorizan y se asemejan de cierta manera cuando una acción es reprimida cuando se incumple una orden o mandato legítimo; no obstante, diríamos que hay mucha similitud con el país argentino; no solo por la figura legislativa, sino por los presupuestos que nuestro mismo Código abarca.

Por lo que opina el autor Rojas (2007) que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, “es esta una figura autónoma de desobediencia o resistencia caracterizada por la ausencia de medios coactivos relevantes (violencia o amenaza). Por lo general es de la mayor ocurrencia en el ámbito jurisdiccional pena” (p.1036).

Según Juárez (2017) cuando nos referimos al tipo penal:

La existencia del tipo de desobediencia y resistencia no solo obedece a un hecho social, que es el comportamiento marginal ciudadano que dificulta la plena labor directriz, organizativa y ejecutiva de la administración pública, tipificando ello como un tipo de criminalidad cometido por un ciudadano frente a la administración estatal y sus componentes funcionariales dotados de mandato, que conllevaría al desgobierno y el caos, sino también se pretende dotar a la administración pública de una norma que garantice la efectividad de la ejecución de su órdenes. (p.265)

2.2.1. Definición

Cuando nos referimos al tipo penal suscrito; nos conlleva a delitos que atenta contra la figura de la Administración Pública; en especial, el delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad; del cual estimo importante señalar que la acción suscrita puede ser ejecutado por toda persona individual; en otros términos, persona natural o jurídica; así como, funcionarios y servidores públicos. Y estos involucrados en un proceso judicial reciban instrucciones y presupuestos de cumplimiento manifestados en un orden o mandato por un superior que a la vez realiza su función legal.

Por ello, Frisancho (2009) señala que tipo penal es “La acción típica consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones”. (p.208)

A su vez, Salinas (2018) manifiesta que “la conducta del agente se identifica por los verbos rectores desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones” (p.242).

2.2.2. Descripción típica

a) Texto vigente: Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en

un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

b) Texto original: Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Primera modificación mediante la Ley N° 29439: Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Segunda modificación mediante la Ley N° 30862: Artículo 368. Resistencia o desobediencia a la autoridad. El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será

no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

2.2.2.1. Bien Jurídico protegido. De acuerdo, a la Real Academia Española, la administración pública es el servicio que cumple el Estado por medio de sus funcionarios o servidores para lograr su fin último, cual es el bienestar común. No obstante, el interés vital que corresponde a la persona en particular es el acatamiento de las normas que impone el Estado mediante subordinados que conllevan cualidades para lograr el bienestar y poder neutralizar ciertas acciones o omisiones que se aprecian en una resolución judicial. En lo referente al bien jurídico protegido, Salinas (2009), sostiene que:

El bien jurídico protegido general es la recta de la administración pública. No obstante, el objetivo específico de protección penal es la efectividad de las actividades funcionales, es decir, el cumplimiento de las órdenes impartidas por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones normales. (p.94)

Para Frisancho (2002) el bien jurídico del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad es “El normal ejercicio de la administración pública precisa que los mandatos emanados de la autoridad siempre que estén ubicados en el marco de la ley sean obedecidos” (p.207).

Asimismo, para Rojas (2007) el bien jurídico es “la administración pública es el objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público en ejercicio de sus atribuciones” (p.1036).

2.2.3. Tipicidad objetiva

a) **Sujeto activo.** Según Reategui (2023), advierte que en “el sujeto activo según la descripción típica puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito común” (p.103).

Por ello, se considera tanto a particulares como extraneus que, a la vez, pueden llevar una relación funcional o como no, con la Administración Pública.

Cabrera (2016) sostiene:

Que el autor del injusto penal puede ser cualquier persona, la descripción normativa no hace alusión a algún elemento especial funcional o de otra índole. El sujeto pasivo lo será el Estado, como titular de toda actuación que toma lugar en el seno de la Administración Pública, lo que no obsta a identificar sujetos pasivos de la acción, es decir el funcionario público recae la acción de resistencia, quienes han de contar legalmente con autoridad. (p.149-250)

b) **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo es el Estado por ser el único titular del bien jurídico vulnerado.

2.2.3.1. Modalidad típica. El tipo penal contiene dos modalidades delictivas o verbos rectores integrados en el artículo 368 del Código Penal.

- a) La desobediencia de la orden impartida por un funcionario público competente.
- b) La resistencia a una orden impartida por funcionario público.

Para Abanto (2001) señala que el mandato impartido en una resolución judicial:

La orden se conceptúa como el mandamiento escrito o verbal, dado directamente, aunque no sea en presencia por un funcionario público a una o varias personas determinadas para que se haga o no hagan algo. Algunos agregan a este concepto el

“carácter intimidatorio” de la orden, pero en realidad se confunde esto con un requisito adicional exigido por la justicia peruana: la conminación previa. (p.127)

Según Arismendiz (2018) “que la orden legal puede ser verbal o escrita, por cuanto el tipo penal no discrimina dicho supuesto, exigiendo solamente que la orden tenga amparo legal al momento de su impartición” (p.183).

Es una exigencia de este delito que la orden tenga un fundamento legal, dirigida a un destinatario específico (quien actuará como sujeto activo), por escrito, que sea concreto y que exista una posibilidad real de cumplimiento).

a) Definición de resistencia a la autoridad. Para Salinas (2009) la conducta de resistir consiste en “la modalidad delictiva se configura cuando el sujeto activo se resiste o se opone al cumplimiento de la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones” (p.189).

b) Concepto de desobediencia. “Se traduce en una conducta omisiva en cuanto el agente incumple el mandato u orden que le imparte el funcionario público competente” (Salinas, 2009, p.89).

2.2.4. Tipicidad subjetiva

Salinas (2020) el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es un delito doloso. La misma naturaleza del injusto penal exige un dolo directo, es decir el agente debe conocer la circunstancia que debe cumplir la orden que ha emitido el funcionario público por ser su destinatario, no obstante, voluntariamente desobedece la orden.

Frisancho (2017) manifiesta el sujeto activo sabe que la orden que desobedece o resiste procede de un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. En otras palabras, la orden debe ser legítima y concretamente dirigida al infractor. Si el agente no llegó a tener

conocimiento oportuno de la orden o si por error invencible no la cumplió por manifiesta ambigüedad, no se configura el delito por falta de dolo.

2.2.5. Circunstancias agravantes

El artículo 368 del Código Penal contempla circunstancias agravantes específicas en su segundo párrafo. La de primer grado o nivel se configura cuando el autor del delito desobedece la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el porcentaje o ingesta de alcohol o drogas. Y la de segundo grado o nivel ocurre cuando el agente desobedece o se resiste a cumplir una medida de protección dispuesta en un proceso originado por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar y de la que tomó conocimiento a través de una notificación debidamente realizada.

Cabe mencionar, que la figura de violencia contra la mujer en el marco de la ley, prohíbe adquirir el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, por el actuar e intenso interés público que existe en la actualidad, ya que, de acuerdo a la naturaleza estos delitos se vinculan a la violencia donde existe una gran posibilidad de reiteración de hechos que se inclina a un posible peligro de obstaculización procesal. A consecuencia de ello, quien contraviene a la sanción limitadora de medidas de protección, se produce inmediatamente este delito penal.

2.2.6. Jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema respecto al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad

2.2.6.1. Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.- El presente acuerdo plenario emitido por las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, teniendo como ponentes a San Martín Castro, Prado Saldarriaga, Pariona Pastrana, entre otros, cuyas posiciones son acorde al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se incumplen las medidas de protección y/o cautelares, ya que, proporciona un posible

manual para los jueces y fiscales, asegurando la aplicación del tipo penal de forma más justa y equitativa llamado *principio rector de pena justa*.

Para realizar una interpretación constitucional de la norma penal, el juzgador debe verificar si la norma a aplicar es o no constitucionalmente legítima. El principio que ayuda a la verificación de la constitucionalidad de la norma es el principio de proporcionalidad y los derechos humanos. El test de proporcionalidad comprende tres pasos, el primero es la adecuación o idoneidad, es decir, se busca determinar si la norma penal puede ayudar a concretar o no la realización de un fin constitucionalmente legítimo. El segundo, es el principio de necesidad, en él, se determina si existe o no mecanismo alternativo que logra permitir la realización del fin constitucional. Y el tercer, es el test de proporcionalidad en sentido estricto, es decir un ejercicio de ponderación. Una vez analizada la validez constitucional es necesario analizar si la misma es o no conforme a los principios del derecho penal.

Por ello, se establece que las medidas de protección tienen por objetivo neutralizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, a consecuencia de ello, asegurar la integridad física, psicológica, sexual y resguardando sus bienes patrimoniales, por ello, estas persisten cuando haya situaciones de riesgo y cuando la resolución ponga fin a la investigación del procesal penal o faltas. En resumen, este acuerdo plenario brinda lineamientos claros a los operadores de justicia para una aplicación más efectiva y uniforme de la ley en casos de desobediencia a medidas de protección, lo que contribuye a una mejor protección de las víctimas de violencia.

2.2.6.2. Casación N° 2119-2022, Del Santa. - En el presente Recurso de Casación interpuesta por la defensa del sentenciado contra la sentencia de vista de fecha once de julio de dos mil veintidós, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones. Se suscitaron agresiones, a consecuencia de esas acciones, la agraviada contaba con cinco medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Huarney. Bajo apersonamiento de no cumplir con las

medidas decretadas y se produzcan nuevos hechos de violencia será investigado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

Aun así, el imputado reanudó acciones con insultos y amenazas, por lo cual, la realización del comportamiento reiterativo vulnera la correcta administración de Justicia, puesto que se comprobó agresión física y psicológica. El Juzgado Penal Unipersonal de Huarney condenó al imputado autor de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad evidenciando concurso ideal de delitos. La defensa interpuso recurso de apelación, no obstante, la Primera Sala de Apelaciones confirma sentencia.

En el caso, se delimitó exclusivamente al extremo de la determinación de la pena impuesta, es decir, establecer si existe un concurso ideal o aparente en la regulación normativa prevista en los artículos 122-b y 368 del Código Penal. Puesto que, el concurso ideal de delitos nace cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales, puesto que se requiere de una unidad de acción, doble o múltiple desvaloración de la ley penal, identidad del sujeto activo, unidad o pluralidad de sujetos pasivos del delito.

Según Villavicencio (2019) “Estamos ante un concurso ideal de delitos cuando una misma persona aparece como autor de varios delitos independientes entre sí o cuando su conducta se adecúa simultáneamente a dos o más tipos legales”. (p.41)

2.2.6.3. Casación N° 50-2017/Piura. - Por otro lado, La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante el Recurso de Casación, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, teniendo como ponente al juez supremo Cesar San Martin Castro, la misma que guarda relación con el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Este recurso fue interpuesto por el encausado Percy Marino Peña Ocaña contra la sentencia en vista por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

El caso aborda un caso de incumplimiento de una resolución judicial por parte de un funcionario público, lo cual derivó en un proceso penal y posterior recurso de casación, en el que el encausado alegó la prescripción de la acción, por ello, el incumplimiento de un mandato judicial por parte de un funcionario público debe evaluarse considerando los límites objetivos de su actuación, en particular, las restricciones impuestas por el Derecho Presupuestario.

La Corte Suprema concluye que la excepción de prescripción deducida por el imputado Peña Ocaña es improcedente, ya que, el delito no ha prescrito debido a las causales de suspensión del plazo de prescripción, de acuerdo con la normativa y los Acuerdos Plenarios aplicables.

En conclusión, para que se configure el delito de desobediencia a la autoridad, es necesario que la orden o mandato judicial cumpla con ciertos requisitos formales y de contenido, y que el sujeto activo tenga la capacidad y el deber de cumplirla, pero decida incumplirla de manera dolosa. Es importante tener en cuenta estos elementos al momento de analizar y aplicar esta figura delictiva.

2.2.6.4. Casación N° 763-2021, Ancash. Por otro lado, La Sala Penal Permanente mediante la Casación 763-2021, Áncash, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se pronunció en torno del requisito de procedibilidad y la cuestión previa sobre el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad teniendo como ponente San Martín Castro, Sequeiros Vargas, entre otros, la misma que aborda en referente al tipo penal, de modo que este caso el recurso de casación fue interpuesta por el Ministerio Público contra el auto de vista, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior.

La Fiscalía acusó a Adolfo Beker Yanac Henostroza de varios delitos, incluyendo agresiones y desobediencia a la autoridad. El juez de primera instancia decidió devolver la acusación fiscal debido a observaciones realizadas, pero la Fiscalía se mantuvo en su

requerimiento acusatorio. Posteriormente, el juez declaró nula la disposición de formalización de la investigación preparatoria y la acusación por el delito de desobediencia a la autoridad. La Fiscalía apeló esta decisión, y la Sala Superior confirmó la resolución de primera instancia. Finalmente, la Fiscalía interpuso un recurso de casación, que fue concedido y se elevaron los actuados a la Corte Suprema.

La Corte Suprema concluye que: 1. No se requiere una resolución judicial adicional para hacer efectivo el apercibimiento, ya que la resolución que dicta medidas de protección ya contiene el apercibimiento respectivo. 2. La Ley 30364 no exige un apercibimiento previo para promover la acción penal en casos de incumplimiento de medidas de protección. 3. El Ministerio Público está expedito para promover la acción penal sin necesidad de un apercibimiento previo.

Por lo tanto, la Corte Suprema declara fundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público y ordena remitir los actuados a otro órgano judicial de primera instancia para que realice el control de acusación con relación al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad

Según Hernández (2006) “los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar”. (p.98)

2.2.6.5. Casación 1898-2021, Huara. - En el presente Recurso de Casación interpuesto por Álvaro Luis Canchica López, por la causal de error de interpretación o aplicación de la ley penal. El fiscal solicitó requerimiento de acusación contra Canchica por el delito contra la vida, cuerpo y la salud- feminicidio en grado de tentativa. No obstante, en la etapa intermedia, se condenó al procesado como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- feminicidio en grado de tentativa en concurso ideal por el delito contra la administración pública en la

modalidad de desobediencia a la autoridad, tipificado en el último párrafo del artículo 368 del Código Penal.

Fundamentos del Tribunal Supremo son:

Primero, los alegatos de la defensa del acusado estuvo orientado cuestionar la configuración del delito de feminicidio, en atención a que, no se acredita el elemento subjetivo, es decir, dolo del tipo penal. Asimismo, el Tribunal, soslayó en considerar que el objetivo del recurso de casación es examinar la concepción jurídica causal, así como la responsabilidad penal o no del procesado. A su vez, se evidenció que el procesado no cumplió con el mandato predispuesto por el juez, que era acatar las medidas de protección, por lo tanto, recovaron la sentencia de primera instancia en el extremo y considerar al procesado como autor del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

La Corte Suprema concluye que no se configura el delito de desobediencia a la autoridad por ausencia de dolo, ya que, el agresor no tenía la intención de desacatar las medidas de protección, sino de retomar la relación con la víctima. Además, la víctima aceptó la reconciliación y admitió el acercamiento, lo que evidencia que no había un riesgo o peligro que justificara la aplicación de las medidas de protección. No se produjo el concurso ideal de delitos, ya que el delito de desobediencia a la autoridad no se configuró. Se debe casar la sentencia de vista y absolver al acusado del delito de desobediencia a la autoridad. Se confirma la condena por el delito de tentativa de feminicidio en el contexto de violencia familiar y se impone una pena de diecisiete años de privación de libertad.

Por ello, Peña (2019) considera que este tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad lo que busca es impedir que se reiteren escenas dañinas en contra de los derechos que menoscaba la violencia familiar, buscando así neutralizar al agente y ejercer una protección fortalecida.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

En este trabajo se adhiere la investigación aplicada o tecnológica, porque se basa en la utilización de conocimientos basados en la práctica; y consecuentemente aplicarlos en su totalidad de los casos, en beneficio de la sociedad.

El diseño elegido para la presente investigación es de tipo “no experimental de tipo correlacional”, pues:

En este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; así mismo, no se manipulan las variables de estudio. (Arias, 2021, p.79).

Así mismo, en referencia al trabajo de investigación, la tesis se enfocará a nivel descriptivo-explicativo, siendo el primero, analizar y detallar la violencia patrimonial contra la mujer, consecuencia de ello, su aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima. Con respecto, al carácter explicativo, se manifiestan a través de las diferencias legislaciones a nivel internacional como nacional, los casos suscitados y su correspondiente sanción. (Hernández, 2010).

3.2. Ámbito temporal y espacial

Con respecto al ámbito temporal de la investigación, se desarrolla desde el mes de enero del año 2023 hasta diciembre del año 2023, con referencia al ámbito espacial, pues, mi campo de estudio se versa en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro.

3.3. Variables

Según Kerlinger y Lee (2002), una variable se define como una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. En el contexto de la

investigación educativa, las variables representan características, atributos o dimensiones de los fenómenos pedagógicos que pueden adoptar diferentes valores y ser sometidos a análisis estadístico.

La clasificación de variables responde a múltiples criterios metodológicos. Desde la perspectiva de su función en la investigación, se distinguen las variables independientes, que constituyen las causas o factores explicativos del fenómeno estudiado, y las variables dependientes, que representan los efectos o resultados que se pretende explicar o predecir (Rodríguez-Breña et al., 2021)

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER	Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece que: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 4: DEFINICIONES. – <i>7. La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad”.</i>	Menoscabar los recursos económicos y patrimoniales.
		La relación de poder.
EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	En base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Salinas (2009) <i>“La conducta del agente se identifica por los verbos</i>	La conducta del agente
		Desobedecer

	<i>rectores: desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones". (p.p. 137-138)</i>	Resistir
		Orden Impartida.

Fuente: Elaboración propia

3.7. Población y muestra

En una investigación, la población se refiere al conjunto completo de individuos o elementos que comparten una característica común y que son objeto de estudio (Hernández-Fernández et al., 2014). La muestra, por otro lado, es una selección representativa de la población, utilizada para realizar el análisis sin necesidad de estudiar a cada miembro de la población completa. El proceso de selección de la muestra debe basarse en criterios específicos que permitan asegurar que los resultados sean generalizables a la población objetivo.

La determinación del tamaño de la muestra es crucial para garantizar la validez de los resultados, y para ello se deben considerar factores como el tipo de investigación, los métodos de muestreo, y el nivel de confianza y error permitido. Es importante también especificar el método de muestreo utilizado, el cual puede ser probabilístico o no probabilístico, dependiendo del enfoque de la investigación.

Los cuales se encuentran registrados conforme la siguiente tabla:

Tabla 2

Listado de participantes

Respecto a los participantes de la presente tesis, la misma compuesta de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO
---------------	---------------	--------------------	--------------

JUEZ N°1	Veramendi Flores Erick	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Juez de Familia (1er juzgado de familia sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar).</i>
JUEZA N°2	Saavedra Romero Juana	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Juez de Familia (9no. juzgado de familia sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar).</i>
JUEZA N°3	Chamarro Mauricio Nancy Soledad	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Juez de Familia (15° juzgado de familia sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar).</i>
FISCAL N° 1	Gutiérrez Córdova Henry Efraín	Ministerio Público - Sede Central	<i>Fiscal del tercer despacho de la quinta fiscalía provincial corporativa transitoria especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</i>
FISCAL N°2	Ruiz Ríos Humberto	Ministerio Público - Sede Central	<i>Fiscal del segundo despacho de la quinta fiscalía provincial corporativa transitoria especializada en violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar</i>
FISCAL N° 3	Espinoza Ramos Jhon	Ministerio Público - Sede Central	<i>Fiscal del tercer despacho de la quinta fiscalía Provincial corporativa transitoria especializada de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</i>
ABOGADO N° 1	Mansilla Álvarez Kevin José	Notaria Rolando Contreras Vargas	<i>Abogado especialista en derecho civil y familia.</i>

ABOGADO N°2	Ulloa Espinoza José Eduardo	Independiente	<i>Abogado especialista en derecho penal y inmobiliario.</i>
ABOGADA N° 3	Cabrera Sierra Paola Cristina	Independiente	<i>Abogada especialista en familia.</i>
ESPECIALISTA LEGAL N°1	Querevalu Reu Roxana Elizabeth	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Especialista de legal del 8vo Juzgado Especializado en Violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar.</i>
ESPECIALISTA DE DESPACHO N°2	Huayta Huamán Freddy	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Especialista de despacho del 1er Juzgado Especializado en Violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar.</i>
ESPECIALISTA LEGAL N°3	Recoba Caciens Raul Pier	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Especialista de legal del 14 Juzgado Especializado en Violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar.</i>
ESPECIALISTA LEGAL N°4	Mávila Torres Ronald Yván	Corte Superior de Justicia de Lima Centro	<i>Especialista de despacho del 1er Juzgado Especializado en Violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar</i>

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Instrumentos

“Es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Ejemplos de investigación incluyen encuestas, cuestionarios, escalas de medición, entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros” (Medina-Rojas et al. 2023, p.30)

Por lo tanto, en base al análisis documental, según Arias (2021) manifiesta lo siguiente:

El análisis de documentos o también llamado análisis documental es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este

caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio. (p.99)

A su vez, la ficha de entrevista, según Arias (2021) señala:

La ficha de entrevista es un instrumento presentando en un documento cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio, puede realizarse tanto de forma manual como computarizada y solo puede ser editada por el investigador, por lo que el entrevistado no debe maniobrarla. (p.95)

3.9. Procedimientos

La presente investigación radica en referencia al siguiente procedimiento:

a) Procedimiento de recolección y análisis teórico, práctico y doctrinal.

La búsqueda y recolección de información a nivel nacional e internacional reforzado de sistemas digitales de bibliotecas de universidades estatales y privadas, así como, el apoyo de libros impresos, electrónicos, tesis, artículos y periódicos.

Asimismo, la indagación de sentencias, casaciones, legislación comparada y medios impugnatorios en materia penal con el objetivo de concentrar información adecuada, tanto teórico como dogmático de la violencia patrimonial y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

b) Entrevistas

El actual trabajo constará de la guía de preguntas con una lista de preguntas que van a tratar de profundizar, obtener y conseguir relevante información de los jueces penales, de familia, abogados especializados, policías, operadores del CEM (Centro de Emergencia Mujer), DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y del

Adolescente) y otros, con el objetivo de alcanzar datos y consideraciones generales de gran importancia.

Por ello, Mayan (2001) señala:

La guía de la entrevista es la lista de preguntas preparada por el investigador para el uso del moderador. El moderador se remite a la guía para mantener el foco de la discusión sobre el tópico, pero no restringe la discusión de los participantes si está es fluida y está produciendo datos no esperados. El número de preguntas preparado depende de si el grupo focal pretende ser exploratorio o específico, si es exploratorio, el investigador querrá que los participantes alcancen el tópico sobre la base de pocas preguntas (quizás solamente dos). Para un grupo más estructurado en el cual el investigador desea datos específicos, Morgan sugiere de cuatro a cinco preguntas. Con un número más grande de preguntas, disminuye el tiempo disponible para una discusión espontánea de los participantes. (p.22)

3.10. Análisis de datos

El presente trabajo con respecto al análisis de datos se dividirá en 3 etapas, las cuales son las siguientes:

1) La organización de información

En el proceso de investigación, se organizará de manera progresiva y analítica los datos recopilados y gran relevancia para la realización de este trabajo.

2) Depuración de datos

En referencia al alcance de información relevante, se realizará un análisis documental y teórico, así mismo, se obtendrá los conocimientos y recomendaciones de los entrevistados, con ello, se filtrará toda información relacionada con el tema de investigación.

3) Arribo de las conclusiones

Por último, ante una revisión exhaustiva del material recopilado y obtenido, se analizará y comprenderá todo el material recopilado, consecuentemente se procedió a realizar las conclusiones, aporte y recomendaciones del estudio en investigación.

3.11. Consideración Éticas

En referencia a las consideraciones éticas, es importante destacar un plan claro para conseguir el consentimiento necesario de los participantes.

Los investigadores deben demostrar que consideraron todos los aspectos éticos del estudio. Deben considerar todos los beneficios y riesgos que los participantes pueden experimentar durante el mismo. Por ejemplo, ¿desear participar en la entrevista tendrá repercusiones negativas en el lugar de empleo del participante? Los beneficios al participar en el estudio deben ser siempre más altos que los riesgos y estos últimos deben ser mínimos o han de ser evitados. (Mayan, 2021, p.33)

Del mismo modo, se cumplirá con el pleno cumplimiento de la **séptima edición de las normas APA** (*American Psychological Association*), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y preciso en las publicaciones académicas, especialmente en la citación de fuentes de información.

Por ende, la presente tesis inédita, en la cual se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo plasmaremos los resultados obtenidos mediante la Guía de Entrevista, instrumento que se ha utilizado para obtener las opiniones de los conocedores seleccionados, de acuerdo a la materia indicada, siendo que en el presente caso se tuvo a (tres) fiscales del Distrito Fiscal de Lima Centro, a (tres) jueces de la Corte superior de Lima Centro, a (tres) abogados especialistas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, civil y penal, a (cuatro) cuatro especialistas legales en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debido al conocimiento y experiencia en el tema, además, que cada uno de ellos confronta una posición distinta con respecto a las categorías indicadas, por ende, adheridos a la lucha contra la violencia patrimonial en contra la mujer, cuestión que resulta útil para la presente investigación. Asimismo, es conveniente establecer que los resultados fueron obtenidos de una entrevista compuesta por 8 (ocho) preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Del Objetivo General consistente en, analizar el vínculo legal entre la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023, se realizaron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, en su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Por su parte los jueces respondieron que, las respuestas de los jueces reflejan una visión común sobre la falta de estudios profundos en la legislación sobre la violencia patrimonial contra la mujer. Todos coinciden en que la investigación en este campo es insuficiente, con estudios que no abordan adecuadamente el tema o que presentan enunciados sin un desarrollo legislativo robusto. En cuanto a la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la

autoridad, hay un consenso en que es admisible aplicar este tipo penal en casos de incumplimiento de las medidas de protección. Esto se debe a la necesidad de asegurar el cumplimiento de los mandatos judiciales. Aunque uno de los jueces destaca la vaguedad del concepto de violencia patrimonial, indicando que requiere una definición más clara, todos coinciden en que el marco legal actual debe ajustarse para manejar adecuadamente estos casos y garantizar la eficacia de las medidas protectoras.

Por su parte los fiscales respondieron que, en general, las respuestas de los entrevistadores reflejan una comprensión diversa sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y la posibilidad de aplicar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Un entrevistado sostiene que, aunque la violencia patrimonial está contemplada en la Ley N° 30364, y existen estudios legislativos suficientes para comprenderla, la aplicación del delito de resistencia o desobediencia es válida cuando no se cumplen las medidas de protección emitidas por los juzgados.

Otro entrevistado destaca que, si bien la Ley N° 30364 ofrece un marco normativo para entender la violencia económica y patrimonial, la falta de una tipificación específica en el Código Penal plantea dificultades para subsumir este tipo de agresión en un tipo penal concreto. Esto sugiere que, aunque hay información suficiente para entender la violencia patrimonial, su criminalización directa sigue siendo un desafío.

Por último, un tercer entrevistado señala que no existen estudios suficientes sobre la violencia patrimonial, y enfatiza que, aunque está mencionada en la Ley N° 30364, la ausencia de una tipificación en el Código Penal impide su criminalización directa. Esto indica una preocupación sobre la falta de herramientas legales específicas para abordar este tipo de violencia de manera efectiva.

En conjunto, las respuestas revelan un reconocimiento de la existencia de un marco normativo para la violencia patrimonial, pero también resaltan las limitaciones actuales en su

criminalización y la necesidad de un mayor desarrollo legislativo para abordar completamente esta forma de violencia.

Por su parte los abogados respondieron que, ofrecen diversas perspectivas sobre la legislación y regulación de la violencia patrimonial contra la mujer, así como sobre la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

En general, hay una división en cuanto a la percepción de la suficiencia de los estudios disponibles. Algunos abogados creen que existen estudios adecuados sobre la violencia patrimonial, pero destacan que el problema radica en la difusión y aplicación de estos conocimientos en la práctica judicial. Otros opinan que hay una falta de estudios suficientes y que la violencia patrimonial no siempre es fácil de percibir, lo cual podría contribuir a la falta de investigación y comprensión en este ámbito. También se menciona que la regulación actual se ha limitado a medidas de protección sin una regulación exhaustiva que aborde completamente el problema.

Respecto a la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, hay un consenso en que es admisible aplicar este tipo penal en casos de incumplimiento de las medidas de protección. Todos los abogados están de acuerdo en que este delito puede servir como una herramienta necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales y asegurar que las disposiciones legales sean efectivas.

En resumen, mientras que las opiniones varían sobre la cantidad y calidad de los estudios disponibles sobre la violencia patrimonial, existe un acuerdo general en la importancia de aplicar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad para hacer cumplir las medidas de protección.

Por su parte los especialistas respondieron que, en la discusión sobre la existencia de estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, los entrevistadores presentan una visión mayoritariamente coincidente y matizada. Todos los entrevistadores

coinciden en que actualmente no existen estudios suficientes sobre la violencia patrimonial, lo que indica una percepción generalizada de que esta área de la legislación requiere una mayor profundización y análisis. E1 destaca que la violencia patrimonial tiene múltiples contextos y dimensiones, lo cual subraya la complejidad del problema y la necesidad de investigaciones más exhaustivas. En cuanto a la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, E1, E2, y E3 están de acuerdo en que es admisible su aplicación en casos de incumplimiento de medidas de protección, ya que consideran que el desobedecer estas medidas puede llevar a la comisión de dicho delito. Esto implica una visión que vincula la protección legal con la aplicación penal para asegurar el cumplimiento de las medidas. E2 y E3, en particular, enfatizan la separación de competencias, señalando que el castigo por incumplimiento debe ser abordado por la instancia penal competente. Por otro lado, E4 también reconoce la falta de estudios, pero se enfoca en las deficiencias de la Ley N° 30364, mencionando que esta ley presenta vacíos legales que contribuyen a la insuficiencia en la protección contra la violencia patrimonial. Sin embargo, E4 no aborda directamente la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, concentrándose más en las carencias legislativas. En resumen, las respuestas revelan un consenso en la necesidad de más investigación en esta área y una crítica hacia la legislación actual, con diferencias en la forma en que se aborda la aplicación de medidas legales específicas.

A la segunda pregunta, en su opinión, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?

Por su parte los jueces respondieron que, las respuestas de los jueces ofrecen perspectivas diversas sobre el vínculo legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. La Jueza 1 sostiene que existe un vínculo legal siempre que las pretensiones de violencia patrimonial sean respaldadas por medidas de protección y/o cautelares, y que se efectúen los apercibimientos necesarios. En esta

visión, el vínculo se concreta en la efectiva implementación y cumplimiento de estas medidas judiciales. La Jueza 2 también reconoce el vínculo legal, argumentando que la presencia de cualquier forma de violencia contra la mujer y el incumplimiento de la orden judicial correspondiente son suficientes para tipificar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta perspectiva subraya que el vínculo se establece a través del incumplimiento de las órdenes judiciales emitidas para proteger a la víctima. Por otro lado, el Juez 3 expresa que no percibe un vínculo claro, destacando que el apercibimiento se utiliza para garantizar la efectividad de las decisiones judiciales y que su función principal es asegurar el cumplimiento de las medidas sin necesariamente establecer una conexión directa entre la violencia patrimonial y el delito penal. En conjunto, mientras que algunos jueces ven una relación directa y activa entre la violencia patrimonial y la aplicación del tipo penal a través del cumplimiento de medidas protectoras, otros ven el apercibimiento más como una herramienta para asegurar la implementación efectiva de las decisiones judiciales, sin un vínculo específico con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas de los entrevistadores sobre la cuestión de si la existencia de una orden emitida por un órgano jurisdiccional, que debe ser cumplida bajo apercibimiento de denuncia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, revela diversas perspectivas sobre la efectividad y la aplicación legal en casos de violencia patrimonial contra la mujer.

El primer entrevistado menciona que, en su experiencia como fiscal, no ha participado en casos en los que se denuncie el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por el incumplimiento relacionado con la violencia patrimonial contra la mujer. Esto se debe a que, según él, la violencia patrimonial no está tipificada como un delito específico en la legislación penal, y los conflictos de interés patrimonial entre matrimonios o convivientes suelen ser abordados mediante la legislación civil. Esta respuesta sugiere una limitación en el marco

jurídico penal para tratar la violencia patrimonial de manera directa, lo que podría implicar una falta de protección efectiva en estos casos.

El segundo entrevistado señala que no existe un vínculo legal claro entre la violencia patrimonial y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Según su perspectiva, la violencia patrimonial es mayormente tratada en el ámbito de la violencia familiar, pero no ha sido sancionada específicamente como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta respuesta refuerza la idea de que la violencia patrimonial no ha sido plenamente integrada en el sistema penal como una forma de violencia que amerite sanciones penales bajo este tipo específico de delito.

En resumen, las respuestas de los entrevistadores ponen de manifiesto las limitaciones y lagunas en la normativa actual en cuanto a la consideración de la violencia patrimonial como un delito que pueda ser sancionado bajo el tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad. Estas perspectivas sugieren la necesidad de un mayor desarrollo legislativo y judicial para abordar la violencia patrimonial con la misma seriedad y rigor que otras formas de violencia, asegurando que las órdenes judiciales en este ámbito sean efectivamente cumplidas y sancionadas cuando se desobedecen.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas analizadas coinciden en que existe un vínculo legal entre la violencia patrimonial y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, aunque cada respuesta enfatiza un aspecto diferente de este vínculo. La primera respuesta destaca que el vínculo legal se establece mediante la aplicación coercitiva del tipo penal, lo que ayuda a prevenir la repetición de la violencia patrimonial al asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Esta perspectiva subraya la importancia de la aplicación coercitiva para mantener la eficacia y la protección continua de las víctimas. La segunda respuesta aborda el vínculo desde una perspectiva jurídico-penal, donde el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad surge como una consecuencia directa del incumplimiento de las medidas de protección. Este enfoque resalta cómo el sistema legal utiliza

la penalización como una herramienta para abordar la falta de cumplimiento y asegurar que las medidas de protección sean efectivas. Finalmente, la tercera respuesta reafirma la existencia del vínculo legal, indicando que el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta visión también subraya que el delito penal se convierte en una respuesta al incumplimiento, asegurando que las medidas protectoras se mantengan vigentes y efectivas. En resumen, todas las respuestas concuerdan en que la penalización del incumplimiento es crucial para garantizar la efectividad de las medidas de protección y proteger adecuadamente a las víctimas de violencia patrimonial.

Por su parte los especialistas respondieron que, las respuestas analizadas destacan que el vínculo legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se define a través del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial. La primera respuesta establece que el único vínculo legal es que el incumplimiento de estas medidas, en el contexto de violencia patrimonial y/o económica, conlleva a la denuncia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En esta perspectiva, el vínculo se concreta como una consecuencia legal directa del incumplimiento. La segunda respuesta aclara que el vínculo se aprecia cuando se incumplen las medidas dictadas por la autoridad judicial, de acuerdo con el Artículo 368 del Código Penal, que sanciona el delito de resistencia o desobediencia. Esta visión resalta la conexión específica entre el incumplimiento de las órdenes judiciales y la tipificación del delito en la normativa vigente. Por último, la tercera respuesta considera que el vínculo legal existe como un antecedente y una consecuencia en el contexto de incumplimiento de medidas de protección que afectan la supervivencia y los bienes de la víctima. Esta perspectiva sugiere que el incumplimiento de las medidas no solo conduce a la aplicación del tipo penal, sino que también tiene implicaciones importantes para la protección de los derechos y valores de las víctimas. En conjunto, las respuestas muestran que el vínculo legal se fundamenta en la relación entre el incumplimiento

de las medidas protectoras y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, aunque cada respuesta aporta matices adicionales sobre cómo se establece y se percibe este vínculo.

Objetivos Específicos N°1: Determinar la correlación legal entre la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023

A la tercera pregunta, en su opinión, El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023

Por su parte los jueces respondieron que, en general, las respuestas sobre la relación entre la violencia patrimonial y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad muestran una variedad de perspectivas sobre qué factores son necesarios para configurar esta forma de violencia.

Una visión sostiene que la relación de poder y el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales son suficientes para establecer la violencia patrimonial y justificar la aplicación del delito penal correspondiente. Según esta opinión, estos factores son clave para comprender y sancionar la violencia patrimonial, ya que afectan directamente la capacidad económica de la víctima y su dependencia, lo que puede llevar a la normalización del abuso.

Otra perspectiva apoya la importancia del menoscabo de recursos, destacando que la dependencia económica resultante de esta violencia puede llevar a que las víctimas acepten el abuso como algo normal. Esta visión subraya que la reducción de recursos económicos no solo intensifica la vulnerabilidad de las víctimas, sino que también perpetúa el ciclo de violencia.

Sin embargo, una tercera visión argumenta que el menoscabo de recursos por sí solo no es suficiente para configurar la violencia patrimonial. Esta opinión señala que es necesario

considerar otros factores adicionales, como la presencia de otras formas de violencia y el impacto emocional en la víctima, para una comprensión completa. En este enfoque, la violencia patrimonial debe evaluarse en un contexto más amplio que incluya diversos aspectos del impacto en la víctima.

En resumen, mientras que algunos consideran que el menoscabo de recursos y la relación de poder son suficientes para configurar la violencia patrimonial y aplicar el tipo penal correspondiente, otros enfatizan la necesidad de un enfoque más integral que incluya múltiples factores y contextos para abordar adecuadamente esta forma de violencia.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas de los entrevistados sobre la suficiencia de las modalidades de violencia patrimonial para justificar la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad reflejan diferentes perspectivas sobre la interpretación legal y la necesidad de una orden jurisdiccional.

El primer entrevistado considera que estas modalidades no son suficientes por sí solas. Subraya que debe existir una orden específica del órgano jurisdiccional que contemple un comportamiento que el agente debe cumplir. En caso de incumplimiento de una medida de protección, es necesario que se ejecute el apercibimiento previamente establecido. Esta postura enfatiza la importancia de un marco legal claramente definido y la existencia de órdenes judiciales explícitas para proceder con sanciones penales.

El segundo entrevistado considera que la violencia patrimonial contra la mujer constituye una modalidad de violencia que puede justificar la emisión de medidas de protección. Sin embargo, resalta que la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad dependerá de un fallo judicial previo. Este enfoque sugiere que, aunque la violencia patrimonial puede dar lugar a medidas de protección, la sanción penal específica requiere de un respaldo judicial explícito.

En contraste, el tercer entrevistado adopta una postura más amplia, afirmando que estas modalidades son suficientes. Según esta perspectiva, basta con que ocurra una acción u omisión

en contra de la mujer para que se justifique la imposición de una sanción. Esta respuesta implica una interpretación más flexible de las circunstancias que podrían dar lugar a la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, considerando la acción o la omisión como suficientes para activar la respuesta penal.

En conjunto, las respuestas reflejan una diversidad de opiniones sobre la relación entre la violencia patrimonial y la aplicación de sanciones penales, oscilando entre la necesidad de un marco legal estricto y la suficiencia de acciones u omisiones como base para la sanción.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas analizadas coinciden en que existe un vínculo legal entre la violencia patrimonial y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, aunque cada respuesta enfatiza un aspecto diferente de este vínculo. La primera respuesta destaca que el vínculo legal se establece mediante la aplicación coercitiva del tipo penal, lo que ayuda a prevenir la repetición de la violencia patrimonial al asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Esta perspectiva subraya la importancia de la aplicación coercitiva para mantener la eficacia y la protección continua de las víctimas. La segunda respuesta aborda el vínculo desde una perspectiva jurídico-penal, donde el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad surge como una consecuencia directa del incumplimiento de las medidas de protección. Este enfoque resalta cómo el sistema legal utiliza la penalización como una herramienta para abordar la falta de cumplimiento y asegurar que las medidas de protección sean efectivas. Finalmente, la tercera respuesta reafirma la existencia del vínculo legal, indicando que el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta visión también subraya que el delito penal se convierte en una respuesta al incumplimiento, asegurando que las medidas protectoras se mantengan vigentes y efectivas. En resumen, todas las respuestas concuerdan en que la penalización del incumplimiento es crucial para garantizar la efectividad de las medidas de protección y proteger adecuadamente a las víctimas de violencia patrimonial.

Por su parte los especialistas respondieron que, las respuestas analizadas ofrecen diferentes perspectivas sobre la suficiencia de los factores económicos y de poder en la configuración de la violencia patrimonial y su relación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad

En general, la primera respuesta señala que, aunque el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales no es suficiente por sí solo para configurar la violencia patrimonial, es un factor predominante en las denuncias de esta modalidad de violencia. En este contexto, el incumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la violencia patrimonial puede ser motivo suficiente para iniciar una denuncia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta perspectiva destaca que, aunque no es el único factor, el menoscabo de recursos es un indicador clave que justifica la aplicación del tipo penal en casos de incumplimiento de órdenes judiciales.

La segunda respuesta argumenta que, aunque el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales puede constituir violencia económica y patrimonial, no necesariamente se relaciona directamente con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Según esta visión, la violencia patrimonial en sí misma no es suficiente para configurar el delito penal; más bien, el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se aplica específicamente en casos de incumplimiento de mandatos judiciales, lo que implica una distinción entre los tipos de violencia y los delitos correspondientes.

Por último, la tercera respuesta afirma que sí es posible que el menoscabo de recursos económicos constituya un delito, como cuando se priva a una mujer de los medios necesarios para su subsistencia, como el acceso a estudios o trabajo. En este caso, la violencia patrimonial se entiende en el marco de una relación de poder y dependencia económica, y el incumplimiento de medidas protectoras relacionadas con esta forma de violencia puede ser considerado como una base para la aplicación de sanciones.

A la cuarta pregunta, en su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por su parte los jueces respondieron que, las respuestas destacan una carencia significativa en la realización de charlas informativas sobre la violencia patrimonial contra la mujer. Se señala que, aunque el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial permite configurar y sancionar al agresor por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, la falta de charlas informativas limita la prevención y la educación sobre este tipo de violencia. Además, aunque existen entidades responsables de promover estas charlas, como las municipalidades, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Poder Judicial y la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia Penal (ONAJUP), las iniciativas existentes no se realizan en la magnitud necesaria para abordar eficazmente la violencia patrimonial. En particular, en la Corte Superior de Lima Centro, se menciona la ausencia de charlas y capacitaciones específicas sobre este tema, aunque se realizan proyecciones sociales que abordan temas generales de violencia. En conjunto, estas respuestas subrayan una brecha en la difusión y capacitación específica sobre la violencia patrimonial, lo cual puede afectar la capacidad de las comunidades y las instituciones para prevenir y abordar de manera efectiva esta forma de violencia.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas de los entrevistados sobre la necesidad de realizar charlas informativas en el ámbito de la violencia patrimonial contra la mujer destacan la importancia de la socialización y la educación preventiva en este tema, al tiempo que revelan preocupaciones sobre la falta de claridad y la mala interpretación de la ciudadanía respecto a la violencia patrimonial.

El primer entrevistado aboga por la realización de charlas informativas con el fin de socializar preventivamente sobre la violencia patrimonial. Esta sugerencia subraya la necesidad

de educar a la comunidad sobre este tipo de violencia para prevenir su ocurrencia y fomentar una mayor conciencia en la sociedad.

El segundo entrevistado señala que no existe una información adecuada disponible para la ciudadanía sobre lo que constituye la violencia patrimonial contra la mujer. Este entrevistado critica la percepción errónea de que cualquier conflicto patrimonial debe tratarse como un delito. Según esta visión, no se puede hablar de sanción penal a menos que la conducta que afecta al patrimonio también implique violencia psicológica en un contexto de poder, responsabilidad y confianza. Este enfoque sugiere que es esencial una mayor claridad y educación para evitar malentendidos y asegurar que solo las situaciones que verdaderamente constituyen violencia sean tratadas como tales.

El tercer entrevistado enfatiza la falta de charlas informativas y se enfoca en las medidas de protección y cautelares. Este entrevistado explica que estas medidas son sanciones que, al ser notificadas al agresor, permiten a la víctima recurrir a la denuncia penal si no se cumplen las órdenes dictadas en la resolución. Aquí, la preocupación parece estar en la correcta aplicación de las sanciones existentes, más que en la falta de información, aunque también sugiere que la socialización de este proceso podría ser beneficiosa.

En resumen, las respuestas reflejan la necesidad de una mayor educación y clarificación sobre la violencia patrimonial, tanto para prevenir su ocurrencia como para asegurar que la ciudadanía entienda correctamente cuándo y cómo estas situaciones pueden llevar a sanciones penales.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas analizadas coinciden en que existe un vínculo legal entre la violencia patrimonial y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, aunque cada respuesta enfatiza un aspecto diferente de este vínculo. La primera respuesta destaca que el vínculo legal se establece mediante la aplicación coercitiva del tipo penal, lo que ayuda a prevenir la repetición de la violencia patrimonial al asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Esta perspectiva subraya la importancia

de la aplicación coercitiva para mantener la eficacia y la protección continua de las víctimas. La segunda respuesta aborda el vínculo desde una perspectiva jurídico-penal, donde el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad surge como una consecuencia directa del incumplimiento de las medidas de protección. Este enfoque resalta cómo el sistema legal utiliza la penalización como una herramienta para abordar la falta de cumplimiento y asegurar que las medidas de protección sean efectivas. Finalmente, la tercera respuesta reafirma la existencia del vínculo legal, indicando que el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta visión también subraya que el delito penal se convierte en una respuesta al incumplimiento, asegurando que las medidas protectoras se mantengan vigentes y efectivas. En resumen, todas las respuestas concuerdan en que la penalización del incumplimiento es crucial para garantizar la efectividad de las medidas de protección y proteger adecuadamente a las víctimas de violencia patrimonial.

Por su parte los especialistas legales respondieron que, las respuestas reflejan una percepción generalizada sobre la falta de charlas informativas y capacitaciones específicas relacionadas con la violencia patrimonial contra la mujer. En primer lugar, se destaca que no se llevan a cabo charlas informativas adecuadas sobre este tema, y se sugiere que la educación debería comenzar desde la época escolar para fomentar la conciencia desde una edad temprana. Esta propuesta enfatiza la necesidad de incorporar la prevención de la violencia patrimonial en los programas educativos para construir una base sólida de conocimiento y sensibilización desde la infancia.

En segundo lugar, se observa que, en general, no hay suficientes charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, lo que sugiere una deficiencia en las campañas educativas y de sensibilización en torno a este problema. Esta respuesta resalta una falta de enfoque en la violencia patrimonial dentro de las campañas generales sobre violencia de género.

Finalmente, se menciona que los organismos estatales no parecen estar proporcionando charlas o capacitaciones específicas sobre la violencia patrimonial contra la mujer, limitándose a temas más generales como la violencia psicológica, física y sexual. Esta observación subraya una brecha en la atención a la violencia patrimonial en las iniciativas educativas y de capacitación existentes, lo que podría resultar en una falta de conocimiento y comprensión adecuados sobre esta forma particular de violencia.

A la quinta pregunta, en su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por su parte los jueces respondieron que, Las respuestas analizan la idoneidad de los mecanismos existentes para abordar la violencia patrimonial contra la mujer, destacando diferentes puntos de vista sobre la capacitación de las autoridades, la flexibilidad de la ley, y la eficacia en la ejecución de órdenes judiciales.

El primer entrevistado es crítico respecto a la idoneidad de los mecanismos actuales, argumentando que las autoridades, especialmente la policía, no están suficientemente capacitadas. Además, señala que los juzgados de Lima Centro no realizan turnos abiertos para formular denuncias, lo que limita los medios de información disponibles y, en consecuencia, la efectividad del sistema de protección y denuncia. Este enfoque destaca las deficiencias operativas y estructurales en la aplicación de la ley.

El segundo entrevistado adopta una perspectiva más optimista, sugiriendo que los mecanismos podrían ser idóneos debido a la flexibilidad que ofrece la Ley N° 30364. Esta ley deja abierta la posibilidad de proteger bienes bajo el concepto de "números apertus," lo que implica que, aunque los procesos son dinámicos y no siempre cuentan con medios probatorios rigurosos, existe un margen para actuar y salvaguardar los intereses patrimoniales de la víctima.

Esta respuesta resalta la adaptabilidad de la ley a diferentes situaciones, aunque implícitamente reconoce que la efectividad puede variar.

El tercer entrevistado aporta una visión pragmática, afirmando que la idoneidad de los mecanismos depende del caso concreto. Basándose en su experiencia, menciona que en algunos casos se ha ordenado la entrega de bienes personales y que estas órdenes se han ejecutado sin problemas. Esto sugiere que, aunque el sistema puede funcionar correctamente en ciertas circunstancias, su éxito depende en gran medida de la naturaleza específica del caso y de la ejecución efectiva de las órdenes judiciales.

En conjunto, las respuestas reflejan una variedad de opiniones sobre la efectividad de los mecanismos para abordar la violencia patrimonial, con énfasis en las deficiencias en la capacitación y disponibilidad de recursos, la flexibilidad legislativa, y la importancia de considerar las particularidades de cada caso para evaluar la idoneidad de las medidas adoptadas.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas analizan la idoneidad de los mecanismos jurídicos para proteger a las víctimas de violencia patrimonial, enfatizando tanto la necesidad de una aplicación eficaz como las limitaciones inherentes al sistema actual.

El primer entrevistado considera que los mecanismos existentes son idóneos, pero subraya la importancia de que estos sean ejecutados de manera eficaz por los órganos de justicia. Esto sugiere que, si bien las herramientas legales y procedimientos están bien diseñados, su éxito depende de la implementación efectiva por parte de las autoridades judiciales.

Por otro lado, el segundo entrevistado adopta una postura crítica, argumentando que los mecanismos no son idóneos debido a su carácter provisional. Señala que, tratándose de un conflicto patrimonial en un contexto de matrimonio o convivencia, las medidas cautelares aplicadas están reguladas principalmente por el derecho civil. Según este punto de vista, el conflicto patrimonial debe ser resuelto por vías extrajudiciales o en la instancia judicial correspondiente, lo que implica que las actuales medidas provisionales podrían no ser suficientes para resolver completamente estos conflictos.

El tercer entrevistado reconoce que los mecanismos son suficientes para proteger los bienes patrimoniales afectados, pero critica su aplicación, indicando que no siempre son implementados correctamente por las autoridades competentes. Esto refleja una preocupación por la brecha entre la existencia de normas protectoras y su aplicación efectiva, lo que podría dejar a las víctimas en una situación vulnerable.

En conjunto, estas respuestas sugieren que, aunque los mecanismos legales para abordar la violencia patrimonial pueden ser adecuados en teoría, su efectividad real depende de una ejecución diligente y apropiada por parte de las autoridades judiciales, así como de la necesidad de una mejor coordinación entre las distintas vías legales disponibles para resolver conflictos patrimoniales.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas reflejan diferentes perspectivas sobre la eficacia y suficiencia de las medidas de protección y cautelares en casos de violencia patrimonial, y destacan las deficiencias en su aplicación por parte de las autoridades.

El primer entrevistado expresa que estas medidas no son suficientes y critica la falta de diligencia por parte de las autoridades en la ejecución de acciones necesarias cuando se configura un delito. Esta opinión sugiere que, aunque las medidas existen, su implementación es insuficiente y las autoridades no están cumpliendo con las acciones mínimas requeridas para proteger adecuadamente a las víctimas.

El segundo entrevistado, por otro lado, considera que las medidas son idóneas, describiéndolas como acciones preventivas adecuadas para resguardar los bienes patrimoniales de la víctima. Sin embargo, también reconoce que la eficacia de estas medidas depende de que las autoridades realicen diligencias oportunas y adecuadas, especialmente en casos donde se configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esto refleja una confianza en el diseño de las medidas, pero con reservas sobre su ejecución práctica.

Finalmente, el tercer entrevistado coincide en que las medidas pueden ser eficaces en la protección de los bienes patrimoniales, siempre y cuando se cumplan correctamente. Sin

embargo, señala una preocupación específica sobre la falta de urgencia con la que se abordan los casos de resistencia o desobediencia a la autoridad, lo que podría poner en riesgo a la víctima debido a demoras en la acción legal.

En resumen, mientras que hay un consenso general sobre el valor potencial de las medidas de protección y cautelares, todos los entrevistados identifican problemas significativos en su aplicación, lo que sugiere que la efectividad de estas medidas depende en gran medida de la actuación diligente y oportuna de las autoridades judiciales.

Por su parte los especialistas legales respondieron que, las respuestas brindan diferentes perspectivas sobre la efectividad y adecuación de las medidas de protección y cautelares en casos de violencia patrimonial, y sugieren mejoras en la ejecución de estas medidas.

El primer entrevistado critica la capacidad de las medidas de protección y cautelares para cumplir con su objetivo de resarcir el daño. Argumenta que las autoridades deben reconocer que es fundamental tomar diligencias mínimas que puedan constituir el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta opinión destaca la necesidad de un enfoque más riguroso y diligente para garantizar que las medidas no solo se implementen, sino que también se ejecuten de manera que protejan efectivamente los derechos de las víctimas.

El segundo entrevistado considera que las medidas de protección adoptadas en relación con los bienes patrimoniales son adecuadas en el contexto temporal inmediato, mientras se resuelven causas como divorcios o pensiones de alimentos. Esta perspectiva sugiere que las medidas actuales pueden ser útiles a corto plazo para proteger los bienes patrimoniales, pero reconoce que la solución completa de los conflictos patrimoniales suele requerir un proceso judicial más extenso.

El tercer entrevistado propone una mejora específica: realizar un inventario de bienes de la víctima por parte de la policía. Sugiere que este proceso debería ser rápido y eficiente para evitar que los bienes sean ocultos o sustraídos. Esta recomendación apunta a fortalecer la

protección de los bienes patrimoniales a través de una acción proactiva y sistemática que permita una mejor vigilancia y control sobre los activos de la víctima.

En conjunto, las respuestas indican un reconocimiento de la utilidad de las medidas de protección y cautelares, pero también destacan deficiencias en su implementación. Sugieren que, aunque las medidas pueden ser adecuadas en algunos aspectos, es crucial mejorar la ejecución y adoptar enfoques adicionales para garantizar una protección efectiva y completa para las víctimas de violencia patrimonial.

A la sexta pregunta, en su opinión, en su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por su parte los jueces respondieron que, Las respuestas revelan una percepción generalizada sobre la limitada efectividad de la ficha de valoración de riesgo en relación con la violencia patrimonial contra la mujer y su impacto en la aplicación del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad.

En términos generales, se observa que la ficha de valoración de riesgo no contribuye de manera significativa a la identificación y manejo de la violencia patrimonial contra la mujer. La primera respuesta indica que, aunque la ficha de valoración no aborda directamente la violencia patrimonial, las constataciones policiales y escritos de incumplimiento de medidas de protección se utilizan para aplicar el tipo penal correspondiente. Esto sugiere que la aplicación del tipo penal depende en gran medida de la evidencia recopilada a través de otros mecanismos y no de la ficha en sí.

La segunda respuesta señala que la ficha de valoración de riesgo no está diseñada para abordar específicamente los incisos relacionados con la violencia patrimonial según la Ley N° 30364. En este contexto, aunque la labor policial puede informar a los juzgados sobre el delito

de resistencia o desobediencia a la autoridad, la ficha no ofrece una herramienta adecuada para capturar la complejidad de la violencia patrimonial.

La tercera respuesta confirma que la ficha de valoración de riesgo contiene algunas preguntas sobre situaciones económicas, pero no aborda de manera efectiva los aspectos específicos de la violencia patrimonial. Esto implica que, aunque hay cierta mención de cuestiones económicas, la ficha no es completamente adecuada para evaluar o intervenir en casos de violencia patrimonial.

En conjunto, estas respuestas destacan que la ficha de valoración de riesgo, tal como está configurada actualmente, no aborda de manera efectiva la violencia patrimonial contra la mujer. La aplicación del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad parece depender de otros mecanismos de recopilación de evidencia, como la labor policial y la documentación del incumplimiento de medidas de protección, en lugar de una evaluación exhaustiva proporcionada por la ficha de valoración de riesgo.

Por su parte los fiscales respondieron que, Las respuestas reflejan una percepción crítica hacia la utilidad de la ficha de valoración de riesgo en la identificación y manejo de la violencia patrimonial contra la mujer.

En términos generales, la ficha de valoración de riesgo parece ser considerada insuficiente para abordar de manera específica la violencia patrimonial. La primera respuesta sugiere que la ficha es genérica en este contexto, implicando que no proporciona detalles adecuados para evaluar la violencia patrimonial contra la mujer de manera efectiva. Esto indica una limitación en su capacidad para capturar todos los aspectos relevantes de esta modalidad de violencia.

La segunda respuesta refuerza esta percepción al señalar que la ficha de valoración de riesgo está enfocada principalmente en la violencia física y psicológica, y no aborda de manera adecuada la violencia patrimonial. Esto sugiere que la ficha no incluye preguntas o criterios

específicos para evaluar el impacto económico y patrimonial en las víctimas, limitando su utilidad en casos de violencia patrimonial.

La tercera respuesta confirma que la ficha de valoración de riesgo se limita a verificar el grado de riesgo general de violencia, sin profundizar en la violencia patrimonial en particular. Esto implica que, aunque la ficha puede ser útil para evaluar el riesgo general de violencia, no proporciona una evaluación detallada ni específica de la violencia patrimonial, lo que podría ser esencial para abordar adecuadamente esta forma de violencia.

En resumen, las respuestas indican que la ficha de valoración de riesgo, tal como está actualmente configurada, no es eficaz para identificar y manejar la violencia patrimonial contra la mujer. La falta de enfoque específico en este tipo de violencia limita su capacidad para proporcionar una evaluación completa y adecuada, lo que puede afectar la efectividad de las medidas de protección y la aplicación de sanciones correspondientes.

Por su parte los abogados respondieron que, Las respuestas reflejan una evaluación crítica y variada sobre la utilidad y aplicación de la ficha de valoración de riesgo en relación con la violencia patrimonial contra la mujer.

La primera respuesta sugiere que la ficha de valoración de riesgo necesita un mayor desarrollo y un estudio más profundo para adaptarse específicamente a la violencia patrimonial. Se menciona que se requiere un apoyo adicional y una identificación más detallada de las formas típicas de violencia patrimonial. Esto implica que, actualmente, la ficha puede no estar adecuadamente diseñada para captar todos los aspectos de la violencia patrimonial, y su eficacia podría mejorarse mediante una actualización y expansión en este ámbito.

La segunda respuesta presenta una visión más positiva al considerar que la ficha de valoración de riesgo contribuye a la identificación de riesgos, incluyendo la posibilidad de detectar incumplimientos de órdenes judiciales que podrían estar relacionados con delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta perspectiva sugiere que, aunque la ficha pueda

tener limitaciones, todavía desempeña un papel importante en la evaluación de riesgos generales y en la identificación de comportamientos que podrían estar asociados con delitos relacionados.

La tercera respuesta reafirma una crítica significativa al señalar que la ficha de valoración de riesgo no aborda específicamente la violencia patrimonial contra la mujer. Esto implica que la ficha tiene deficiencias notables en su capacidad para capturar y evaluar este tipo particular de violencia, lo cual es crucial para ofrecer una protección adecuada y efectiva.

En resumen, mientras que algunas respuestas reconocen la importancia de la ficha de valoración de riesgo en la evaluación general de riesgos, también destacan la necesidad urgente de mejorar su capacidad para abordar específicamente la violencia patrimonial. La ficha debe ser actualizada y adaptada para identificar de manera más precisa los aspectos relacionados con la violencia patrimonial, a fin de proporcionar una herramienta más efectiva en la protección y asistencia a las víctimas.

Por su parte los especialistas legales respondieron que, las respuestas presentadas reflejan una serie de perspectivas sobre la eficacia de las medidas de protección y cautelares en el contexto de la violencia patrimonial, así como la importancia de la ejecución efectiva por parte de las autoridades.

Una respuesta crítica sugiere que las medidas de protección y cautelares no siempre cumplen con su objetivo de resarcir el daño. Esta opinión enfatiza la necesidad de que las autoridades lleven a cabo las diligencias mínimas necesarias, subrayando que, en algunos casos, el incumplimiento de estas diligencias debe considerarse como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En este contexto, se cuestiona la efectividad de las medidas actuales, apuntando a una falta de acción adecuada por parte de las autoridades como un factor que limita su capacidad para proteger adecuadamente a las víctimas.

En contraste, otro punto de vista sostiene que las medidas de protección son adecuadas a corto plazo, mientras se resuelven problemas legales relacionados con bienes patrimoniales, como el divorcio o la pensión de alimentos. Este comentario reconoce la validez de las medidas

provisionales en el contexto temporal inmediato, pero también sugiere que su efectividad depende de la resolución final de las causas que las originan.

Finalmente, se propone una medida adicional para mejorar la protección de los bienes patrimoniales de las víctimas: la realización de un inventario de bienes por parte de la policía. Este enfoque enfatiza la necesidad de una acción rápida y eficaz para prevenir que los bienes sean ocultos o sustraídos, sugiriendo que un inventario puede proporcionar una base sólida para proteger los activos de las víctimas y garantizar que se mantengan disponibles durante el proceso judicial.

En resumen, las respuestas indican que, aunque las medidas de protección y cautelares tienen el potencial de ser adecuadas, su eficacia está condicionada por la calidad de su implementación y la capacidad de las autoridades para actuar de manera rápida y efectiva. Se destaca la importancia de diligencias adecuadas y propuestas adicionales, como el inventario de bienes, para mejorar la protección y garantizar que las víctimas reciban el resarcimiento adecuado.

A la séptima pregunta, en su opinión, A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por su parte los jueces respondieron que, las respuestas de los entrevistados reflejan una serie de preocupaciones respecto a la efectividad de la aplicación de la ley en casos de violencia patrimonial contra la mujer.

En la primera respuesta, se destaca que el mandato judicial es claro y expreso, lo que implica que cualquier incumplimiento puede derivar en una denuncia penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Sin embargo, se menciona una deficiencia significativa: la falta de conocimiento adecuado por parte de la policía, lo que podría obstaculizar la correcta ejecución de las medidas judiciales.

La segunda respuesta subraya la existencia de procedimientos y protocolos, aunque estos no están suficientemente desarrollados. Se critica que las políticas públicas implementadas por el Estado parecen ser más una formalidad que un mecanismo efectivo y punitivo para abordar la violencia patrimonial. Esto sugiere una falta de profundidad en la implementación de estas políticas, lo que podría limitar su impacto en la protección de las víctimas.

Finalmente, la tercera respuesta señala que no se evidencia un gran número de casos de violencia patrimonial contra la mujer. Esto podría implicar una falta de visibilidad o reconocimiento de este tipo de violencia, o una posible notificación de casos.

En conjunto, estas respuestas resaltan la necesidad de mejorar tanto la capacitación de las fuerzas del orden como la implementación efectiva de políticas públicas para garantizar que las medidas contra la violencia patrimonial sean realmente efectivas y punitivas, asegurando así una mejor protección para las víctimas.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas proporcionadas reflejan varias dificultades en la implementación y el seguimiento de medidas judiciales en casos de violencia patrimonial contra la mujer.

La primera respuesta subraya la necesidad de que las autoridades realicen un seguimiento y vigilancia efectivos en casos donde se ha perturbado la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la parte afectada. Esto es crucial cuando tales medidas han sido ordenadas por un órgano jurisdiccional. Sin embargo, esta vigilancia parece ser una tarea que no siempre se lleva a cabo de manera adecuada, lo que deja a las víctimas en una posición vulnerable.

En la segunda respuesta, se menciona que, aunque no se han advertido casos específicos en el despacho, es importante reconocer que la violencia patrimonial contra la mujer a menudo involucra derechos adquiridos durante un matrimonio o convivencia. Se destaca que, aunque se expidan medidas de protección o cautelares, la resolución de conflictos patrimoniales depende de otra instancia judicial, lo que limita la capacidad de la judicatura original y de la policía para

actuar eficazmente. Esto resalta un problema estructural en la coordinación entre diferentes instancias judiciales y fuerzas del orden.

La tercera respuesta refuerza la idea de que la policía no realiza adecuadamente su labor en casos de violencia patrimonial, no solo por desconocimiento, sino también porque este tipo de agresión no suele llegar al punto de ser sancionada. Esto indica una falta de capacitación y de procedimientos claros que permitan a las autoridades abordar estos casos con la seriedad que merecen.

En conjunto, las respuestas evidencian una serie de obstáculos en la protección efectiva de los derechos patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia. La falta de seguimiento, la mala coordinación entre instancias judiciales y el desconocimiento por parte de las fuerzas del orden son factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en estos casos.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas proporcionadas por los entrevistados sugieren que el rol de la policía es crucial en la efectiva implementación de medidas de protección en casos de violencia patrimonial contra la mujer. Los entrevistados destacan varios aspectos clave que deberían mejorarse para garantizar que estas medidas sean eficaces.

Primero, se menciona que la policía podría elaborar actas de inmovilización de bienes muebles o inmuebles para evitar que el patrimonio de la víctima sea sustraído o desaparezca. Esto sugiere que la policía debería tener un papel proactivo en la protección de los bienes patrimoniales, asegurando así la tranquilidad de la víctima y la conservación de sus recursos.

En segundo lugar, se enfatiza que la policía debe actuar de manera inmediata y eficaz en la ejecución del mandato judicial cuando el denunciado no cumple con lo dispuesto por el juez. Esto subraya la importancia de la celeridad y la firmeza en la actuación policial para asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales y la protección de los derechos de la víctima.

Finalmente, se señala la necesidad de que la policía se persone de inmediato en el lugar de los hechos y esté plenamente autorizada para ubicar y detener al infractor. Además, se subraya

la importancia del llenado del registro único de víctimas y agresores, lo cual es crucial para llevar un seguimiento adecuado y documentado de los casos de violencia patrimonial.

Por su parte los especialistas legales respondieron que, las respuestas de los entrevistados destacan la importancia de documentar adecuadamente el daño patrimonial o económico ante la autoridad competente, como un paso crucial para la protección efectiva de los derechos de la víctima. Este proceso comienza con la notificación del documento judicial, lo que permite a la policía ejecutar inmediatamente la medida de protección, incluso con la posibilidad de detener al agente infractor. Este enfoque subraya la necesidad de una respuesta rápida y decidida por parte de las autoridades para prevenir el agravamiento de la situación de la víctima.

Además, se enfatiza que la policía tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones judiciales. El incumplimiento de estas responsabilidades podría dar lugar a responsabilidad funcional por acción u omisión, lo que resalta la gravedad de no actuar conforme a lo dispuesto en la ley.

Finalmente, se sugiere que, una vez que la víctima haya solicitado asistencia, la policía debería realizar un inventario de los bienes de la víctima, como ropa u otros objetos personales, para evitar que estos sean ocultados o sustraídos por el agresor. Esta medida preventiva podría ser fundamental para salvaguardar los derechos patrimoniales de la víctima mientras se resuelve el conflicto judicial.

En conjunto, estas opiniones reflejan la necesidad de un enfoque más proactivo y riguroso por parte de las autoridades para garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia patrimonial. La actuación inmediata, la documentación adecuada y la ejecución estricta de las medidas de protección son esenciales para prevenir el daño adicional y asegurar la justicia.

A la octava pregunta, en su opinión, en su opinión, En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por su parte los jueces respondieron que, las respuestas de los entrevistados destacan varias preocupaciones clave sobre la insuficiencia de información y la inadecuación de la ficha de valoración de riesgo como medio probatorio en casos de violencia patrimonial. Señalan que la ficha no está bien diseñada, lo que limita su efectividad al no estar estructurada de acuerdo con los distintos tipos de violencia. Esto resulta en la inclusión de preguntas que no contribuyen significativamente a la evaluación del riesgo o a la identificación del tipo de violencia en cuestión.

Además, se resalta que la violencia patrimonial ha sido reconocida como un problema relativamente reciente, lo que implica que los medios para constatarla no son aún idóneos. Esta falta de mecanismos adecuados también limita la posibilidad de sancionar efectivamente a los agresores en estos casos, dejando un vacío en la protección y justicia para las víctimas.

Por otro lado, se menciona la existencia de otras formas de protección, como la asignación de alimentos y las consecuencias penales asociadas. Sin embargo, estas alternativas no parecen ser suficientes para abordar completamente el problema de la violencia patrimonial, especialmente cuando la ficha de valoración de riesgo no cumple con su propósito de manera efectiva.

En resumen, las respuestas sugieren una necesidad urgente de revisar y mejorar los instrumentos y mecanismos existentes para enfrentar la violencia patrimonial. Es crucial estructurar adecuadamente la ficha de valoración de riesgo y desarrollar medios probatorios eficaces para garantizar que las víctimas reciban la protección y justicia que merecen.

Por su parte los fiscales respondieron que, las respuestas de los entrevistados revelan importantes aspectos sobre la violencia patrimonial contra la mujer y la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En primer lugar, se observa una carencia de canales de comunicación efectivos que informen sobre los supuestos contemplados en la norma respecto a la violencia patrimonial y los derechos de la víctima en tales casos. Este déficit de información

puede llevar a que las víctimas no estén plenamente conscientes de sus derechos y de los mecanismos de protección disponibles.

En relación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, se señala que este solo puede ser sancionado si existe una orden judicial que el agente incumpla. Es decir, la sanción solo es posible en la medida en que haya un mandato judicial previo que no haya sido acatado por el infractor. Esta observación subraya la importancia de la existencia de una orden judicial clara y específica para que se pueda proceder con una sanción penal.

Además, aunque la violencia patrimonial está reconocida en la Ley N° 30364, se destaca que esta no está tipificada de manera explícita como delito en el Código Penal. Esto representa un desafío, ya que sancionar estas conductas sin una tipificación clara podría contravenir el principio de legalidad, que exige que toda conducta sancionable esté previamente definida como delito en la ley.

Finalmente, se menciona que no es difícil probar la violencia patrimonial mediante certificados médicos u otros medios probatorios. Sin embargo, este enfoque parece centrarse más en la vulneración física o psicológica, dejando un vacío en la tipificación y sanción específica de la violencia patrimonial en sí misma. Esto sugiere que, aunque existen herramientas probatorias, la falta de una tipificación clara y el escaso conocimiento sobre los derechos de la víctima limitan la efectividad de las medidas de protección y sanción en casos de violencia patrimonial.

Por su parte los abogados respondieron que, las respuestas de los entrevistados destacan varios desafíos clave en la identificación y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y su relación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Primero, se reconoce que la violencia patrimonial es una cuestión compleja, ya que se refiere a la limitación o afectación de la libre disposición del patrimonio de la mujer o de lo que le pertenece como parte de una sociedad conyugal. En este contexto, la reiteración de estos actos podría configurar

el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, especialmente si hay una orden judicial previa que no se ha acatado.

Sin embargo, la dificultad para constatar la violencia patrimonial se destaca como un problema significativo. A diferencia de la violencia física o psicológica, que puede ser comprobada a través de un certificado médico, la violencia patrimonial carece de una prueba determinante similar. Esta ausencia de pruebas concretas implica que la parte afectada debe reunir pruebas suficientes para demostrar la existencia de la violencia patrimonial, lo cual puede ser un proceso complicado y que requiere un enfoque probatorio más riguroso.

Finalmente, se subraya que, debido a la dificultad probatoria de la violencia patrimonial, es más sencillo verificar el incumplimiento de las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial para configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En este sentido, la clave para sancionar estas conductas radica en la capacidad de las autoridades para comprobar que el infractor no ha cumplido con las medidas de protección establecidas, lo que podría llevar a una sanción penal más directa y efectiva.

Por su parte los especialistas legales respondieron que, las respuestas de los entrevistados ponen de relieve varios aspectos críticos relacionados con la dificultad de acreditar los daños y perjuicios económicos sufridos por las víctimas de violencia patrimonial. En primer lugar, se señala que la acreditación de estos daños es un desafío significativo, ya que la naturaleza de la violencia patrimonial no es fácilmente visible o evidente. Esto se traduce en que las denuncias a menudo se centran en las consecuencias de esta violencia, como la pérdida de acceso a recursos o bienes, en lugar de en las causas que llevaron a dicha situación. Este enfoque reactivo complica la posibilidad de prevenir y abordar de manera efectiva la violencia patrimonial desde sus raíces.

Además, la sanción en casos de incumplimiento de órdenes judiciales, en su mayoría, se enmarca en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta forma de sanción refleja

la dificultad de abordar el problema desde una perspectiva preventiva y sugiere que las respuestas legales actuales tienden a ser reactivas en lugar de proactivas.

Entre las principales razones que perpetúan esta forma de violencia se identifican la falta de soporte socioeconómico y familiar, especialmente en mujeres que dependen económicamente de sus agresores. Además, se menciona la gestación juvenil como un factor que limita las oportunidades laborales y, en consecuencia, la capacidad de muchas mujeres para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia económica, junto con la falta de un sistema de apoyo sólido, agrava la situación de vulnerabilidad de las mujeres afectadas por la violencia patrimonial, dificultando aún más la acreditación de los daños y la implementación de medidas efectivas para su protección.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este contexto, al analizar las entrevistas con tres jueces, tres fiscales, tres abogados y cuatro especialistas legales, hemos logrado asegurar una mayor precisión científica. Junto con los resultados del análisis documental y doctrinario incluido en nuestro marco teórico, hemos obtenido una visión más clara de nuestra investigación.

En este contexto, al concluir la investigación, se obtuvieron respuestas afirmativas respecto a la tesis. A lo largo del proceso, se consideraron tanto los antecedentes como los fundamentos teóricos, los cuales se compararon para identificar la problemática. Además, la investigación se orientó hacia los objetivos generales y específicos establecidos en nuestra tesis.

De la primera pregunta, en su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, tanto jueces, fiscales, abogados como especialistas han coincidido en señalar una notable carencia de estudios profundos y detallados sobre la legislación relacionada con la violencia patrimonial contra la mujer. Este consenso subraya una preocupación generalizada por la insuficiencia de investigación en esta área específica, que es esencial para comprender y abordar adecuadamente los mecanismos legales que protegen a las víctimas.

Todos los grupos reconocen la urgencia de realizar más investigaciones y de desarrollar un marco legislativo más robusto que permita una protección integral contra esta forma de violencia. La falta de estudios adecuados limita la capacidad para implementar políticas efectivas y medidas legales que respondan de manera apropiada a los desafíos que enfrenta la violencia patrimonial.

En cuanto a la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, existe un consenso firme entre todos los entrevistados, incluidos jueces, fiscales, abogados y especialistas. Todos coinciden en que este tipo penal es aplicable en casos de incumplimiento de las medidas de protección establecidas por los tribunales. Este acuerdo refleja una preocupación común por garantizar que los mandatos judiciales sean respetados y ejecutados efectivamente para proteger a las víctimas. La posibilidad de aplicar el delito de resistencia o desobediencia se ve como una herramienta crucial para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y evitar que las medidas de protección se conviertan en meras formalidades sin impacto real. La coincidencia en este punto subraya un esfuerzo compartido por asegurar que las decisiones judiciales tengan un efecto tangible en la protección y el bienestar de las víctimas de violencia patrimonial.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados dado que, el antecedente proporcionado de la tesis de Aliaga (2021) ofrece un contexto relevante que apoya las coincidencias en las respuestas de los jueces, fiscales, abogados y especialistas sobre la carencia de estudios profundos y la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el contexto de la violencia patrimonial. En su investigación, Aliaga analiza casos de violencia económica o patrimonial y propone un protocolo para identificar y abordar esta forma de violencia de manera más efectiva. Su metodología, basada en un análisis hermenéutico y entrevistas con diversos profesionales, destaca la necesidad de un enfoque sistemático para reconocer y tratar la violencia patrimonial.

El hecho de que Aliaga identifique la necesidad de implementar un protocolo y que concluya que la búsqueda de soluciones para la identificación, prevención y sanción de la violencia patrimonial es crucial, respalda la coincidencia general entre los entrevistados sobre la insuficiencia de estudios y la necesidad de un desarrollo legislativo más sólido. La propuesta de un protocolo para identificar la violencia patrimonial también enfatiza la importancia de tener

herramientas y marcos normativos adecuados para abordar este tipo de violencia, que es una preocupación compartida por todos los grupos consultados

Además, el análisis de Aliaga pone de relieve que, a pesar de la existencia de protocolos y propuestas, en la práctica se enfrentan desafíos significativos debido a la falta de capacitación adecuada y recursos necesarios para los operadores de justicia y equipos multidisciplinarios.

Por ello, esta realidad refuerza las preocupaciones expresadas por los entrevistados sobre la dificultad de aplicar efectivamente el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en casos de incumplimiento de medidas de protección, dado que las capacidades para identificar y gestionar estos incumplimientos pueden ser limitadas.

En resumen, el trabajo de Aliaga complementa y respalda las coincidencias en las respuestas de los entrevistados, al subrayar la falta de estudios profundos y la necesidad de un protocolo bien desarrollado y de una capacitación adecuada para enfrentar la violencia patrimonial. Además, apoya la idea de que un marco normativo sólido y herramientas prácticas son esenciales para la efectiva implementación y cumplimiento de las medidas de protección.

A la segunda pregunta, en su opinión, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, en el análisis de las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas, se observa una coincidencia significativa en cuanto a la carencia de estudios profundos sobre la legislación relacionada con la violencia patrimonial contra la mujer. Todos los grupos reconocen la necesidad de una mayor investigación y un desarrollo legislativo más robusto para abordar adecuadamente esta forma de violencia. En cuanto a la aplicabilidad del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, existe un consenso general sobre su admisibilidad en casos de incumplimiento de medidas de protección, reflejando una preocupación común por asegurar la eficacia de las órdenes judiciales y la protección de las víctimas. Sin embargo, las respuestas también muestran diferencias

notables: los jueces varían en su percepción del vínculo legal entre la violencia patrimonial y el delito penal, algunos viéndolo como directo y activo, mientras que otros lo consideran más como una herramienta para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales. Los fiscales destacan limitaciones en la tipificación de la violencia patrimonial en el Código Penal, lo que dificulta su sanción directa, mientras que algunos abogados y especialistas subrayan la importancia de aplicar el tipo penal para garantizar la efectividad de las medidas de protección. Los especialistas, en particular, critican la Ley N°30364 por sus vacíos legales y la insuficiencia en la protección contra la violencia patrimonial, y destacan la necesidad de una separación clara de competencias en la aplicación de sanciones. En conjunto, estas respuestas evidencian una preocupación compartida por mejorar la legislación y la práctica judicial en torno a la violencia patrimonial, aunque con diferentes enfoques y matices sobre cómo abordar el problema.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, el antecedente de Chate (2021) proporciona un apoyo significativo a las coincidencias observadas en las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas en relación con la violencia patrimonial y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. La tesis de Chate destaca que la falta de diferenciación en la legislación actual, específicamente en el Código Penal, ha llevado a una aplicación inadecuada de la Ley N°30364. Este aspecto es crucial ya que refuerza la perspectiva compartida entre los entrevistados de que existe una carencia en la legislación que dificulta una respuesta penal efectiva para la violencia patrimonial.

El autor concluye que, en la práctica, los fiscales a menudo no ejecutan adecuadamente la Ley N° 30364 debido a la falta de una diferenciación clara en la tipificación de la violencia económica o patrimonial. Esto se alinea con las respuestas de los fiscales y especialistas que han señalado limitaciones en el marco jurídico penal para abordar de manera directa la violencia patrimonial y cómo esto afecta la efectividad de las sanciones por resistencia o desobediencia a la autoridad.

Además, la tesis de Chate respalda la idea de que la violencia patrimonial, al no estar diferenciada en el Código Penal, lleva a una implementación ineficaz de las medidas de protección. Esta observación apoya las coincidencias entre las respuestas de los jueces y abogados, quienes reconocen la necesidad de una legislación más robusta y una mejor implementación de las medidas de protección para asegurar el cumplimiento efectivo y la protección de las víctimas.

En conjunto, el estudio de Chate proporciona una base para entender cómo las deficiencias en la legislación actual y la falta de diferenciación específica entre tipos de violencia contribuyen a las dificultades mencionadas por los entrevistados, reforzando la necesidad de reformas legislativas para mejorar el abordaje y la sanción de la violencia patrimonial.

A la tercera pregunta, en su opinión, El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas revelan varias coincidencias importantes en cuanto a la relación entre la violencia patrimonial y la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En primer lugar, hay un consenso general en que el menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales es un elemento crucial en la configuración de la violencia patrimonial. Este menoscabo, que afecta directamente la capacidad económica de la víctima, no solo intensifica su dependencia, sino que también perpetúa un ciclo de abuso que puede llevar a la normalización de la violencia. Todos los grupos de entrevistados coinciden en que este factor económico es fundamental para entender la dinámica de poder en las relaciones donde ocurre la violencia patrimonial.

Además, las respuestas reflejan una comprensión compartida de que la violencia patrimonial, aunque significativa, no es suficiente por sí sola para justificar la aplicación del

delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Aquí es donde las opiniones convergen en la necesidad de una orden judicial explícita que contemple un comportamiento específico que el agresor debe cumplir. Específicamente, se subraya que el incumplimiento de una medida de protección, respaldada por el apercibimiento correspondiente, es el elemento que activa la posibilidad de sancionar penalmente bajo el tipo de resistencia o desobediencia. Esto refleja una visión común sobre la importancia de un marco legal claro y la necesidad de órdenes judiciales precisas para proceder con sanciones penales, asegurando así que las medidas de protección no solo sean emitidas, sino también efectivamente implementadas.

Por otro lado, hay una coincidencia en que la aplicación coercitiva del tipo penal es esencial para prevenir la repetición de la violencia patrimonial. Tanto jueces como abogados destacan que la penalización del incumplimiento de las medidas de protección no solo es necesaria para proteger a la víctima en el corto plazo, sino también para mantener la eficacia de estas medidas en el largo plazo. La sanción penal, en este sentido, se percibe como una herramienta indispensable para garantizar que las órdenes judiciales sean respetadas y que la protección brindada por el sistema legal sea efectiva y continua.

Finalmente, todas las respuestas coinciden en la necesidad de un enfoque integral para abordar la violencia patrimonial. Si bien el menoscabo de recursos económicos es un factor predominante, varios entrevistados, especialmente los especialistas, sugieren que es importante considerar otros factores, como el impacto emocional y la presencia de otras formas de violencia, para una comprensión completa de esta problemática. Este enfoque holístico reconoce que la violencia patrimonial no puede ser vista aisladamente, sino que debe ser evaluada dentro de un contexto más amplio que considere la interacción de diversos elementos que afectan a la víctima.

En resumen, las coincidencias en las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas destacan la importancia del menoscabo económico como un factor central en la violencia patrimonial, la necesidad de una orden judicial específica para configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, la relevancia de la aplicación coercitiva de este tipo

penal para garantizar la protección efectiva de las víctimas, y la urgencia de un enfoque integral que contemple tanto los factores económicos como emocionales en la comprensión y abordaje de la violencia patrimonial. Estas coincidencias reflejan un entendimiento compartido y multidimensional del problema, aunque con algunas variaciones en su interpretación y aplicación práctica.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, El antecedente presentado por García (2022) en su tesis titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en Lima Norte 2022" apoya las coincidencias de las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas en varios aspectos clave. En primer lugar, García subraya la ausencia de una tipificación específica de la violencia económica o patrimonial en el Código Penal peruano, lo cual refleja una preocupación compartida por los entrevistados en el análisis previo, quienes señalan que, si bien el menoscabo de recursos económicos es un factor crucial en la configuración de la violencia patrimonial, no es suficiente por sí solo para justificar la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esto coincide con la visión expresada por varios entrevistados de que la violencia patrimonial, aunque significativa, requiere de un marco legal claro y de la existencia de órdenes judiciales explícitas para proceder con sanciones penales.

Además, la investigación de García refuerza la necesidad de un enfoque integral para abordar la violencia patrimonial, similar a lo que los entrevistados mencionan al destacar la importancia de considerar otros factores, como el impacto emocional y la presencia de otras formas de violencia. García también menciona que la violencia económica o patrimonial se exhibe de manera segregada en la legislación actual, lo cual respalda la postura de los entrevistados que abogan por un enfoque más amplio y una mejor diferenciación de las modalidades de violencia en el marco legal.

Por otro lado, el antecedente de García también apoya la idea de que la penalización y la aplicación coercitiva de las medidas de protección son esenciales para garantizar la protección efectiva de las víctimas. Al proponer la incorporación de la violencia económica o patrimonial en el Código Penal, García está abogando por un sistema legal que no solo reconozca estas formas de violencia, sino que también las sancione de manera adecuada. Esto coincide con la perspectiva compartida por los entrevistados de que la sanción penal es indispensable para asegurar que las medidas de protección sean respetadas y efectivas en la práctica.

Finalmente, el análisis de García sobre la falta de legitimidad y la necesidad de una tipificación específica de la violencia económica o patrimonial se alinea con la visión de los entrevistados, quienes resaltan la importancia de un marco legal bien definido que contemple y diferencie las diversas formas de violencia. En conjunto, este antecedente apoya las coincidencias encontradas en las respuestas, subrayando la urgencia de una reforma legal que reconozca y sancione adecuadamente la violencia económica o patrimonial como una forma legítima y autónoma de violencia dentro del sistema jurídico peruano.

A la cuarta pregunta, en su opinión, En su opinión, En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, las coincidencias entre las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas reflejan una preocupación compartida por la falta de charlas informativas y capacitaciones específicas sobre la violencia patrimonial contra la mujer. Los jueces destacan que, aunque el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial permite sancionar al agresor por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, la falta de iniciativas informativas limita la prevención y educación sobre este tipo de violencia. De manera similar, los fiscales subrayan la importancia de la socialización y educación preventiva en la sociedad, resaltando la falta de claridad en la

interpretación de la violencia patrimonial, lo que podría llevar a malentendidos en la aplicación de sanciones penales.

Por otro lado, los abogados coinciden en que existe un vínculo legal claro entre la violencia patrimonial y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, enfatizando la necesidad de una aplicación coercitiva del tipo penal para garantizar la efectividad de las medidas de protección y prevenir la repetición de la violencia. Esto refuerza la idea de que una mejor comprensión y aplicación de las leyes es crucial para proteger a las víctimas.

Los especialistas también destacan la insuficiencia de charlas informativas y capacitaciones sobre la violencia patrimonial, sugiriendo que la educación debería comenzar desde una edad temprana para construir una base sólida de conocimiento y sensibilización. Señalan que la falta de atención específica a la violencia patrimonial en las campañas educativas y de sensibilización refleja una deficiencia en el enfoque estatal, lo que podría resultar en una comprensión insuficiente de esta forma de violencia en la sociedad.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los especialistas dado que, El antecedente de Guerrero (2021) en su tesis sobre la "Ineficacia de la desobediencia o resistencia de medida de protección en la prevención del feminicidio preliminar" apoya las coincidencias de las respuestas de los jueces, fiscales, abogados y especialistas al subrayar las limitaciones y deficiencias en la aplicación efectiva del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en el contexto de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia patrimonial.

Guerrero destaca que la subsunción de la conducta de desobediencia o resistencia a las medidas de protección como una forma de agresión agravada en lugar de considerarla una modalidad agravada de desobediencia o resistencia a la autoridad, debilita la capacidad del sistema legal para prevenir delitos más graves como el feminicidio. Esta observación es consistente con las preocupaciones expresadas por los jueces y fiscales sobre la falta de claridad y efectividad en la aplicación de sanciones penales, lo que dificulta la protección adecuada de las víctimas y la prevención de la escalada de la violencia.

Además, el análisis de Guerrero sobre la aplicación del principio de favorabilidad, que resulta en sanciones menos severas, refuerza la crítica de los abogados en cuanto a la necesidad de una aplicación coercitiva más efectiva del tipo penal para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Este principio, que reduce la gravedad de las penas, puede verse como una de las razones por las cuales las medidas de protección no son siempre efectivas, como se señaló en las respuestas analizadas.

Asimismo, la investigación de Guerrero también resuena con las observaciones de los especialistas sobre la falta de charlas informativas y capacitaciones específicas que podrían mejorar la comprensión y aplicación de las leyes relacionadas con la violencia patrimonial. La ineficacia en la aplicación de sanciones penales mencionada por Guerrero refleja una necesidad más amplia de educación y sensibilización tanto entre los operadores de justicia como en la sociedad en general, para asegurar que la violencia patrimonial y otras formas de violencia contra la mujer sean abordadas de manera adecuada y efectiva.

En resumen, el antecedente de Guerrero apoya las coincidencias de las respuestas al destacar cómo la falta de una aplicación clara y efectiva de las leyes relacionadas con la desobediencia o resistencia a la autoridad, junto con la insuficiencia de educación y sensibilización, contribuyen a la ineficacia en la prevención de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia patrimonial. Esto subraya la necesidad de una reforma integral en la manera en que se manejan estos casos para mejorar la protección de las víctimas y prevenir la escalada de la violencia.

A la quinta pregunta, en su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, se presentan coincidencias importantes en torno a la idoneidad y eficacia de los mecanismos jurídicos

diseñados para enfrentar la violencia patrimonial contra la mujer. En primer lugar, se pone de manifiesto una preocupación compartida sobre la falta de capacitación adecuada de las autoridades, que afecta directamente la implementación y ejecución de las medidas de protección. Los jueces, por ejemplo, subrayan la insuficiente preparación de la policía y la carencia de turnos abiertos en los juzgados de Lima Centro para la formulación de denuncias, lo que limita la efectividad del sistema de protección. Esta crítica es reflejada también por los fiscales, quienes, aunque reconocen que los mecanismos legales existentes son adecuados en teoría, insisten en que su éxito depende de una ejecución eficaz por parte de los órganos de justicia. Los abogados, por su parte, critican la falta de diligencia en la ejecución de las medidas de protección, subrayando que, si bien estas medidas son preventivas y podrían ser efectivas, su aplicación inadecuada deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad.

Además, la flexibilidad y adaptabilidad de la Ley N°30364 es un punto valorado por varios entrevistados, particularmente por aquellos que consideran que, aunque los procesos judiciales no siempre cuentan con pruebas rigurosas, la ley ofrece un margen para actuar en defensa de los intereses patrimoniales de las víctimas. Este aspecto es destacado tanto por jueces como por algunos fiscales, quienes señalan que la ley permite proteger los bienes patrimoniales de las víctimas de manera efectiva, siempre y cuando las medidas se implementen con diligencia. Sin embargo, esta flexibilidad también es vista con cierta cautela, ya que algunos entrevistados advierten que la falta de claridad en la interpretación de las normativas puede conducir a una aplicación inconsistente de las medidas de protección, especialmente en contextos donde los conflictos patrimoniales están entrelazados con otras formas de violencia.

Por último, las respuestas coinciden en la importancia de considerar las particularidades de cada caso individual para evaluar la idoneidad y efectividad de las medidas adoptadas. Los jueces y abogados en particular destacan que, aunque en ciertos casos las medidas de protección han sido implementadas con éxito, en otros la falta de urgencia y la ejecución deficiente por parte de las autoridades ha comprometido la seguridad de las víctimas. Los especialistas también

enfatan la necesidad de mejorar la ejecución de estas medidas, sugiriendo incluso la incorporación de acciones adicionales, como la realización de inventarios de bienes por parte de la policía, para asegurar una mejor protección de los activos de las víctimas. En conjunto, aunque existe un consenso sobre el potencial de los mecanismos legales para abordar la violencia patrimonial, todas las respuestas subrayan que la efectividad de estas medidas depende en gran medida de la actuación diligente y adecuada de las autoridades judiciales y de la correcta aplicación de las normativas existentes. Esto pone de relieve una brecha significativa entre la teoría y la práctica en la protección de las víctimas de violencia patrimonial, lo que sugiere la necesidad de una revisión y fortalecimiento de los procesos operativos para garantizar una protección integral y efectiva.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, la tesis de Ladrón (2022) proporciona un marco valioso para comprender y apoyar las coincidencias en las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas sobre la eficacia de los mecanismos para abordar la violencia patrimonial, especialmente en lo que respecta a la desobediencia o resistencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección.

En su investigación, Ladrón enfatiza la importancia del estándar probatorio necesario para configurar el delito de desobediencia a la autoridad. Según su conclusión, el juez debe contar con un convencimiento debidamente motivado, más allá de toda duda razonable, sobre la existencia de una resolución judicial previamente notificada y que contenga órdenes expresas, claras y precisas. Este enfoque coincide con las preocupaciones expresadas por los jueces en las respuestas analizadas, quienes destacan la necesidad de una correcta notificación y aplicación de las medidas de protección para que estas sean efectivas. La tesis apoya la idea de que la claridad y precisión en las órdenes judiciales son cruciales para que las medidas de protección sean correctamente ejecutadas y para que las víctimas reciban la protección adecuada.

Por otro lado, Ladrón también menciona que, de acuerdo con la Sala Penal Permanente en la Casación N°763-2021, el requisito de procedibilidad en los delitos de desobediencia o

resistencia a la autoridad puede ser suficiente con la existencia de la resolución judicial, sin necesidad de un apercibimiento adicional. Esta perspectiva refuerza las críticas de los fiscales y abogados sobre la falta de eficacia en la ejecución de las medidas de protección, pues señala que el incumplimiento de una orden debería ser sancionado adecuadamente para proteger los derechos de las víctimas, sin requerir formalidades adicionales que podrían retrasar o complicar el proceso.

En conjunto, las coincidencias en las respuestas destacan que el estándar probatorio propuesto por Ladrón y la interpretación de la Casación N°763-2021 respaldan la necesidad de una aplicación más efectiva y menos formalista de las medidas de protección. Los jueces, fiscales y abogados coinciden en que, a pesar de que las herramientas legales existen, su efectividad se ve comprometida por la falta de capacitación, la deficiencia en la implementación y la insuficiente claridad en la ejecución de las órdenes judiciales. La tesis de Ladrón respalda la idea de que una aplicación más rigurosa y menos burocrática de las normativas podría mejorar significativamente la protección de las víctimas de violencia patrimonial, alineándose con la necesidad de una reforma en los procesos operativos para garantizar una protección integral y efectiva.

A la sexta pregunta, en su opinión, en su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, en conjunto, las respuestas obtenidas de jueces, fiscales, abogados y especialistas revelan una percepción crítica y común sobre la efectividad de la ficha de valoración de riesgo en relación con la violencia patrimonial contra la mujer. Los jueces coinciden en que esta herramienta no aborda de manera específica los aspectos de la violencia patrimonial, lo que limita su utilidad en la aplicación del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad. Destacan que la ficha no está diseñada

para evaluar adecuadamente la violencia patrimonial, y que la evidencia para aplicar el tipo penal se basa más en mecanismos adicionales como las constataciones policiales y la documentación del incumplimiento de medidas de protección. Los fiscales refuerzan esta percepción al señalar que la ficha es insuficiente para capturar todos los aspectos relevantes de la violencia patrimonial, y que su enfoque principal en la violencia física y psicológica limita su efectividad en estos casos. Los abogados presentan una evaluación variada, reconociendo la utilidad general de la ficha, pero destacando la necesidad de desarrollarla más específicamente para abordar la violencia patrimonial. Finalmente, los especialistas sugieren que, aunque las medidas de protección actuales pueden ser adecuadas a corto plazo, su efectividad depende de una implementación adecuada y de la incorporación de mejoras, como la realización de un inventario de bienes. En resumen, las respuestas indican un consenso sobre la necesidad de una revisión y actualización de la ficha de valoración de riesgo para que pueda abordar de manera más completa la violencia patrimonial y garantizar una protección efectiva para las víctimas.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, el estudio de Celestino y Florián (2020) proporciona un marco valioso para comprender las coincidencias en las respuestas obtenidas sobre la efectividad de la ficha de valoración de riesgo en la identificación y manejo de la violencia patrimonial contra la mujer. Según los autores, la falta de identificación de las modalidades de violencia económica y patrimonial en los casos de violencia familiar se debe, en gran medida, al desconocimiento y a la inexactitud en la definición legal de estos conceptos. Este antecedente apoya las observaciones de jueces, fiscales, abogados y especialistas al resaltar la deficiencia en la forma en que se abordan y reconocen estas formas de violencia dentro del sistema legal y judicial.

Las respuestas de los jueces, fiscales, abogados y especialistas coinciden en que la ficha de valoración de riesgo no aborda adecuadamente la violencia patrimonial, reflejando una limitación similar a la identificada por Celestino y Florián. Los jueces mencionan que la ficha no está diseñada para evaluar aspectos específicos de la violencia patrimonial, y los fiscales y

abogados coinciden en que su enfoque principal está en otras formas de violencia, dejando un vacío en la protección y sanción efectiva de la violencia económica y patrimonial.

El estudio de Celestino y Florián subraya que la violencia económica patrimonial, según la Ley N°30364, es una categoría relativamente nueva y poco comprendida, especialmente en contextos rurales y vulnerables. Esto resuena con las críticas de los entrevistados sobre la falta de herramientas adecuadas, como la ficha de valoración de riesgo, para capturar y manejar de manera efectiva la violencia patrimonial. Además, el estudio indica que la falta de conocimiento social y la inexactitud en la legislación contribuyen a que la violencia patrimonial no sea adecuadamente sancionada y se limite a la ejecución de medidas de protección.

En conjunto, el antecedente de Celestino y Florián refuerza las respuestas obtenidas al evidenciar que las deficiencias en la identificación y tratamiento de la violencia patrimonial persisten en la práctica, lo que afecta la efectividad de las medidas legales y de protección. El estudio proporciona un contexto adicional que explica por qué las herramientas actuales, como la ficha de valoración de riesgo, no son completamente efectivas en la identificación y manejo de la violencia patrimonial, y destaca la necesidad de una actualización y mayor precisión en la definición y tratamiento de esta forma de violencia.

A la séptima pregunta, en su opinión, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Se tuvo que en su mayoría los entrevistados coincidieron que, las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas coinciden en señalar desafíos significativos en la implementación y efectividad de las medidas judiciales en casos de violencia patrimonial contra la mujer. En primer lugar, todos coinciden en destacar la falta de capacitación y conocimiento adecuado por parte de la policía, lo que representa un obstáculo crucial para la correcta ejecución de las medidas de protección y sanciones por delitos como la resistencia o desobediencia a la

autoridad. Además, tanto jueces como fiscales critican la superficialidad de las políticas públicas implementadas, que son percibidas como formales, pero ineficaces para abordar la violencia patrimonial de manera sustancial. Este problema se ve agravado por la falta de coordinación efectiva entre las diferentes instancias judiciales y las fuerzas del orden, lo que limita la capacidad de protección y resolución de conflictos patrimoniales. Asimismo, abogados y especialistas subrayan la necesidad de que la policía adopte un enfoque más proactivo, sugiriendo medidas como la inmovilización de bienes y la realización de inventarios para evitar que el agresor sustraiga o oculte los bienes de la víctima. En conjunto, estas coincidencias reflejan la necesidad urgente de mejorar la capacitación policial, profundizar en la implementación de políticas públicas y garantizar una coordinación más eficaz entre las autoridades para proteger de manera efectiva a las víctimas de violencia patrimonial y asegurar que las medidas judiciales cumplan su objetivo.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, el antecedente de Cortes (2022) apoya las coincidencias en las respuestas al subrayar la necesidad de herramientas idóneas y eficientes para identificar y abordar la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. Cortes destaca que la violencia patrimonial es un problema estructural y social que está invisibilizado, similar a lo que señalan los jueces, fiscales, abogados y especialistas en cuanto a la insuficiencia de las políticas públicas y la falta de capacitación de las autoridades para reconocer y actuar sobre este tipo de violencia. Al igual que en las respuestas, el autor resalta que las leyes actuales, como la Ley 30364, aunque populares, no son completamente efectivas para sancionar la violencia patrimonial, ya que se enfocan más en el incumplimiento de medidas de protección que en la agresión patrimonial en sí misma. Este antecedente refuerza la idea de que, para mejorar la protección de las víctimas, es crucial que el Estado desarrolle mecanismos más específicos y efectivos, además de una implementación más profunda de las leyes existentes.

A la octava pregunta, en su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad? Las coincidencias entre las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas resaltan varias preocupaciones compartidas sobre la efectividad y aplicación de las medidas de protección y políticas públicas en casos de violencia patrimonial contra la mujer. En primer lugar, todos los grupos coinciden en la necesidad de una mejor capacitación y preparación de las autoridades, especialmente de la policía, para garantizar que las órdenes judiciales se cumplan adecuadamente. Los jueces, por ejemplo, destacan la falta de conocimiento adecuado por parte de la policía, lo que puede dificultar la correcta ejecución de las medidas. De manera similar, los fiscales y abogados enfatizan la importancia de un seguimiento efectivo y la actuación rápida de las fuerzas del orden para proteger a las víctimas.

Otra coincidencia relevante es la crítica generalizada a la falta de especificidad y profundidad en las políticas públicas y procedimientos existentes. Tanto jueces como fiscales y abogados mencionan que las políticas actuales parecen ser más formales que efectivas, careciendo de un enfoque punitivo y adecuado para abordar la violencia patrimonial. Los especialistas también destacan la importancia de una documentación adecuada y una respuesta rápida para prevenir daños adicionales a las víctimas.

Además, hay un reconocimiento común de la falta de visibilidad y reconocimiento de la violencia patrimonial. Los jueces señalan que este tipo de violencia no siempre es evidente en los casos, mientras que los fiscales y abogados apuntan a la limitada capacidad de las instancias judiciales y policiales para actuar eficazmente debido a problemas estructurales y de coordinación.

En resumen, las respuestas coinciden en la necesidad de mejorar la capacitación de las autoridades, profundizar en las políticas públicas y asegurar una mejor coordinación entre las diferentes instancias involucradas en la protección de los derechos patrimoniales de las mujeres.

Estas coincidencias subrayan la urgencia de reformar tanto las herramientas legales como los procedimientos prácticos para abordar de manera más efectiva la violencia patrimonial.

Sobre este punto, coincidimos totalmente con la mayoría de los entrevistados, dado que, el antecedente de Vélez (2020) apoya las coincidencias encontradas en las respuestas de jueces, fiscales, abogados y especialistas al destacar las dificultades inherentes a la identificación, comprensión y aplicación efectiva de las medidas relacionadas con la violencia económica y patrimonial contra la mujer. Vélez subraya que, a pesar de la existencia de leyes que sancionan este tipo de violencia, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador, en la práctica, estas leyes enfrentan serios desafíos, especialmente en el ámbito probatorio.

Este antecedente es particularmente relevante para las respuestas de los entrevistados, quienes coinciden en señalar la falta de conocimiento adecuado por parte de las autoridades, especialmente de la policía, lo que dificulta la correcta ejecución de las medidas judiciales. Vélez también destaca que la violencia patrimonial se manifiesta en diversas modalidades, como la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la víctima, una observación que resuena con las preocupaciones expresadas por los entrevistados sobre la complejidad y la insuficiencia de las medidas de protección actuales.

Además, la investigación de Vélez señala que, aunque la ley existe, su aplicación efectiva es incierta debido a la falta de pruebas claras y la ambigüedad en la configuración de este tipo de violencia. Esta conclusión se alinea con las críticas comunes de los entrevistados sobre la implementación superficial y formalista de las políticas públicas, así como con la necesidad de una mayor especificidad y profundidad en los procedimientos legales.

En resumen, el antecedente de Vélez refuerza las coincidencias observadas en las respuestas al destacar los desafíos en la aplicación de las leyes contra la violencia económica

y patrimonial, subrayando la necesidad de una mayor claridad jurídica, mejor capacitación para las autoridades y una implementación más efectiva de las medidas de protección.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se reconoció que la violencia patrimonial en contra de la mujer se sanciona, en la práctica existen desafíos significativos en la adecuada tipificación y persecución de estos actos como delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad. La falta de claridad en el vínculo legal, insuficiente capacitación de las autoridades y la ausencia de protocolos específicos dificultan la efectiva protección de las víctimas y la sanción de los agresores, evidenciando la necesidad de reformas legislativas y mejoras en la aplicación de la ley para garantizar una respuesta judicial más eficiente y justa.

6.2. Se determinó que la correlación legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra actualmente subdesarrollada y poco definida en el marco jurídico peruano. Aunque la Ley 30364 tipifica y condena la violencia patrimonial, su vinculación directa con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad no está claramente establecida, lo que genera ambigüedades en su aplicación judicial. Esta falta de precisión legal dificulta que actos de menoscabo económico y patrimonial sean efectivamente reconocidos y sancionados bajo el marco de resistencia o desobediencia, limitando así la capacidad de las víctimas para obtener justicia y protección efectiva frente a estas formas de violencia.

6.3. Se conoció que las autoridades encargadas de atender casos de violencia patrimonial contra la mujer demuestran, en muchos casos, una comprensión limitada de las diligencias mínimas necesarias para abordar efectivamente estos incidentes, especialmente cuando existe una relación de poder que no configura directamente el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. La falta de protocolos claros y capacitación específica conduce a respuestas institucionales insuficientes, donde medidas de protección y acciones legales adecuadas no se implementan de manera efectiva. Esta carencia compromete la salvaguarda de los derechos de las víctimas y perpetúa ciclos de violencia, evidenciando la urgencia de establecer directrices

operativas concretas y formación especializada para el personal judicial y policial involucrado en estos casos.

6.4. Se determinó que los jueces y fiscales al enfrentar incumplimientos de medidas de protección y/o cautelares en casos de violencia patrimonial contra la mujer, consideran diversos factores para determinar la configuración del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Entre estos factores destacan la gravedad y reiteración del incumplimiento, el nivel de amenaza o daño infligido a la víctima, la intención deliberada del agresor de desafiar la autoridad judicial, y el impacto directo sobre los derechos económicos y patrimoniales de la afectada. No obstante, la aplicación de estos criterios carece de uniformidad debido a la ausencia de pautas jurisprudenciales consistentes y a interpretaciones legales divergentes, lo que resulta en decisiones judiciales dispares y, en ocasiones, en la falta de sanciones adecuadas contra los infractores.

6.5. Finalmente, se determinó que los procedimientos y protocolos de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares en casos de violencia patrimonial contra la mujer son insuficientes y carecen de especificidad. La respuesta policial frente a estas situaciones suele ser reactiva y poco efectiva, debido a la falta de directrices claras y capacitación adecuada sobre cómo abordar y procesar el incumplimiento como un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta deficiencia procedimental limita la capacidad de la policía para actuar de manera oportuna y proteger eficazmente a las víctimas, subrayando la necesidad de desarrollar y estandarizar protocolos de actuación específicos que contemplen acciones inmediatas, recolección de evidencia y coordinación interinstitucional para asegurar la aplicación efectiva de la ley y la salvaguarda de los derechos de las mujeres afectadas.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que la Policía Nacional del Perú desarrolle y estandarice protocolos específicos para la actuación ante casos de incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares relacionadas con la violencia patrimonial contra la mujer. Estos protocolos deben incluir directrices claras sobre las acciones a seguir, como la recolección de pruebas, la detención del agresor en casos de desobediencia flagrante, y la coordinación con las autoridades judiciales para asegurar una respuesta rápida y efectiva. Además, es crucial que estos procedimientos sean difundidos y aplicados de manera uniforme en todo el país para garantizar la protección adecuada de las víctimas y la correcta aplicación de la ley.

7.2. Es fundamental implementar programas de capacitación continua y especializada para jueces, fiscales y policías en temas relacionados con la violencia patrimonial y económica contra la mujer, así como en la correcta interpretación y aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esta capacitación debe abordar no solo los aspectos legales y procedimentales, sino también la sensibilización sobre la gravedad y las consecuencias de la violencia patrimonial, asegurando que todos los actores involucrados comprendan plenamente su papel en la protección de los derechos de las víctimas y la aplicación efectiva de las medidas de protección.

7.3. Se recomienda revisar y reformar la legislación vigente, particularmente la Ley 30364, para clarificar la correlación legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Estas reformas deben enfocarse en eliminar ambigüedades legales, establecer criterios más precisos para la tipificación de estos delitos, y asegurar que la ley contemple sanciones adecuadas y efectivas. Asimismo, se debe considerar la inclusión de disposiciones específicas que refuercen el cumplimiento de medidas de protección y cautelares, fortaleciendo el marco jurídico para proteger de manera más eficaz a las mujeres víctimas de violencia patrimonial.

7.4. Se recomienda la implementación de herramientas tecnológicas como sistemas de monitoreo electrónico o aplicaciones móviles que permitan a las víctimas de violencia patrimonial notificar de inmediato cualquier incumplimiento de las medidas de protección. Estas tecnologías pueden facilitar la rápida intervención de las autoridades y garantizar una mayor seguridad para las víctimas. Asimismo, modernizar y reformar la ficha de valoración de riesgo cuya estructura tenga vínculo con la violencia patrimonial en contra de la mujer; y, por añadidura, las autoridades correspondientes tengan conexión inmediata y eficaz; así como convenios con entidades estatales encargadas de salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima, en vista de que se obtengan evidencias idóneas sobre este tipo de agresión.

7.5. Por último, se recomienda revisar y reformar la legislación vigente, particularmente la Ley 30364, para clarificar la correlación legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Estas reformas deben enfocarse en eliminar ambigüedades legales, establecer criterios más precisos para la tipificación de estos delitos, y asegurar que la ley contemple sanciones adecuadas y efectivas. Asimismo, se debe considerar la inclusión de disposiciones específicas que refuercen el cumplimiento de medidas de protección y cautelares, fortaleciendo el marco jurídico para proteger de manera más eficaz a las mujeres víctimas de violencia patrimonial.

VIII. REFERENCIAS

- Aliaga, C. (2021). *Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://bit.ly/3xEoTve>
- Aparicio, M. (2011). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Editora Fecat.
- Baca, M. (2015). La violencia económica es un mal silencioso en las familias. *Poder Judicial, Dirección General de Comunicación*. <https://n9.cl/x1lqdc>
- Castillo, J. (2023). *El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección*. Ediciones De Jus E.I.R.L.
- Ortiz et al. (2003). *La Dependencia Emocional y la Violencia Patrimonial: Factores Mantenedores ante la Dependencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC <https://bit.ly/4cVfeP6>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Editores del Centro
- Ceja, N. (2019). *Voces silenciadas: hombres que viven violencia en la relación de pareja*. La ventana. Revista de estudios de género. <https://bit.ly/3zcaMOj>
- Celestino, P. y Florian, M. (2019). *Fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar, centro de emergencia mujer, Chocope, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Telesup]. Repositorio Institucional TELESUP <https://bit.ly/3XwkEM5>
- Cedeño, M. (enero de 2019). Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 12(4) pp. 193-200. <https://n9.cl/ywz9h>

- Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Revista del Instituto de la Familia. <https://bit.ly/4eZOWan>
- Cordova, H. (2023). *Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Propuesta de mejora*. [Tesis de postgrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional USAT. <https://n9.cl/aeemy>
- Chate, K. (2022). *La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, Periodo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP. <https://bit.ly/4cUHeDe>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Las medidas cautelares práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables.* <https://bit.ly/4egyqrF>
- Convención do Belém do Pará (19 de junio de 1998). Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la erradicación de la violencia contra la mujer. <https://bit.ly/47hDRo2>
- Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP. Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (27 de julio de 2016). <https://n9.cl/hu2p1>
- Diaz, N. (2020). *Análisis y la Eficacia del empleo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familia 2020-2021*. [Tesis de postgrado de la Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de UPN. <https://n9.cl/6en2qi>
- Dammet, L. (2018). Trabajo policial, burocracia y discrecionalidad en la implementación de las políticas de violencia contra la mujer: El caso de las comisarias en Perú. *Espacio Abierto*. <https://n9.cl/g080ys>

- Díaz, S. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *Legis*. <https://bit.ly/3XJPykx>
- Deere, C. (2011). Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación. *Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina* pp. 91-127.
- Durling, V. (2022). La violencia psicológica y económica en la Legislación Penal Panameña. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*. Scielo. <https://bit.ly/3MzIjF9>
- Diccionario de la Real Academia Española (2024, 05 de agosto). *Diccionario*. <https://n9.cl/kjcm0>
- Gatt, G. (2023). La violencia económica y patrimonial como violencia de género: Hacia la construcción de estrategias para fortalecer el acceso a derechos. *Iniciativa Iberoamericana para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres*. <https://n9.cl/96v8l>
- Gallardo, J. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL. <https://bit.ly/3XjxufD>
- Gamboa, F. (10 de junio de 2022). El papel de la víctima en la tramitación de los procesos por el delito de maltrato. Un análisis sobre su incidencia en la eficacia de la Ley 8589. *Revistas de Ciencias Jurídicas*. <https://bit.ly/3B3xY1D>
- García, L. (2023). *La incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en Lima Norte 2022*. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://bit.ly/descargar-doc-tesis>
- Gil, M. (27 de diciembre de 2019). El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género. *Corporación para el Desarrollo Regional*. <https://n9.cl/kcy2y>
- Cortes, A. (2022). *Análisis interseccional de la violencia patrimonial y violencia económica que sufren las mujeres en el Salvador y su visibilización en el sistema de protección*

- de las mujeres*. [Tesis de postgrado, Universidad De El Salvador]. Repositorio Institucional De El Salvador. <https://n9.cl/hobizs>
- Guerrero, S. (2021). *Ineficacia de la desobediencia o resistencia de medida de protección en la prevención del feminicidio preliminar*. [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://bit.ly/3XRFJRT>
- Ladrón, S. (2022). *Estándar probatorio para la configuración del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de protección, Carabayllo- 2021*. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://bit.ly/estandar_descargar
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y integrantes del grupo familiar (23 de noviembre de 2015). <https://n9.cl/64td3>
- Llaza, E. y Velásquez, J. (2021). *El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021*. [Tesis de postgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://n9.cl/rsmi5>
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género: *Entre el concepto jurídico y la realidad social*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <https://bit.ly/460hGSX>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Casos atendidos por los Centro Emergencia Mujer, según edad de la persona usuaria*. <https://n9.cl/pzs7d>
- Flores, H. y Espejel, A. (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad. (Tlaxcala, México). *El cotidiano*. <https://n9.cl/0rzy5>
- Narváez, V. y Romero, J. (2023). *La violencia patrimonial y su perjuicio en la mujer esmeraldeña*. [Tesis de postgrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <https://bit.ly/3xSvXEA>

- Paéz, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://bit.ly/4eXwCFb>
- Peña, A. (2019). Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad. *LP Pasión por el Derecho*. <https://n9.cl/e08fsb>
- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. [Tesis de Maestro en derecho penal, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://n9.cl/cbwzu>
- Portugal, J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Revistas Unife*. <https://n9.cl/rsmi5>
- Quispe, N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura*. [Trabajo de investigación, Universidad Continental]. Repositorio Institucional UCCI. <https://n9.cl/az006>
- Rivera, A. (2019). *Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres*. [Tesis de postgrado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio Institucional UCACUE. <https://bit.ly/3Lf2982>
- Rafaele, V. y Rojas, H. (28 de marzo de 2023). *Cambios a la Ley 30364. ¿Se fortalecen las medidas de protección?* Ventana Jurídica. <https://n9.cl/z3v8y>
- Salinas, R. (2009). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Gruley.
- Santiago, A. (s.f.) Una breve aproximación del principio de oportunidad en el proceso penal peruano. Lex. <https://n9.cl/ee402n>

- Villa, J. (2022). *Revocatoria de las medidas de protección en contravenciones de violencia intrafamiliar y derecho a la integridad de la víctima*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador]. Repositorio Institucional UNACH. <https://bit.ly/3RYXZVu>
- Vélez, B. (2020). *Análisis Jurídico de los nuevos tipos de violencia contra la mujer: económica y patrimonial, en el Cantón Santo Domingo*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://bit.ly/3W0bTlc>
- Villareal, J. (2023). *La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia*. Primera Edición
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial. Segunda Edición. <https://n9.cl/tp7o03>

IX. ANEXOS

ANEXOS A: Matriz de Consistencia

Tabla 03

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL		<i>Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016) establece que: “TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. - ARTÍCULO 4: DEFICIONES. –</i>		Enfoque: Cualitativo
¿Cuál es el resultado de la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?	Analizar el vínculo legal entre la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023.	LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER	<i>7. La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su</i>	Menoscabar Los recursos económicos o patrimoniales	-Tipo de Investigación: Aplicada o Tecnológica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				- Nivel de Investigación: Descriptiva-explorativo
¿Existe correlación entre la figura de violencia patrimonial y el presupuesto de	Determinar la correlación legal entre la figura de la violencia patrimonial y el				- Ámbito temporal y espacial El presente trabajo se desarrollará en el

<p>¿Cuáles son los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?</p>	<p>Identificar factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de lima Centro 2023.</p>		<p><i>agente se identifica por los verbos rectores: desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones” (p. 137-138).</i></p>	<p>Resistir</p> <p>Orden impartida</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Guía de entrevistas</p> <p>Análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar la información. - Depuración de datos. - Arribo de las conclusiones.
<p>¿Cuál es el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial donde exista una orden</p>	<p>Señalar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial donde exista una orden</p>				

impartida y la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?	impartida y la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de lima, Centro 2023.				
--	---	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO B: Matriz de Categorización

Tabla 01

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
<p>LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER</p>	<p>Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece que: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 4: DEFINICIONES. –</p> <p><i>7. La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad”.</i></p>	<p>Menoscabar los recursos económicos y patrimoniales.</p>
		<p>La relación de poder.</p>
<p>EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD</p>	<p>En base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Salinas (2009) “<i>La conducta del agente se identifica por los verbos retores: desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones</i>”. (p.p. 137-138)</p>	<p>La conducta del agente</p>
		<p>Desobedecer</p>
		<p>Resistir</p>
		<p>Orden Impartida.</p>

Nota: Elaboración Propia

ANEXO C: Guía de Entrevista

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Reconocer el vínculo legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Lima, 2023.

- 1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?**
- 2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 1

Determinar la correlación legal entre la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?
4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 2

Conocer las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial contra la mujer donde se presencia relación de poder y no sea consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en casos de violencia patrimonial contra la mujer son eficaces para salvaguardar sus bienes, y las autoridades correspondientes comprenden las acciones mínimas en caso del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 3

Identificar los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial contra la mujer cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad del distrito judicial de Lima, 2023.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como

identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 4

Determinar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial contra la mujer donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

7. A su apreciación, ¿Ante los casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

8. ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y cómo se relaciona esto con su sanción mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

ANEXO D: Instrumento de validación a través de juicios de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elmer Jaime Miranda Aburto

Presente.

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es muy grato expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesario para obtener el título profesional de abogado.

El título de nombre de mi proyecto de investigación es: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de la Corte Superior de Lima Centro, 2023*, siendo usted especialista en la materia indicada es imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados en la materia.

El expediente de validación contiene los siguientes documentos:

1. Carta de presentación.
2. Definición de las categorías y subcategorías.
3. Matriz de Categorización.
4. Guía de Entrevista.
5. Matriz de Consistencia.
6. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Expresándole las respectivas gracias y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente,

Atentamente,

Kressli Nbeimi Ccorahua Espillo

DNI: 47782836

TABLA 04: OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS*Matriz de categorización*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER	<p>Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece que: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 4: DEFINICIONES. –</p> <p><i>7. La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad”.</i></p>	Menoscabar los recursos económicos y patrimoniales.
		La relación de poder.
EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	En base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Salinas (2009) <i>“La conducta del agente se identifica por los verbos rectores: desobedecer y resistir el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones”.</i> (p.p. 137-138)	La conducta del agente
		Desobedecer
		Resistir
		Orden Impartida.

Fuente: Elaboración propia

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Reconocer el vínculo legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

1. **En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?**
2. **En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 1

Determinar la correlación legal entre la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 2

Conocer las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial contra la mujer donde se presencia relación de poder y no sea consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en casos de violencia patrimonial contra la mujer son eficaces para salvaguardar sus bienes, y las autoridades correspondientes comprenden las acciones mínimas en caso del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 3

Identificar los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial contra la mujer cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad del distrito judicial de Lima, 2023.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS N° 4

Determinar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial contra la mujer donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.

7. A su apreciación, ¿Ante los casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

8. ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y cómo se relaciona esto con su sanción mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

TABLA 05

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER	<i>Según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016) establece que: “TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. - ARTÍCULO 4: DEFICIONES. – 7. La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra</i>	Menoscabar Los recursos económicos o patrimoniales	Enfoque: Cualitativo
¿Cuál es el resultado de la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?	Analizar el vínculo legal entre la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023.				-Tipo de Investigación: Aplicada o Tecnológica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				- Nivel de Investigación: Descriptiva-explorativo
¿Existe correlación entre la figura de violencia patrimonial y el presupuesto de menoscabo de los recursos	Determinar la correlación legal entre la figura de la violencia patrimonial y el presupuesto de menoscabo de los			Relaciones de poder	- Ámbito temporal y espacial El presente trabajo se desarrollará en el mes de enero de 2023 al mes de

<p>económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?</p>	<p>recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023.</p>	<p align="center">EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD</p>	<p><i>cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.”</i></p> <p>En base al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Salinas (2009) <i>“La conducta del agente se identifica por los verbos rectores:</i></p>	<p align="center">La conducta del agente</p> <p align="center">Desobedecer</p> <p align="center">Resistir</p> <p align="center">Orden impartida</p>	<p>diciembre 2023 y se enfocará en Corte Superior de Justicia de Lima Centro.</p> <p>Método de Investigación: Didáctico-analítico</p> <p>Participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 03 Jueces - 03 Fiscales - 04 Especialistas legales - 03 Abogados <p>Instrumentos: Análisis documental Guía de entrevistas</p>
<p>¿Cuáles son las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial donde se presencia relación de poder y no sean consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?</p>	<p>Conocer las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial y se presencia relación de poder y no sean consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023.</p>				
<p>¿Cuáles son los factores que el juez o fiscal adopta ante el</p>	<p>Identificar factores que el juez o fiscal adopta ante el</p>				

<p>incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?</p>	<p>incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito resistencia o desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de lima Centro 2023.</p>		<p><i>desobedecer</i> y <i>resistir</i> el cumplimiento de una orden impartida por funcionario competente en el ejercicio normal de sus funciones” (p. 137-138).</p>		<p>Análisis de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizar la información. - Depuración de datos. - Arribo de las conclusiones.
<p>¿Cuál es el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de</p>	<p>Señalar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medida de protección y/o cautelar de una violencia patrimonial donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de</p>				

resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro 2023?	resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de lima, Centro 2023.				
---	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

NRO.	OBJETIVOS/ÍTEMS	PERTINENCIA ¹		RELEVANCIA ²		CLARIDAD ³		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo general: Analizar el vínculo legal entre la violencia patrimonial en contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?	x		x		x		
2	¿Considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?	x		x		x		
	Objetivo Específico 01: Determinar la correlación legal entre la figura de violencia patrimonial contra la mujer y el presupuesto de menoscabo de los recursos económicos y patrimoniales en base al delito de resistencia o	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimension específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

desobediencia la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.								
3	¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?	x		x		x		
4	, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	x		x		x		
Objetivo Específico 02: Conocer las diligencias mínimas por parte de las autoridades al hallarse violencia patrimonial contra la mujer donde se presencia relación de poder y no sea consecuencia de configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

5	¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	x		x		x		
Objetivo Específico 03: Identificar los factores que el juez o fiscal adopta ante el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares de violencia patrimonial contra la mujer cuando exista formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad del distrito judicial de Lima, 2023.		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
6	¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	x		x		x		
Objetivo Específico 04: Señalar el procedimiento o protocolo de la Policía Nacional del Perú ante el incumplimiento de medidas de		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

protección y/o cautelar de una violencia patrimonial contra la mujer donde exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.								
7	¿Ante los casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	x		x		x		
8	¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	x		x		x		

Fuente: *Elaboración Propia*

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia en el presente instrumento de validación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Elmer Jaime Miranda Aburto

DNI: 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Fecha: 15/07/2024

A handwritten signature in black ink that reads "ELDER J. MIRANDA". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "E" and "M". Below the signature is a solid horizontal line.

Elder Jaime Miranda Aburto
Docente RENACYT N°P0088571

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 28/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 28/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	ABOGADO Fecha de diploma: 23/01/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	ABOGADO Fecha de diploma: 23/01/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 06/06/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN DOCENCIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

Graduado	Grado o Título	Institución
	Fecha de diploma: 13/08/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/06/2012 Fecha egreso: 22/12/2014	
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	BACHILLER EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN RELIGIOSA Fecha de diploma: 10/11/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/03/2012 Fecha egreso: 21/07/2016	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, Elder Jaime DNI 07626166	LICENCIADO EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN FORMACIÓN RELIGIOSA Fecha de diploma: 02/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO <i>PERU</i>

MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 10/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/08/2019 Fecha egreso: 09/08/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 28/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 28/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME	ABOGADO	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
Graduado	Grado o Título	Institución

DNI 07626166	Fecha de diploma: 23/01/2001 Modalidad de estudios: -	<i>PERU</i>
MIRANDA ABURTO, ELDER JAIME DNI 07626166	ABOGADO Fecha de diploma: 23/01/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

ANEXO E: Entrevistas realizadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Itacal Verónica Flores
Cargo: Juez Especializado en Violencia
Institución: Corte de Lima

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Desconozco si hay estudio sobre violencia patrimonial. Reconozco que es un concepto "vago" hay necesidad de darle contenido (propiedades y características).

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

No concuerda el vínculo. El percibimiento se aplica para garantizar la efectividad de las decisiones. Se trata de un poder otorgado al juez

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

No entiendo la relación con el delito de desobediencia. Sin embargo, en violencia patrimonial si debe haber menoscabo y relación de poder.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Desconozco. En la Corte de Lima no hay charlas. Entiendo que hay proyección social de la Corte donde se toca el tema de violencia.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Depende de cada caso concreto. En mi experiencia, se ordena entrega de bienes personales y se ejecuto sin problema

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No. Sin embargo contiene algunas preguntas sobre situación económica.
No entiendo la relación con el delito de desobediencia

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No a cuáles múltiples violencias se refiere.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- *El concepto es antiguo.*
- *Existen otras formas de protección, por ejemplo, alimentos y las condecoraciones penales.*

PODER JUDICIAL
 Abg. ERICK VERGARA
 JUEZ
 Primer Juzgado de Familia de Lima
 Especialidad en Violencia contra la
 Mujer Integrantes del Grupo Familiar
 FIRMA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, distrito judicial de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Juana Saavedra Romero

Cargo: Jueza (9no. Juegador de Familia Su Especializados en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar)

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima (Rede Central - J. Alzamora)

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito judicial de Lima, 2023?

- No hay a profundidad estudios y legislación en violencia patrimonial contra la mujer. Y si es factible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por los apercibimientos ante el incumplimiento de las medidas respectivas.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito judicial de Lima, 2023?

- Si, hay vínculo legal. Siempre que se compare las pretensiones

de violencia contra las mujeres mediante las medidas de protección y/o cautelares tendrá que hacerse efectivo el apuramiento.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, del distrito judicial de Lima, 2023?

- No son modalidades suficientes, solo son elementos que se encuentran de base en los diferentes tipos de violencia.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No hay charlas informativas en violencia patrimonial contra la mujer. Claro, mediante el incumplimiento de medidas es válido configurar y sancionar al agresor por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No son idóneos. Las autoridades correspondientes como la Policía no está capacitada eficientemente y en los juzgados de Lima no hay turnos abiertos para formular las denuncias, por lo tanto, no hay elementos de información.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No contribuye y no hay preguntas con respecto a la violencia patrimonial contra la mujer. Mediante las constataciones policiales o escritas que no hay cumplimiento del apremio de ley (medidas de protección y/o cautelares) se aplica el delito.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente, es decir el agresor no incumpla con lo dispuesto y de cierta manera se conlleva el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

El mandato judicial es expreso de lo contrario es denunciado penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, sin embargo, la policía no tiene el conocimiento adecuado.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No hay información suficiente y como medio probatorio, pues, la ficha de valoración de riesgo no está bien diseñada y se debe estructurar conforme a los tipos de violencia, ya que hay preguntas que no aportan en nada.

PODER JUDICIAL
 Abogada GUANÁ SÁLVADORA ROMERO
 UJEZ
 09° Fiscalía Familiar de Lima
 Sub Especialidad Ley N° 30364
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, distrito judicial de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Nancy Soledad Chamorro Mauricio*

Cargo: *Jueza (15° Juzgado de Familia Subespecializados en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar).*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima (Rede Central - J. Alzamora)*

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito judicial de Lima, 2023?

- No estudios legislativos sobre la violencia patrimonial contra la mujer, solo han sido enunciadas y no están adecuadas al tipo penal. Es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se incumple una resolución.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito judicial de Lima, 2023?

- Sí hay vínculo legal, basta la existencia de un tipo de violencia

contra la mujer y no se cumple con la orden impartida para
 tipificar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, del distrito judicial de Lima, 2023?

- No son suficientes, puesto que, en los procesos de violencia
 solo se basan de presunciones y a veces son casos de disputas
 legales disfrazados de violencia.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Las municipalidades y el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables),
 así como, el Poder Judicial y el ONAJUP (Oficina Nacional de Justicia de Paz y
 Justicia Indígena del P.J.) son entidades encargadas de realizar las charlas
 a cada comunidad, pues, existen, pero no en su real dimensión.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- Pueden ser, ya que la ley N° 30364 deja abierto las posibilidades de salvaguardar los bienes "NUMEROS APERTUS", ya que, la naturaleza de estos procesos son dinámicos que no permiten actuar con medidas preventivas y no son sucesivos.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No contribuye, porque no están dirigidos a los casos que compone la ley N° 30364. Por la labor policial, los juzgados tienen conocimiento del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- Existe procedimiento y protocolos, pero no están desarrollados solo son enunciados, es decir, el Estado impone políticas públicas solo para cumplir, pero no tiene carácter punitivo.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- Este tipo de violencia ha sido estipulado de forma reciente, por lo tanto, no hay medios idóneos para constatar y tampoco pueden ser sancionados. (no hay delitos, ni falta).


FIRMA



NANCY QUINTANA HUANICO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Jhon Espinoza Ramos

Cargo: Fiscal Adjunto.

Institución: Ministerio Público

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Podríamos señalar que en nuestro país, recién con la Ley N° 30364 "Ley Para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", se establece normativamente la concepción de Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer, como la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Respecto a ello, hay información adecuada para poder entender en qué circunstancias se dan este tipo de violencia. El problema se plantea si es factible subsumirlo en algún tipo penal, por cuanto la violencia económica o patrimonial establecida en la Ley N° 30364 y su Reglamento, no se encuentra tipificada como delito a través de un tipo penal específico o autónomo, sino que constituye una forma o modalidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que sólo podría generar la dación de una medida de protección que sea competencia de los Juzgados de Familia. Asimismo, estando lo indicado, debe reseñarse que el Principio de Legalidad Penal, consagrado en el numeral 24.d) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

JHON ESPINOZA RAMOS
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria
 Especializada de Violencia contra las Mujeres y los
 Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Tercer Distrito

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, de lo cual se infiere que al momento de evaluar la comisión del algún ilícito penal se deberán cumplir con tres exigencias fundamentales: “La existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*)”.

Ahora en relación, sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023; puede darse el caso, pero no se ha visto muchos casos en el marco la Ley N° 30364, pues considerando los ejemplos que da la citada ley, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.” En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as. Se advierte que dichas conductas antes mencionadas, nuestra legislación civil, contempla los derechos y deberes que tiene una persona, bajo la modalidad antes señalada y la forma de cómo resolver los conflictos jurídicos que se da entre las partes. (proceso de alimentos, separación de patrimonios u otros).

.....
 JHON ESPINOZA RAMOS
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Oficina Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria
 Especializada en Violencia contra las Mujeres y los
 Miembros del Grupo Familiar de Lima - Arequipa

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Basado en ello, el suscrito, no ha participado en su labor de fiscal, en algún caso en el cual se denuncie Resistencia o Desobediencia a la autoridad por incumplimiento de continuar con la violencia patrimonial contra la mujer, pues como ya se indicó anteriormente, esta institución jurídica no está normada como delito, y por otro lado, la legislación civil ofrece soluciones al conflicto de interés relacionado al patrimonio entre matrimonios, convivientes u otros afines a ello.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Se ha precisado precedentemente que *la violencia económica o patrimonial establecida en la Ley N° 30364 y su Reglamento, no se encuentra tipificada como delito a través de un tipo penal específico o autónomo, sino que constituye una forma o modalidad de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia que sólo podría generar la dación de una medida de protección que esté en competencia de los Juzgado de Familia.*

Asimismo, el derecho civil contempla soluciones a las controversias respecto al conflicto patrimonial que se pueda dar en un matrimonio o convivientes, que en ese proceso que se instaure, existe la posibilidad, ante un fallo de órgano jurisdiccional, solicitar que aplique el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las

JHON ESPINOZA RAMOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Oficina Escala Provincial Corporativa Transición
Especializada de Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sur - Disputado

medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No se aprecia una información adecuada a la ciudadanía sobre la concepción de violencia patrimonial contra la mujer, ya que existe una percepción errónea que todo conflicto patrimonial debe verse como delito, cuando ya se indicó anteriormente que no está normado en nuestra legislación penal como hecho punible la Violencia Patrimonial, por ende no se podría hablar de Sanción; excepto que dicha conducta contra el patrimonio se dé un marco de violencia psicológica, con insultos u otros, en la cual se presente algún tipo de afectación psicológica en la agraviada y ello se de en un contexto de poder, responsabilidad y confianza.

Ahora respecto a que el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares, puede darse configurare el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, pero específicamente, el incumplimiento de no continuar con la violencia patrimonial, en la experiencia del suscrito no advertido casos para ser denunciado por violencia y resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No son idóneos, ya que son medidas provisionales, por ende, las medidas cautelares, tratándose de un patrimonio, ya sea en un matrimonio o convivientes, la constitución de derechos y deberes, están regulados en el derecho civil, siendo en la vía extrajudicial o instancia judicial correspondiente, que va dilucidar sobre el conflicto patrimonial, esta última en la cual se va realizar una actividad probatoria, como por ejemplo: Proceso de Alimentos, Separación de Patrimonios, Divorcio y otros.

JUAN ESPINOSA
FISCAL ADJUNTO PARA SALUD
Quinta Fiscalía Provincial, Calle Alva 1400-00
Especializada de Violencia contra las Mujeres y las
Inseguras del Grupo Familiar de Lima - (Instituto)

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y cómo identificar formas típicas de resistir o desobedecer el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No, solo es referencial, ya que la ficha de valoración está relacionado a la violencia física y psicológica.

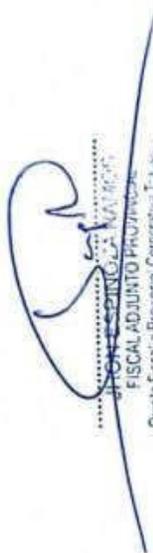
Pregunta:

7. A su apreciación, ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer, ¿Cuáles serían los procedimientos adecuados por parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

El suscrito no ha advertido caso alguno, pero se debe precisar que, cuando se trata de violencia patrimonial, implica derechos adquiridos en un matrimonio o una convivencia, cuando se expide la las medidas de protección o medidas cautelares, ya sea asignación de alimento de emergencia, prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca; cuya solución de conflictos depende de otra instancia judicial (Juzgado Civil, Familia o Juzgado de Paz Letrado y otros) y no de la Judicatura que emitió las medidas de protección, ante ello la policía se ve imposibilitado de establecer si estamos ante el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La violencia patrimonial se encuentra establecida en la Ley N° 30364, en la cual se describe algunos ejemplos que se pueden presentar. La problemática incide que no está explícitamente tipificado como delito; de hacer lo contrario estaríamos contraviniendo el principio de legalidad observado en el artículo II del Título Preliminar en el Código Procesal Penal.


 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Quinta Fiscalía Provincial - Corporativa T. 1. 1. 1.
 Estrategia de Violencia contra las Mujeres
 Miembros del Grupo Familiar de Lima - Tercer Turno

La Violencia Patrimonial contra la Mujer, no está tipificado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, el incumplimiento de las medidas de protección de no continuar con la violencia patrimonial, si estaría sancionado, como ya se indicó, la solución de conflicto corresponde, ya sea extrajudicialmente o la instancia judicial; debiendo precisar que en la experiencia del suscrito no ha visto casos hasta la fecha.



JHON ESPINOZA RAMOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria
Especializada de Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Tercer Despacho

FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Honny Efraín Gutiérrez Córdova*

Cargo: *Esud. Promoción Promoción*

Institución: *Ministerio Público*

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

En cuanto a la violencia patrimonial este recogido en la ley 30364 en el art 8 literal d) que contenga los supuestos, y si está dentro de la aplicación del delito de resistencia en cuanto que la medida de juzgado según jurisdicción contenga una orden de hacer o un comportamiento que no es actual para el ejercicio de la violencia.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Si, en cuanto que prontamente exist una orden emitida por el órgano jurisdiccional que debe ser cumplida por una persona o ente individualizado bajo penalización de un delito por desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

No, debe existir una orden del órgano jurisdiccional que controle un comportamiento que debe haberse cumplido, como mínimo correspondiente que se haya aceptado el cumplimiento.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Debería haber charlas informativas, para sensibilizar de manera preventiva sobre este ámbito.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

*Son idóneos, pero deben ser ejecutados por los
órganos de justicia de manera eficaz*

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No, es genérico en el ámbito.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Reducir el seguimiento y vigilancia en los casos que no tratan de perturbación en la posesión, tenencia o propiedad del inmueble de la parte afectada que hayan sido ordenados como medida de salvaguarda por el órgano judicial.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Debido a la falta de canales de comunicación sobre los supuestos que contemplan la norma como violencia patrimonial, y los derechos de la víctima en tal caso; y esto puede ocasionarse en tanto que existe una orden judicial que lo contemple y una desobediencia por parte del sujeto encargado de acatar la orden.


 FIRMA
 Román José Gutiérrez Landa
 Jefe del Área de Asesoría Jurídica
 30-SEP-2019 09:21:13

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Humberto Ruiz Ríos*
Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial*
Institución: *Ministerio Público*

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

No hay estudios suficientes respecto a la modalidad de violencia patrimonial en contra la mujer, no obstante, esta normada en la ley N° 30364, más no está tipificada en el Código Penal, por lo tanto, no se puede criminalizar.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

- No hay vínculo legal, solo es analizado en el campo de violencia familiar, excepto que al incumplirse las medidas de protección y/o cautelares sean sancionados mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

- Son modalidades suficientes, basta que se suscite una acción o omisión en contra de la mujer para establecer una sanción.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- No hay capacitaciones y charlas con los suscitados. Las medidas de protección y/o cautelares son sanciones que bajo conocimiento del juez se le notifica, en caso de no acatar con lo mandado con la resolución, la víctima puede recurrir a denunciar el tipo penal.


HUMBERTO DE DIOS
 MAG. ALICIA DE LA ROSA
 Segundo Decanato de la Escuela Superior de Magisterio
 Licenciada en Psicología y en el área de la Familia
 Docente de Psicología y del área de la Familia

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneas para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

- Son suficientes para salvaguardar los bienes patrimoniales en cuestión de afectación a la víctima, pero no son aplicables debidamente por las autoridades correspondientes.



6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La ficha de valoración de riesgo solo es un instrumento que verifica el grado de riesgo de violencia que se surta en cualquier circunstancia.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuales serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

En el despacho correspondiente no se ha sucedido casos de violencia patrimonial, por lo tanto, la policía no realiza el trabajo adecuado, no solo por desconocimiento, sino, porque no se ha llegado a nivel de sanciones este tipo de agresión.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No es difícil probar, ya que, mediante los certificados médicos y otros medios se recurre a sanciones por la vulneración de afectación a la víctima y solo con esos medios probatorios se podrá denunciar.


 HUMBERTO RUIZ RÍOS
 FISCAL AGUSTO MENDOZA
 Segundo Distrito de la Quezaltenango
 Corporación Interdisciplinaria Especializada en Violencia
 Contra las Mujeres y sus integrantes del Grupo Familiar

FIRMA

1

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: JOSÉ EDUARDO ULLOA ESPINOZA
Cargo: ABOGADO PRIVADO Registrado C. A. CALLAO 4544

Institución:

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Si existen estudios suficientes, le falta difusión para su aplicación. Y si es admisible la aplicación del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, pues tiene que existir la forma coercitiva.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

José Eduardo Ulloa Espinoza
 C.A. ASAA

JOSÉ EDUARDO ULLOA ESPINOZA
 ABOGADO
 Reg. C. A. CALLAO 4544
 L. 10258-1-1998-1000

Si existe viabilidad legal, pues la violencia patrimonial con la aplicación coactiva del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad,

se hace posible se busca que se vuelva a repetir la violencia patrimonial.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023? *La relación de poder*

Como Para mí, el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales son suficientes para que se configure la violencia patrimonial y en base al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No existe difusión de charlas informativas, de prevención y sanción de violencia patrimonial, así como el incumplimiento de las medidas de protección.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Para mí no son suficientes las medidas de protección y las medidas cautelares, asimismo las autoridades no realizan las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Para mí la ficha de valoración de riesgo en lo que respecta a la violencia patrimonial, requiere de mayor apoyo, más estudio para difundir su aplicación, asimismo falta identificar más formas típicas.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

José Orellana
CNC-4544
JOSÉ EDUARDO MORA ESPINOSA

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La Policía podía elaborar actas de inmovilización de bienes muebles e inmuebles, para garantizar la tranquilidad y no se desaparezca el patrimonio. y al existir orden impartida, debe ejecutarse la medida de protección.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Efectivamente es el dicho o versión de la mujer de que se le afecta su libre disposición del patrimonio que le pertenece, o de la que es parte de la sociedad conyugal. Porque es la forma de que el acto reiterativo, se constituya en delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

FIRMA

Jose Ullca

ABOGADO

Reg. C. A. Callao 4549

JOSE EDUARDO ULLCA ESPINOZA
ABOGADO
REG. C. A. CALLAO 4549
TEL. 051 984 411 100

2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: KEVIN JOSUE MANSILLA ALVAREZ

Cargo: ABOGADO

Institución: NOTARIA CONTRERAS VARGAS

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?



KEVIN MANSILLA ALVAREZ
ABOGADO
CAL N° 76614

LOS ESTUDIOS REALIZADOS NO HAN PERMITIDO UNA REGULACIÓN ADECUADA DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA, LIMITÁNDOSE A LA ADICIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN CUYO INCUMPLIMIENTO SOLO PUEDE DENUNCIARSE POR DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

SÍ EXISTE, CUANDO SE INCUMPLEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DECTADAS FRENTE A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL SE CONFIGURA EL
DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

NO SON SUFICIENTES; PUESTO QUE DEBEN IR ACOMPAÑADOS
DE OTROS PRESUPUESTOS; COMO EL EJERCICIO DE OTRAS FORMAS
DE VIOLENCIA Y EL GRADO DE AFECTACIÓN EMOCIONAL DE LA MUJER

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

ESTE TIPO DE CHARLAS NO SON PROMOVIDAS PARA ESTA
FORMA DE VIOLENCIA COMO SI LO SON PARA LAS OTRAS
MODALIDADES DE VIOLENCIA MÁS CONOCIDAS.

KDA

NEVA LUCAS
 ABOGADO
 CAL N° 7654

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Mientras se cumplan, protegen los bienes patrimoniales de la víctima, pero al configurarse la resistencia o desobediencia las autoridades tardan y no le dan la urgencia que amerita para salvaguardar a la víctima

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La ficha de valoración de riesgo de la víctima no contiene los supuestos de violencia patrimonial


 KEVIN MANSILLA
 ABOGADO
 CAL N° 76814

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

LA POLICIA DEBE CONSTITUIRSE DE INMEDIATO EN EL LUGAR
Y ESTAR PLENAMENTE AUTORIZADA PARA UBICAR Y DETENER AL
INFRACTOR Y AL RESPECTIVO LLENADO DEL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y
DE AGRESORES.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por la dificultad probatoria para establecerla; en
combinación, basta con verificar el incumplimiento de las
medidas de protección para que se configure el delito de
desobediencia a la autoridad


KEVIN MANSILLA ALVAREZ
ABOGADO
CAL. N° 76614

FIRMA

Se puede considerar que el vínculo legal es la consecuencia Jurídico penal que viene a ser el delito de Desobediencia a la Autoridad por incumplimiento de medida de protección.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

En mi opinión sí, ya que el menoscabo de estos recursos son factores importantes para que las personas se vuelvan dependientes económicamente y normalicen este tipo de violencia.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No hay muchas charlas de prevención sobre violencia patrimonial y muchas veces se detecta cuando ya se ha llegado a una violencia física y psicológica.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneas para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y si las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Si son idóneas ya que son acciones de precaución para resguardar los bienes patrimoniales de la víctima. Las autoridades realizan las diligencias más adecuadas y oportunas en caso de constituirse el delito de Desobediencia.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Si contribuye, ya que la Ficha de Valoración de riesgo es un instrumento importante para medir los niveles de riesgo. Se identifica el delito de resistencia con el incumplimiento de la orden judicial.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando existe una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La PNP debe actuar de manera inmediata y eficaz en la ejecución del mandato judicial en caso que el denunciado haga caso omiso a lo dispuesto por el juez.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Es difícil de constatar ya que a diferencia de la violencia física o psicológica en la cual existe una prueba determinante que es el Antecedente Médico, para caso de violencia patrimonial no hay pruebas de ese característico, por tanto debe ser probado convenientemente por la parte afectada.



FIRMA

Paola Cristina Cabrera Sierra
CAL-79987

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, distrito fiscal lima centro, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *Rpue Pien Polorax Callejos*
Cargo: *Especialista Legal*
Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima*
Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

No existen estudios suficientes, por cuanto la violencia patrimonial, tiene varios contextos y aristas.
Es admisible por que el incumplimiento de una medida de protección conlleva al delito de desobediencia

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

El unico vinculo legal es que el incumplimiento de

Una medida de protección por violencia familiar en la modalidad de violencia patrimonial y/o económica conlleva a la denuncia por delito de desobediencia

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir el delito de violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, del distrito fiscal lima centro, 2023?

No son suficientes, pero es el gran porcentaje de denuncias que se dan por esa modalidad de violencia, por lo que su incumplimiento es suficiente para iniciar una denuncia por delito a la resistencia a la autoridad

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No hay charlas informativas y estas deberían ser desde la época de colegio para crear conciencia desde muy temprana edad.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿En base al otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares usted considera que son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y las autoridades correspondientes comprender las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No todas las medidas de protección y cautelares
cumplen con el objetivo de resarcir el daño,
debiendo las autoridades entender que las mínimas
diligencias deben constituir delito de resistencia

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

No por que es un documento que no esta
debidamente corroborado por lo que no es
posible identificar de una manera eficaz las
formas típicas de resistir a la autoridad

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Acreditar ante la autoridad de manera documentada el daño patrimonial y/o económico, una vez el documento judicial sea notificado, la policía deberá ejecutar la medida de protección de manera inmediata inclusive con la detención del agente.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Por que es difícil acreditar los daños y/o perjuicio económico de los agraviados (pensión alimentos) es la principal y ante el incumplimiento que se da en la mayoría de casos, se sanciona contra el agresor por el delito indicado.



FIRMA

Luis Pedro León Caceres
Especialista legal.

2

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: *FREDDY HUAYTA HUAMAN*

Cargo: *ESPECIALISTA DE DESPACHO*

Institución: *PODER JUDIAL*

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

Considero que en nuestra legislación no existe estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer. Y ante el incumplimiento de las medidas de protección, el castigo tiene competencia penal el cual lo vera la instancia competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

El vínculo que yo puedo apreciar con respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito por desobediencia y resistencia a la autoridad, es cuando se incumple las medidas dictadas por autoridad judicial y el Art 368 del C.P sanciona este incumplimiento

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?

En el contexto de una relación de poder, el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales puede constituir violencia económica y patrimonial, pero no en base al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ya que este se da ante el incumplimiento del mandato judicial.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

considero que no hay charlas informativas sobre la prevención y la sanción de la violencia contra la mujer en general. Pero la denuncia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad no es por el incumplimiento de las medidas por la violencia patrimonial, sino por el incumplimiento del mandato judicial.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Considero que las medidas de protección que se adoptan en el tema de los bienes patrimoniales, son las adecuadas en el tiempo, momentaneamente hasta que se resuelva la causa que lo provoca, como por ejem. los alimentos, el divorcio, etc
Las autoridades correspondientes cada quien desde su lado deben ejecutar lo que le corresponda, para cumplir el mandato.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La ficha de valoración de riesgo no contribuye de manera específica a determinar la violencia patrimonial en general, es por ello que se recurre a otros medios para determinar la violencia y sus causas. La forma para identificar la desobediencia o resistencia al mandato judicial, es cuando se identifica otra denuncia con las mismas partes.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía

cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La policía debe cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las disposiciones emanadas de la autoridad judicial; su incumplimiento conlleva a responsabilidad funcional por acción u omisión

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

La violencia patrimonial es difícil de constatar porque no es visible a simple vista, lo que se recaba en las denuncias son las consecuencias de esta violencia, más no las causas que lo provocan. No se sanciona mediante el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, ésta sanción es por no cumplir con el mando judicial, más no por la violencia patrimonial.

PODER JUDICIAL

[Firma]
FREDDY HUAMAN
 ESPECIALISTA DE DESPACHO
 Primer Juzgado de Familia de Lima
 Sub Espectado de Violencia contra la
 Mujer Integrante del Grupo Familiar
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, distrito fiscal lima centro, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Ronald Iván Mavila Torres
Cargo: Especialista Legal
Institución: Poder Judicial

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

En la actualidad no hay estudios suficientes
respecto al tema de violencia patrimonial y en los
casos que corresponden a la Corte de Lima, existen pocos
procesos y si se admite el apercibimiento de resistencia a la
autoridad en caso de incumplimiento u hechos nuevos.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

Si considero que existe vinculo legal el cual sería

Como un antecedente y posterior consecuencia
en caso de incumplimiento de Medidas de Protección que
afecte la supervivencia de la Víctima en detrimento de sus
bienes y Valores.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir el delito de violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, del distrito fiscal lima centro, 2023?

Si, claro, privar a la mujer de los medios económicos
indispensables para su subsistencia contribuye un delito,
maxime cuando el hombre no permite que la mujer
estudie o trabaje el cual constituye una relación de poder
y dependencia económica.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

En la actualidad no se advierte por parte de
organismos estatales capacitación sobre el tema
especifico de Violencia Patrimonial solo existe
de manera general (psicología - Física - Sexual)

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿En base al otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares usted considera que son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y las autoridades correspondientes comprender las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Una medida de protección idónea respecto a cautelar los bienes patrimoniales de la víctima en mi opinión es realizar un inventario de los bienes de la víctima por parte de la P.N.P, lo cual debón ser pronto y eficaz a fin que dichos bienes no sean ocultados o sustraídos.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

En la actualidad la ficha de valoración de riesgo no detalla de manera específica aspecto que relaciona la violencia patrimonial, en mi opinión deben haber una ficha de valoración riesgo conteniendo temas respecto soporte economico, riesgo, etc que incluye temas de
 Pregunta: Violencia económica

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

En mi opinión ya solicitud de parte (victimas) la P.N.P. debéis realizar un inventario de los bienes de la víctima enseres, ropa, etc a fin que estos no sean ocultados por el agresor.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Entre las principales razones tenemos:

• Falta de soporte socio económico - familiar, ya que muchas mujeres

dependen de su agresor en su alimentación y de sus hijos, otro

factor es la gestación Juvenil por parte de muchas mujeres las cuales conlleva a no insertarse en el ámbito laboral con sueldos mínimos ~~que~~ con ingresos que no pueden subsistir sus necesidades básicas.

PODER JUDICIAL

RONALD YAN MAVILA TORRES
ESPECIALISTA LEGAL
 Primer Juzgado de Familia de Lima
 Sub Especialista en **FIRMA** contra la
 Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, distrito fiscal lima centro, 2023.*

INDICACIONES: El presente instrumento tiene la finalidad de obtener su posición respecto del tema de investigación, en ese sentido, se le agradece responder a las siguientes preguntas:

Entrevistado: ROXANA ELIZABETH QURZUVALU REA.

Cargo: ESPECIALISTA LEGAL - B JFL

Institución: CORTE SUPERIOR DE LIMA.

Pregunta:

1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

NO en la actualidad NO existe dado que solo
esta regulado en la ley 30364, encontrandose
en ella aun vacuos legales.

2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vinculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal lima centro, 2023?

Si porque de no dar cumplimiento a lo ordenado

a nivel de juzgado se pueden hacer
efectivos los apercibimientos.

Pregunta:

3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir el delito de violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, del distrito fiscal lima centro, 2023?

NO porque se debe demostrar que producto de la violencia patrimonial se impedia que la parte agraviada pueda desarrollarse con normalidad esto es sin perjudicar su integridad personal.

4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

NO porque este tipo de violencia de alguna manera esta ligado a que las partes se hagan valer de las medidas para otros procesos.

Pregunta:

5. En base a su opinión, ¿En base al otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares usted considera que son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y las autoridades correspondientes comprender las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

se deben de brindar las medidas necesarias
como inventarios de bienes para verificar
los bienes que forman parte de la masa
familiar.

6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

NO porque no especifica un rubro
respecto a este tipo de violencia,
ya que dicha ficha esta legada
nas a los casos violencia física y psicológica sexual.

Pregunta:

7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

que se acaten las ordenes judiciales
 como por ejemplo el retiro de las pertenencias
 de alguna de las partes cuando se da
 el retiro del hogar.

8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

porque las partes no presentan medics
 probatorios idoneos.

PODER JUDICIAL

 ROSAMAR MORALES GARCIA
 JUEGA EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES
 8º Juzgado de Familia y de la Mujer
 del Poder Judicial de la Federación
 Corte de Justicia de la Federación

FIRMA

ANEXO F: Matriz de triangulación de jueces

Tabla 6

Matriz de triangulación de jueces

Preguntas	Jueza 1	Jueza 2	Juez 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?	No hay profundidad en los estudios sobre la legislación en violencia patrimonial contra la mujer y sí es factible la aplicación del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad por los apercibimientos ante el incumplimiento de las medidas de protección.	No hay estudios legislativos sobre la violencia patrimonial contra la mujer, solo han enunciados y no están adecuadas al tipo penal. Es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se incumple el mandato judicial.	Desconoce si hay estudio sobre la violencia patrimonial. Reconoce que es un concepto "vago", por ello, hay necesidad de darle contenido (propiedades y características).	1. Legislación 2. Investigación 3. Admisión	Todos los participantes concuerdan en que no existen suficientes estudios sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y ante el incumplimiento de las medidas de protección es admisible configurar el tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad.	No hay diferencias.	Con respecto a violencia patrimonial contra la mujer palpable la falta de investigación, por lo que es genérico interpretarla como una subcategoría, por ende, no hay rigurosidad en el estudio. Asimismo, incide en que para neutralizar e impedir agresiones se otorgan medidas de protección a la víctima, y el incumplimiento genera el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Como criterio, solo hay un medio sancionatorio para poder minimizar este tipo de violencia, no tan notable.

<p>2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>Sí hay vínculo legal, siempre que se ampare las pretensiones de violencia patrimonial contra la mujer mediante las medidas de protección y/o cautelares, ya que tendrían que hacerse efectivo el apercibimiento previo.</p>	<p>Sí hay vínculo legal, basta la existencia de un tipo de violencia contra la mujer y no se cumpla con la orden impartida para tipificar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>No encuentro el vínculo. El apercibimiento se aplica para garantizar la efectividad de las decisiones. Se trata de un poder otorgado al Juez.</p>	<p>1. Vínculo legal 2. Apercibimiento Previo 3. Orden Impartida</p>	<p>Las dos primeras participantes coinciden en confirmar el vínculo legal entre la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de desobediencia a la autoridad. De cierta manera el tipo es el único recurso para poder sancionar el incumplimiento de las medidas de protección en base a la agresión dada.</p>	<p>Un participante estima en no encontrar vínculo legal entre las dos categorías; pues, el apercibimiento previo que se constata mediante una resolución judicial solo garantiza el cumplimiento del funcionario, ya que, es un poder otorgado por el propio Juez.</p>	<p>El único medio para amparar a víctimas de diferentes agresiones señaladas por Ley 30364 son medidas de protección cautelares de manutención, tutela, no obstante en el ámbito sancionador, ante la existencia de violencia patrimonial contra la mujer, la víctima puede tener la potestad de demandar por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cuando se acata la resolución judicial atribuida al Juez.</p>
<p>3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para</p>	<p>No son modalidades suficientes, solo son elementos que se encuentran de base en los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>No son suficientes, puesto que, en los procesos de violencia solo se basan en presunciones y a veces son casos de disputa legales</p>	<p>En la violencia patrimonial sí debe existir menoscabo de recursos patrimoniales y económicos y la relación de poder.</p>	<p>1. Modalidades 2. Tipos de Violencia 3. Presunciones</p>	<p>Las dos participantes consideran que el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales, además de la relación de poder no son</p>	<p>Un participante opina que la violencia patrimonial contra la mujer existe el escenario del menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la</p>	<p>El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder no son condiciones que se dan en la violencia patrimonial contra la mujer; por lo tanto no son exclusivos y existen</p>

<p>constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>		<p>disfrazados de violencia.</p>			<p>modalidades suficientes para poder configurar la violencia patrimonial contra la mujer.</p>	<p>relación de poder para poder configurar dicha agresión.</p>	<p>modalidades persisten, co perturbación, sustracción, transformación, de bienes mueble inmuebles; además existencia vínculo responsabilidad confianza.</p>
<p>4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de</p>	<p>No hay charlas informativas en violencia patrimonial contra la mujer. Claro, mediante el incumplimiento de medidas de protección es válido configurar y sancionar al agresor por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>Las municipalidades, el MIMP, así como, el Poder Judicial y el ONAJUP, entre otros, son entidades encargadas de realizar las charlas a cada comunidad, pues, existen, pero no en su real dimensión.</p>	<p>En la Corte Superior de Lima Centro no hay charlas, ni capacitaciones, sin embargo, hay proyección social donde se toca temas generales de violencia.</p>	<p>1. Charlas informativas 2. Comunidad 3. Entidades encargadas</p>	<p>Todos los participantes conviene en afirmar la no existencia de charlas informativas, ni capacitaciones en la Corte Superior de Lima Centro, no obstante, cada juzgado tiene proyectos sociales donde se aborda temas generales de</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>Las charlas informativas, talleres o capacitaciones sobre la violencia contra la mujer propinan con mayor incidencia, en zonas vulnerables, obstante, la violencia patrimonial contra la mujer es una figura que no cuenta con acogimiento, consecuencia, Estado solo implementado apremios de ley s</p>

resistencia o desobediencia a la autoridad?					violencia contra la mujer.		para contrarrestar tipos penales mayor magnitud.
5. En su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	No son idóneos. Las autoridades correspondientes como la Policía no están capacitada eficientemente y los juzgados de Lima Centro no realizan turnos abiertos para formular las denuncias, por lo tanto, no hay tantos medios de información.	Podrían ser, ya que, la Ley N° 30364 deja abierto a las posibilidades de salvaguardar los bienes "NÚMEROS APERTUS", ya que, la naturaleza de estos procesos es dinámicos que no permiten actuar con medios probatorios y no son rigurosos.	Depende de cada caso concreto. En mi experiencia, se ordena entrega de bienes personales y se ejecutó sin problema.	1. Policía 2. Autoridad	Dos participantes consideran que cada caso de violencia patrimonial en contra de la mujer es diferente, por lo tanto, hay diferentes formas de amparar los bienes, pues bien, en la Corte Superior de Lima Centro no cuentas con turnos extraordinarios, por lo que engorroso actuar de forma dinámica.	Una participante señala que las medidas de protección y/o cautelares no son idóneos y que la autoridad correspondiente no está capacitada para poder ejecutarlas y cumplirlas.	A mi parecer, medidas de protección cautelares es diseñadas para salvaguardar integridad de víctima de diferentes tipos de violencia. Obstante, no ajustan debidamente a la violencia patrimonial contra la mujer.

<p>6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>No contribuye y no hay preguntas con respecto a la violencia patrimonial contra la mujer. Mediante las constataciones policiales o escritos del incumplimiento de medidas de protección se aplica el tipo penal.</p>	<p>No contribuye, porque no están dirigidas a los incisos que compone la Ley N° 30364. Por la labor policial, los juzgados tienen conocimiento del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>No, sin embargo, contiene algunas preguntas sobre situaciones económicas.</p>	<p>1. La Policía</p>	<p>Todos los participantes coinciden que la ficha de valoración de riesgo no contribuye en la identificación del nivel de riesgo que posee la víctima. Además, las conductas típicas de resistir o desobedecer son elementos objetivos para configurar el tipo penal que mediante las constataciones policiales o escritos de medidas de protección se aplicará.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La ficha valoración de riesgo no tiene el suficiente abasto para poder englobar diferentes tipos de violencia, obstante, tienen finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física de la víctima, en otros términos, no es eficiente y no cumple con la función de medir los niveles de riesgo en cada caso concreto.</p>
--	---	--	--	----------------------	--	----------------------------	---

<p>7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>El mandato judicial es expreso de lo contrario es denunciado penalmente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sin embargo, la policía no tiene el conocimiento adecuado.</p>	<p>Existe procedimiento y protocolos, pero no están desarrollados solo son enunciados, es decir, el Estado impone políticas públicas solo para cumplir, pero no tiene carácter punitivo.</p>	<p>No se evidencia múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer.</p>	<p>1. Protocolo</p>	<p>Dos participantes manifiestan que los procedimientos o protocolos solo son enunciados, no están desarrollados para poder cumplir con la orden impartida por el Juez, es decir, cuando la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>Un participante considera que no existen múltiples casos de violencia patrimonial en contra de la mujer.</p>	<p>La policía diseñada para poder ejecutar y cumplir con lo manifestado en la orden impartida, consecuencia incumplimiento medidas protección.</p>
<p>8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de</p>	<p>No hay información suficiente y como medio probatorio, pues, la ficha de valoración de riesgo no está bien diseñado y se debe estructurar conforme a los tipos de</p>	<p>Este tipo de violencia ha sido estipulada de forma reciente, por lo tanto, no hay medios idóneos para constatar y tampoco pueden ser sancionados.</p>	<p>Existen otras formas de protección, por ejemplo, alimentos y las consecuencias penales.</p>	<p>1. Información 2. Medio Idóneo</p>	<p>Los tres participantes estiman que este tipo de violencia referido al patrimonial ha sido estipulado de forma reciente, por ende, no hay medios idóneos para poder</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La violencia patrimonial contra mujer es una figura que abarca temas patrimoniales lamentablemente podrían conllevar otros bienes jurídicos, empero que busca la ley sancionar, prevenir erradicar cuando limite o se haga</p>

<p>resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>violencia, ya que hay preguntas que no aportan en nada.</p>				<p>constatar el nivel riesgo, además, la ficha de valoración de riesgo no está diseñada, pues, se debe adecuar de acuerdo a cada tipo de agresión.</p>		<p>uso indebido de bienes inmuebles muebles de víctima. Por lo tanto es difícil constatar ya que, es imposible medir el nivel riesgo que tiene víctima.</p>
---	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO G: Matriz de triangulación de fiscales

Tabla 7

Matriz de triangulación de fiscales

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
<p>1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en</p>	<p>En cuanto a la violencia patrimonial está recogida en la Ley N° 30364 en el art. 8 literal d, donde contempla los supuestos, por lo tanto, sí existen estudios legislativos. Y el delito de resistencia o desobediencia se encuentra</p>	<p>Podríamos señalar que la ley N° 30364 se establece normativamente la concepción de violencia económica y patrimonial y contra la mujer, por ello, hay información adecuada para poder entender en qué circunstancias</p>	<p>No hay estudios suficientes, respecto a la modalidad de violencia patrimonial en contra la mujer solo esta mencionada en la Ley N° 30364, más no está tipificado en el Código Penal, por lo tanto, no se puede criminalizar.</p>	<p>1. Ley N° 30364 2. Tipificación</p>	<p>Dos de los participantes estiman la existencia de la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer dentro del marco legal Ley N° 30364, pues, establece presupuestos donde se informa a la sociedad sobre</p>	<p>Un participante considera que no existen estudios, solo es mencionada, más no está tipificada, ni estudiada en su real dimensión.</p>	<p>En base a las respuestas, se estima que la violencia patrimonial en contra de la mujer mientras se establezca en la norma, es conveniente que la comunidad pueda contemplarlo ante cualquier situación de vulnerabilidad en contra de la mujer.</p>

<p>la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>dentro de la aplicación cuando los juzgados emiten medidas de protección contemplando una orden de hacer o un comportamiento que no es acatado por el usuario destinatario.</p>	<p>se dan este tipo de violencia. El problema radica si es factible subsumirlo en algún tipo penal, ya que, este tipo de agresión no está tipificada como delito de manera específica, solo se constituye una modalidad de violencia que podría generar la dación de medida de protección.</p>			<p>dicha modalidad de violencia.</p>		
<p>2. En su experiencia profesional, ¿ Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte</p>	<p>Sí, en cuanto que preminente existencia de una orden emitida por el órgano jurisdiccional que deba ser cumplida por una persona o ente individualizado bajo apercibimiento de ser</p>	<p>Basado a ello, el suscrito, no ha participado en su labor de fiscal, en algún caso en que se denuncie el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento de continuar con la violencia patrimonial en</p>	<p>No hay vínculo legal, solo es analizada en el campo de violencia familiar, más no ha llegado a la instancia de sanción tipificado como el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>1. Apercibimiento</p>	<p>Dos de los participantes concuerdan de la inexistencia del vínculo legal entre las categorías expuestas, puesto que, en los despachos no se ha suscitados instancias de sancionar, solo de manera tutelar se pudo</p>	<p>Un participante estima la existencia del vínculo legal entre las dos categorías, ya que con la existencia del incumplimiento de medidas de apercibimiento puede ser sancionado mediante el</p>	<p>Con respecto al vínculo legal, pues ambas figuras se vinculan solo por la disposición de una autoridad judicial basado en el incumplimiento de medidas de protección y/o cautelares; así podrá correr traslado penalmente.</p>

<p>Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>denunciado por el tipo penal.</p>	<p>contra de la mujer, pues, la institución jurídica no está normada como delito, y por otro lado, la legislación civil ofrece soluciones de conflicto de interés relacionado al patrimonio entre matrimonios, convivientes u otros afines a ello.</p>			<p>otorgar las medidas de protección y/o cautelares.</p>	<p>delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	
<p>3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a</p>	<p>No son modalidades suficientes, ya que, debe existir una orden del órgano jurisdiccional que contemple un comportamiento que debe hacer el agente en caso, si bien en caso de incumplimiento de medidas de</p>	<p>En mi opinión, la violencia patrimonial en contra de la mujer solo constituye una modalidad de violencia que podría generar la dación de medida de protección, pues ante el fallo de órgano jurisdiccional se puede solicitar</p>	<p>Sí son suficientes, basta que se suscite una acción o omisión en contra la mujer entablar una sanción.</p>	<p>1. Órgano jurisdiccional 2. Sanción</p>	<p>Dos participantes que no son suficientes las modalidades, pues, esta agresión se relaciona íntimamente con la sola acción de afectar a la víctima.</p>	<p>Un participante aprecia que las dos modalidades son suficientes, ya que la relación de poder, trae consigo varias consecuencias jurídicas que se pueden sancionar en primera instancia, además de</p>	<p>La relación de poder y el menoscabo de recursos económicos o patrimoniales son elementos objetivos que forman parte de los presupuestos que contiene la violencia patrimonial contra la mujer, no obstante, la sola voluntad de afectar la integridad de la víctima constituye la aplicación de sancionar dicha</p>

<p>la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>protección debe corresponder a la ejecución del apercibimiento.</p>	<p>la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>				<p>contar con medios idóneos.</p>	<p>acción o omisión mediante el otorgamiento de adecuadas medidas de protección y/o cautelares.</p>
<p>4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>Deberían realizar charlas informativas para poder socializar de manera preventiva sobre este ámbito.</p>	<p>No se aprecia una información adecuada a la ciudadanía sobre la concepción de violencia patrimonial en contra de la mujer, ya que, existe una percepción errónea de que todo conflicto patrimonial debe verse como delito, por ende, no se podría hablar de sanción, excepto que dicha conducta contra el patrimonio genere violencia psicológica en</p>	<p>No hay charlas con lo suscrito. Las medidas de protección y/o cautelares son sanciones que bajo conocimiento del agresor se le notifica haciendo de conocimiento, en caso de no acatar con lo mandado en la resolución, la víctima pueda recurrir a denunciar el tipo penal.</p>	<p>1. Charlas informativas 2. Conflicto patrimonial</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que las charlas informativas con respecto a la violencia patrimonial en contra de la mujer, no son estimadas de forma correcta, ya que, no están sancionada, a diferencias de las modalidades de violencia.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>Las charlas deberían ser suscritas y llevadas por las autoridades correspondientes a cada comunidad para poder concientizar y socializar dicha agresión, no obstante, se ha llegado a nivel de poder conciliar o negociar con el agresor, ya que, el patrimonio resulta ser amparado por otros órganos jurisdiccionales.</p>

		un contexto de poder, responsabilidad y confianza.					
<p>5. En su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al</p>	<p>Son idóneos, pero deben ser ejecutadas por los órganos de justicia de manera eficaz.</p>	<p>No son idóneos, ya que, son medidas provisionales, por ende, se aplica las medidas cautelares tratándose de un patrimonio, ya sea constituyéndose en matrimonio o convivencia, la constitución de derechos y deberes, están regulados por el derecho civil,</p>	<p>Son suficientes para salvaguardar los bienes patrimoniales en cuestión de afectación a la víctima, pero no son aplicables debidamente por las autoridades correspondientes.</p>	<p>1. Bienes patrimoniales</p>	<p>Dos participantes estiman que las medidas de protección y/o son aptos, pero son otorgadas de manera vagas por la autoridad judicial.</p>	<p>Un participante concuerda que las medidas de protección y/o cautelares son convenientes para la víctima.</p>	<p>Las medidas de protección y/o cautelares son provisionales, no obstante, los bienes muebles y inmuebles en situaciones de relaciones de pareja contribuye a la existencia de derechos y deberes que la constitución protege y se pueda recurrir a otras vías, ya que, penalmente no se sanciona esta agresión.</p>

<p>constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>		<p>siendo la vía extrajudicial o instancia judicial correspondiente, que va a dilucidar sobre el conflicto patrimonial.</p>					
<p>6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>No, es genérico en ese ámbito de violencia patrimonial en contra de la mujer.</p>	<p>No, solo es referencial, la ficha de valoración de riesgo está relacionado básicamente a la violencia física y psicológica.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo solo es un instrumento que verifica el grado de riesgo de violencia que se suscita en cualquier circunstancia.</p>	<p>1. Ficha de Valoración de Riesgo 2. Violencia patrimonial contra la mujer</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo solo hace alusión al grado de poder medir el nivel de riesgo que una víctima se encuentra.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo mide el nivel de riesgo de violencia, no obstante, es visible la inexistencia de aplicación con respecto a esta modalidad de violencia.</p>

<p>7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta del agente conlleve al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>Pues, las autoridades deben realizar el seguimiento y vigilancia respectiva en los casos que se traten de perturbación en la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la parte afectada que hayan sido ordenados como medidas a salvaguardar por el órgano jurisdiccional.</p>	<p>El despacho suscrito no ha advertido caso alguno, pero se debe precisar que, cuando se trata de violencia patrimonial en contra de la mujer, implica derechos adquiridos en un matrimonio o en una convivencia. Cuando se expide una medida de protección y/o cautelares, la solución de conflictos depende de otra instancia judicial y no la judicatura que emitió las medidas respectivas, ante ello, la policía se ve imposibilitado de establecer el</p>	<p>En el despacho correspondiente no se ha suscitado casos de violencia patrimonial, por lo tanto, la policía no realiza el trabajo adecuado, no solo por desconocimiento, sino porque no se llega a nivel de sancionar este tipo agresión.</p>	<p>1. Policía</p>	<p>Todos los fiscales coinciden que los despachos correspondientes a casos de violencia patrimonial en contra de la mujer, no se ha percibido de manera eventual, por lo que resulta a la Policía no ejecutar o desconocer las medidas correspondientes que la misma norma ampara.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>Las autoridades correspondientes podrían considerar acceder a herramientas que puedan atender y conocer este tipo de violencia patrimonial en contra de la mujer, debido a ello, está vinculado a otras instancias judiciales, por lo tanto, mientras no este sancionado en el Código Penal, el suscrito es manejada como subcategoría conllevada a no ser denunciadas debidamente.</p>
--	--	--	---	-------------------	--	----------------------------	--

		delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.					
8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	Debido a la falta de canales de comunicación sobre los supuestos que contemplan la norma como violencia patrimonial en contra de la mujer y los derechos de la víctima en tal suceso; con respecto al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad solo	La violencia patrimonial se encuentra establecida en la Ley N° 30364, en la cual se describe algunos ejemplos que se pueden presentar. La problemática radica en que no está explícitamente tipificado como delito; de hacer lo contrario estaríamos contraviniendo	No es difícil probar, ya que, mediante los certificados médicos u otros medios, se recurre a sancionar por la vulneración de afectación a la víctima, solo con esos medios probatorios se podría denunciar esta modalidad de violencia.	1. Principio de Legalidad	Dos de los participantes consideran que la violencia patrimonial no está establecida de forma eficaz, por la falta de canales de comunicación, además de la falta de tipificación y situarse en otras instancias jurisdiccionales.	Un participante considera que mientras la violencia patrimonial se enlace de otras modalidades de violencia, pues resulta ser justificado por esas vías, por lo que es factible considerar la afectación a la víctima por su condición de tal.	En nuestro País, la violencia patrimonial en contra de la mujer suele admitirse con otros tipos de violencia, por lo que se estima importante vincularse, ya que el trasfondo de la acción o omisión del agresor es conllevarla a la afectación o dañarla por esos medios que resulten ser necesarios para su subsistencia.

	se puede sancionar en tanto exista un orden judicial que lo contemple cuando el agente no acata el mandato judicial.	el principio de legalidad.					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--

ANEXO H: Matriz de triangulación de abogados

Tabla 8

Matriz de triangulación de abogados

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
-----------	-----------	-----------	-----------	-------------------------	------------	-------------	----------------

<p>1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>Sí existen estudios suficientes sobre la violencia patrimonial contra la mujer, solo les difusión para su aplicación. Y sí es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, pues tiene que existir la forma coercitiva.</p>	<p>Considero que no existen estudios suficientes, si bien es cierto la violencia patrimonial es un problema frecuente en nuestro país, no siempre es muy perceptible. Si es admisible porque el delito de desobediencia o resistencia es consecuencia del incumplimiento de una medida de protección.</p>	<p>Los estudios realizados sobre la violencia patrimonial contra la mujer no han permitido una adecuada regulación de este tipo de violencia, limitándose a la adopción de medidas de protección, cuyo incumplimiento solo puede denunciarse por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.</p>	<p>1. Estudios 2. Regulación</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que no existen estudios sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer, a causa, de la falta de difusión y dimensión.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>Se deduce en base a las respuestas, de que no existen estudios que puedan configurar la violencia patrimonial contra la mujer, adecuándose solo a la adopción de medidas de protección y/ cautelar de forma tutelar para poder denunciarse mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>
---	--	---	---	--------------------------------------	---	----------------------------	---

<p>2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>Sí, existe vínculo legal, pues la violencia patrimonial con la aplicación coercitiva del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, se hace posible que no sea repetitiva.</p>	<p>Se puede considerar que el vínculo legal es la consecuencia jurídica penal que viene a ser el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplimiento o de medida de protección.</p>	<p>Sí existe, cuando se incumplen las medidas de protección dictados frente a la violencia patrimonial se configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>1. Vínculo legal</p>	<p>Todos los participantes concuerdan de la existencia del vínculo legal entre las categorías expuestas.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>Con respecto al vínculo legal, pues ambas figuras se vinculan solo por la disposición de una autoridad judicial basado en el incumplimiento o de medidas de protección y/o cautelares; así podrá correr traslado penalmente.</p>
<p>En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y la relación de poder son modalidades</p>	<p>La relación de poder, así como, el menoscabo de recursos económicos y patrimonial es son</p>	<p>En mi opinión, sí, ya que, el menoscabo de estos recursos son factores importantes para que las personas se vuelvan más</p>	<p>No son suficientes; puesto que deben ir acompañados de otros presupuestos, como el ejercicio de otras formas</p>	<p>1. Relación de poder 2. Menoscabo de recursos económicos y patrimoniales</p>	<p>Dos participantes estiman de la importancia de las modalidades para adherirse a la violencia patrimonial, por</p>	<p>Un participante aprecia que las dos modalidades son suficientes para configurar</p>	<p>La relación de poder y el menoscabo de recursos económicos o patrimoniales son elementos objetivos que forman parte</p>

suficientes para constituir la violencia patrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?	suficientes para que se configure la violencia patrimonial y en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	dependientes económicamente y normalicen este tipo de violencia.	de violencia y el grado de afectación emocional de la mujer.		ende, sí resultan suficientes.	el tipo penal, ya que, ante la existencia del incumplimiento de las medidas de protección y la existencia de los presupuestos se podría tipificar como agravante dicha acción.	de los presupuestos que contiene la violencia patrimonial contra la mujer, no obstante, se requiere de otros presupuestos para garantizar la violencia, el grado de afectación del patrimonio y el uso indebido de los bienes.
4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la	No existen difusión de charlas informativas de prevención y sanción de violencia patrimonial, así como el incumplimiento de	No hay muchas charlas de prevención sobre la violencia patrimonial y muchas veces se detecta cuando ya se ha llegado a una violencia	Este tipo de charlas no son promovidos para esta forma de violencia, como sí lo son para las otras modalidades de violencia más conocidas.	-Charlas informativas - Incumplimiento	Las charlas informativas no son promovidas con respecto a la violencia patrimonial contra la mujer.	No hay diferencias.	Las charlas contribuyen en dar referencias a personas más vulnerables o que hayan sido víctimas en violencia, sin embargo, la violencia patrimonial

mujer y el incumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	medidas de protección.	física y psicológica.					contra la mujer resulta ser no conocido, ni indagado de forma eficiente por las autoridades encargadas de erradicar la violencia contra la mujer.
5. En su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimoniales de la	Para mí no son suficientes las medidas de protección y/o cautelares, asimismo, las autoridades no realizan las diligencias mínimas que se	Sí, son idóneos, ya que son acciones de precaución para resguardar los bienes patrimoniales de la víctima. Las autoridades deberían realizar las diligencias más adecuadas	Mientras se cumplan, protegen los bienes patrimoniales de la víctima, pero al configurarse la resistencia o desobediencia a la autoridad tardan y no le dan la urgencia que amerita para salvaguardar a la víctima.	1. Medidas de protección y/o cautelares 2. Bienes patrimoniales	Dos participantes ponderan que las medidas de protección y/o no son competentes para poder refugiar los bienes de la víctima, además, las autoridades competentes no realizan las diligencias oportunas.	Un participante considera que si se cumple con lo predispuesto por el Juez, es decir, con lo predispuesto con el mandato judicial se protegería	Las medidas de protección y/o cautelares si bien son herramientas para poder minimizar la violencia contra la mujer, no cubren garantizar el resguardo patrimonial

<p>víctima y sí las autoridades correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>deben ejecutar al constituirse el delito.</p>	<p>y oportunas en caso de constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>				<p>de forma eficaz.</p>	<p>que la víctima contiene.</p>
<p>6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo en lo que respecta a la violencia patrimonial requiere de mayor apoyo y más estudio para poder difundir su aplicación,</p>	<p>Si contribuye, ya que, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento importante para medir los niveles de riesgo. Se identifica el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo de la víctima no contempla los supuestos de la violencia patrimonial contra la mujer.</p>	<p>1. Ficha de Valoración de Riesgo 2. Violencia patrimonial contra la mujer</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo requiere de modernización y estructuración para poder aplicar y sustentarlo en base a la violencia patrimonial contra la mujer.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo gradúa el nivel de riesgo que tiene la víctima durante un tipo de violencia, no obstante, no cumple y no contempla con identificar la</p>

<p>contra la mujer y como identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>asimismo y falta identificar más formas típicas.</p>	<p>con el incumplimiento de la orden judicial.</p>					<p>violencia patrimonial contra la mujer.</p>
<p>7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista una orden impartida y la conducta</p>	<p>La policía podría elaborar actas de inmovilización de bienes muebles o inmuebles para poder garantizar la tranquilidad y no se desaparezca el patrimonio y al existir una orden</p>	<p>La policía debe actuar de manera inmediata y eficaz en la ejecución del mandato judicial en caso que el denunciado haga caso a lo dispuesto por el juez.</p>	<p>La policía debe de personarse de inmediato al lugar de los hechos y estar plenamente autorizada para ubicar y detener al infractor y al respectivo llenado del registro único de víctimas y de agresores.</p>	<p>1. Policía</p>	<p>Todos los participantes aprecian que la policía debería actuar de forma eficaz, asimismo podrían elaborar un proyecto de inmovilización de bienes, así como, constituir al lugar de los hechos de forma eficiente.</p>	<p>No hay diferencias</p>	<p>La autoridad (policía) debe crear mecanismos alternos que puedan garantizar la debida armonización y integridad de la víctima cuando se encuentre en una situación de violencia, sin embargo, en la realidad no se cumple</p>

<p>del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>impartida debe ejecutarse la medida de protección.</p>						<p>con lo dispuesto en la norma, ni se realiza diligencias con este tipo de violencia, ya que resulta ser complejo y no comprendido.</p>
<p>8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia</p>	<p>Efectivamente es la versión de la mujer de que se le afecta su libre disposición del patrimonio o lo que le pertenece, o de la que es parte de la sociedad conyugal. Porque es la forma de que el acto reiterativo</p>	<p>Es difícil de constatar, ya que, a diferencia de la violencia física o psicológica, en la cual, existe una prueba determinante que es el certificado médico, por el contrario, la violencia patrimonial no hay prueba de esa característica, por lo tanto,</p>	<p>Por la dificultad probatoria para establecerla, en cambio, basta con verificar el incumplimiento de las medidas de protección para que se configure el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>1. Dificultad probatoria 2. Libre disposición del patrimonio</p>	<p>La violencia patrimonial proviene de la dificultad probatoria, pues, no se valida con certificados médicos o otras pruebas que den certeza de la agresión y al incumplimiento de medidas de protección se establece el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>No hay diferencias.</p>	<p>La violencia patrimonial suele acogerse de otros tipos de violencia, porque no cuenta con la estructura probatoria e investigación pertinente por las autoridades encargadas, además solo llega a instancias tutelares; más sancionadoras</p>

a a la autoridad?	se constituya en delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	debe ser probado convenientemente por la parte afectada.					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO I: Matriz de Triangulación de Especialistas Legales
Tabla 9

Matriz de triangulación de especialistas legales

Preguntas	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3	Especialista 4	Conceptos Identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. En su opinión, ¿Considera que en la actualidad existen estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer y si es admisible la aplicación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?	No existen estudios suficientes, por cuanto la violencia patrimonial, tiene varios contextos y aristas. Es admisible porque el incumplimiento de una medida de protección conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	Considero que en nuestra legislación no existe estudios suficientes sobre la legislación de la violencia patrimonial contra la mujer. Y ante el incumplimiento de las medidas de protección, el castigo tiene competencia penal, el cual, lo verá la instancia competente por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	En la actualidad no hay estudios suficientes, respecto al tema de violencia patrimonial y en los casos que correspondan a la Corte Superior de Lima Centro, existen pocos procesos y si es admisible el apercibimiento de resistencia o desobediencia a la autoridad en casos de incumplimientos.	No, en la actualidad no existe estudios, dado que solo está regulado en la Ley N° 30364, encontrándose en ella vacíos legales.	Legislación, violencia patrimonial y delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	Todos los participantes concuerdan de la falta de estudios en nuestro País sobre la violencia patrimonial contra la mujer y su falta de repercusión penal, por la falta de conciencia, análisis y casos que se suscitan del agravio patrimonial de la víctima.	No hay ninguna.	Actualmente es inevitable estimar la prevención de víctimas agredidas de forma patrimonial, en vista de ello, las autoridades encargadas de reducir los niveles de agresión contra la mujer, pues solo se reducen en realizar enfoques de forma general, más no aplicar correctivamente cada tipo de violencia en específico.

<p>2. En su experiencia profesional, ¿Usted considera que existe vínculo legal respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?</p>	<p>El único vínculo legal es que el incumplimiento de una medida de protección por violencia familiar en la modalidad de violencia patrimonial y/o económica conlleva a la denuncia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>El vínculo que puedo apreciar con respecto a la violencia patrimonial contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, es cuando se incumple las medidas dictadas por la autoridad judicial sancionado por el Art. 368 del Código Penal.</p>	<p>Considero que existe vinculo legal, el cual sería como un antecedente y posterior consecuencia a en caso de incumplimiento de medidas de protección que afecte la supervivencia de la víctima en detrimento de sus bienes y valores.</p>	<p>Sí, porque de no dar cumplimiento a lo ordenado a nivel de juzgado se pueden hacer efectivo los apercibimientos.</p>	<p>Incumplimiento de medidas de protección y apercibimiento.</p>	<p>Todos los participantes afirman de la esencia del vínculo legal, a consecuencia, de la falta del obediencia por parte de los agresores al no cumplir con lo predispuesto por los funcionarios, por lo tanto, es válido la aplicación del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>No hay diferencia.</p>	<p>La obligatoriedad del mandato judicial es importante para poder acatar todo lo atribuido por un funcionario, por consiguiente, el vínculo legal, de cierta manera es el mecanismo para poder anclar el cumplimiento de las medidas de protección y/o cautelares, así disminuir o neutralizar la agresión contra la víctima y sus bienes.</p>
<p>3. En su opinión, ¿El menoscabo de recursos económicos y patrimonial es y la relación de poder son modalidades</p>	<p>No son suficientes, pero es el gran porcentaje de denuncias que se dan por esa modalidad de violencia, por lo que se incumplimiento es</p>	<p>En el contexto de una relación de poder, el menoscabo de recursos económicos y patrimoniales puede constituir violencia</p>	<p>Sí, claro. Privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia contribuye un delito, por ejemplo,</p>	<p>No, porque se debe demostrar que producto de la violencia patrimonial se impedía que la parte agraviada pueda desarrollarse</p>	<p>Menoscabo de recursos económicos y patrimoniales y relación de poder.</p>	<p>Tres de los participantes valoran la competencia de las modalidades acatadas por la misma Ley N° 30364, porque según sus apreciaciones</p>	<p>Un participante considera que no son suficientes, porque hay más modalidades que producen este tipo de</p>	<p>Los presupuestos mostrados solo son indicadores más relevantes que se suscitan en las agresiones de forma patrimonial, no obstante, existen más modalidades,</p>

suficientes para constituir la violencia atrrimonial contra la mujer, en base al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, 2023?	suficiente para iniciar una denuncia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	económica y patrimonial, pero no en base al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, ya que este se da ante el incumplimiento del mandato judicial.	cuando el hombre no permita que la mujer estudie o trabaje, el cual constituye una relación de poder y dependencia económica.	con normalidad, esto es, sin perjudicar su integridad personal.		son indispensables para la contribución del tipo penal.	violencia, como la dependencia económica.	pero no de tan trascendencia para constituir el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.
4. En su opinión, ¿Usted estima que hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia patrimonial contra la mujer y el incumplimiento de las	No hay charlas informativas y estas deberían ser desde la época de colegio para crear conciencia desde muy temprana edad.	Considero que no hay charlas informativas sobre la prevención y sanción de la violencia contra la mujer en general.	En la actualidad no se advierte por parte de los organismos estatales, las charlas o capacitaciones sobre el tema de violencia patrimonial contra la mujer, solo	No, porque este tipo de violencia de alguna manera está ligado a que las partes se hagan valer de las medidas para iniciar otros procesos.	Charlas informativas	Todos los participantes consideran la falta de aplicación de las charlas informativas, si bien el Estado crea herramientas que contribuyan en la disminución de la violencia contra, pues,	No hay ninguna.	Mientras el Estado no pueda establecer políticas públicas de forma eficiente, pues, la violencia patrimonial contra la mujer será un tema sin destacar por su falta de organización e importancia, y la falta de

medidas de protección y/o cautelares sea configurado mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?			existe de manera general (psicológico - físico y sexual).			estos solo abarcan temas notables.		conocimiento y aplicación por los agentes operadores de justicia.
5. En su opinión, ¿Las medidas de protección y/o cautelares en base a la violencia patrimonial contra la mujer son idóneos para salvaguardar los bienes patrimonial es de la víctima y sí las autoridades	No todas las medidas de protección y cautelares cumplen con el objetivo de resarcir el daño, debiendo las autoridades entender que las mínimas diligencias deben constituir delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	Considero que las medidas de protección que se adoptan en el tema de los bienes patrimoniales, son las adecuadas en el tiempo momentáneamente hasta que se resuelva la causa que lo provoca, como, por ejemplo, divorcio, pensión de alimentos, etc.	Una medida de protección idónea respecto a cautelar los bienes patrimoniales de la víctima, es realizar un inventario de bienes de la víctima por parte de la policía, lo cual debería ser pronta y eficaz, a fin que dichos	Se deben de brindar las medidas necesarias como inventarios de bienes para verificar los bienes que forman parte de la masa familiar.	Bienes patrimoniales e inventario de bienes.	Tres participantes consideran que las medidas de protección sí son idóneas, como el inventario de bienes, empero, las autoridades en primera instancia, deben actuar de manera pronta y adecuada conforme a Ley.	Un participante afirma que no todas las medidas de protección cautelar los bienes y la integridad de la víctima. Además de que las autoridades deben actuar de manera pronta con el objetivo de poder	Las medidas de protección y/o cautelares tiene como objetivo poder custodiar la integridad de la víctima, así como sus bienes en este tipo de agresión, del cual no son tan relevantes por la falta de criterio y naturaleza del caso en concreto, por eso es considerable una agresión no tan notaria legalmente.

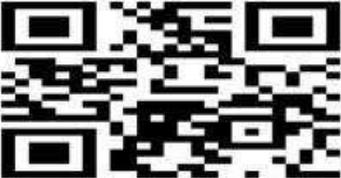
<p>correspondientes comprenden las diligencias mínimas que se deben ejecutar al constituirse el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>			<p>bienes no sean ocultos o sustraídos.</p>				<p>resarcir el daño y protegiendo los bienes jurídicos de la víctima.</p>	
<p>6. En su opinión, ¿Usted considera que la ficha de valoración de riesgo de la víctima contribuye a la identificación de la violencia patrimonial contra la mujer y como</p>	<p>No, porque es un documento que no está debidamente corroborado, por lo que no es posible identificar de una manera eficaz las formas típicas de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>La ficha de valoración no contribuye de manera específica a determinar la violencia patrimonial en general, es por ello, que se recurre a otros medios para determinar la violencia y sus causas. La forma para identificar el tipo penal de</p>	<p>En la actualidad, la ficha de valoración de riesgo no detalla de manera específica aspectos que relacionan la violencia patrimonial, en mi opinión debería haber una ficha de valoración</p>	<p>No, porque no específica un rubro específico respecto a este tipo de violencia, ya que, dicha ficha está ligada más a los casos de violencia física, psicológica y sexual.</p>	<p>Ficha de valoración de riesgo</p>	<p>Todos los participantes coinciden en que la ficha de valoración de riesgo no contribuye en la corroboración del nivel de riesgo de violencia en antecedentes de agresiones de forma patrimonial, es por ello que se recurre a otros</p>	<p>No hay ninguna.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo es un instrumento fundamental para poder sintetizar los niveles de riesgo que posee una persona siendo víctima de agresión, empero, debido a la ausencia de criterios patrimoniales, pues será en vano analizar los casos de violencia</p>

identificar formas típicas de resistir o desobedecer del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?		resistencia o desobediencia a la autoridad es cuando se identifica otra denuncia con las mismas partes.	de riesgo conteniendo temas respecto soporte económico, riesgo, etc, que incluya temas de violencia económicas.			medios, sin embargo, no resulta, porque se tendría que acoger de otros medios para poder tener admisión y sea sancionada.		patrimonial debido a la falta de dimensión en el área.
7. A su apreciación, ¿Ante los múltiples casos de violencia patrimonial contra la mujer cuáles serían los procedimientos adecuados por la parte de la policía cuando exista un orden impartido y	Acreditar ante la autoridad de manera documentada el daño patrimonial y/o económico, una vez el documento judicial sea notificado. La policía deberá ejecutar la medida de protección de manera inmediata inclusive con	La policía debe cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las disposiciones de las autoridades judiciales, su incumplimiento conllevaría a responsabilidad funcional por acción o omisión.	En mi opinión, ya habiendo solicitud de parte (víctima), la policía debería realizar un inventario de los bienes de la víctima, ropa, etc., a fin que estos no sean ocultados por el agresor.	Que se acaben las órdenes judiciales como, por ejemplo, el retiro de las pertenencias de alguna de las partes cuando se da el retiro del hogar.	La policía y órdenes judiciales	Los participantes opinan con respecto a los procedimientos realizados por la Policía, que deben cumplir con las disposiciones ya impuestas por las autoridades judiciales y ejecutar la medida de protección más conveniente a	No hay diferencias.	El tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad conlleva a la protección del correcto funcionar de la Administración Pública, es decir, respetar las órdenes que cada funcionario imparte, pues la presencia de la Policía cumple un rol sustancial conforme a la ejecución de las

<p>la conducta del agente conlleva al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?</p>	<p>la detención del agente.</p>					<p>cada caso en concreto.</p>		<p>medidas de protección y se cumplan debidamente, empero, no están facultados en temas patrimoniales, ni cumplen con los protocolos señalados por Ley.</p>
<p>8. En su opinión, ¿Cuáles son las principales razones por las que es difícil constatar la violencia patrimonial contra la mujer y por qué se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia</p>	<p>Es difícil acreditar los daños y/o perjuicios económicos de los agraviados y ante el incumplimiento que se dan en la mayoría de casos, se sanciona mediante el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p>	<p>Es difícil de constatar porque no es visible a simple vista, lo que se recaba en las denuncias son las consecuencias, de este tipo de violencia, más no las causas que lo provocó.</p>	<p>Entre las principales razones tenemos: Falta de soporte socio económico-familiar; ya que, muchas mujeres dependen de su agresor, otro factor es la gestación juvenil por parte de muchas mujeres, las cuales</p>	<p>Porque las partes no presentan medios probatorios idóneos.</p>	<p>Medios probatorios</p>	<p>Todos los participantes consideran que la violencia patrimonial no es fácil de constatar por diferentes motivos, debido a que los medios probatorios no acreditan la vulneración correspondiente a cada caso concreto.</p>	<p>No hay diferencia.</p>	<p>La violencia patrimonial en contra de la mujer es una agresión que ha sido unificada por la Ley N° 30364 por los casos que se suscitan y por las consecuencias que se han determinado, sin embargo, resulta contradictorio por la falta de aplicación y apoyo de las entidades, ya</p>

<p>a a la autoridad?</p>			<p>conllevar a no insertarse en el ámbito laboral o obtienen ingresos mínimos, consecuencia de ello, no poder solventar sus necesidades básicas.</p>					<p>que, su aplicación es casi vaga y sin repercusión penal.</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO J: Sentencias emitidas por la Corte Suprema

1. ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116
Ficha técnica del caso
Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, 16 de septiembre de 2019. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República - Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República de Perú. Delito: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Materia: El principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y la problemática de punición.
Código QR de la resolución judicial

2. RECURSO CASACIÓN N° 4475-2016, LIMA
Ficha técnica del caso
Casación N° 4475-2016, Lima, 07 de mayo de 2019. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Delito: Violencia Física y Psicológica. Agraviados: Sonia Maturana Smith de Quiroz y otros. Imputado: Juan Miguel Quiroz Fernández. Materia: Evaluaciones psicológicas.
Código QR de la resolución judicial

3. CASACIÓN N° 1524-2017, ICA
Ficha técnica del caso
Casación N° 1524-2017, Ica, 16 de julio de 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Delito: Violencia Familiar. Agraviado: Edilberto Sebastián Quispe Quispe. Imputada: Maricela Soledad Necochea Gamero. Materia: Divorcio por causal de separación de hecho.
Código QR de la resolución judicial


4. CASACIÓN N° 1293-2021, PIURA
Ficha técnica del caso
Casación N° 1293-2021, Piura, 09 de marzo de 2023. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República- Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura. Delito: Agresiones en contra de las mujeres y integrantes del grupo familiar. Agravado: Gladys del Pilar Zapata Juárez. Imputado: Miguel Ángel Ullaure Iman. Materia: Sobreseimiento, violencia psicológica, informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer y motivación. Recurrente: Ministerio Público.
Código QR de la resolución judicial

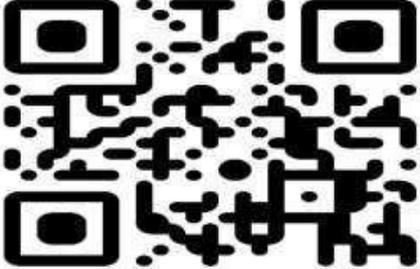
5. PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD
Ficha técnica del caso
Expediente N° 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, Resolución N° 3, Lima, 19 de enero de 2021. Emisor: Corte Superior de Justicia de la Libertad – Décimo Tercer Juzgado de Familia de Trujillo especializados en Delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Delito: Violencia económica o patrimonial, Imputado: M.S.C.A. Agravado: B.C.T.V. Materia: Violencia Familiar. Recurrente: Félix Ramírez Sánchez.
Código QR de la resolución judicial

6. ACUERDO PLENARIO N° 01-2016/CIJ-116
Ficha técnica del caso
Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, 12 de junio de 2017. Emisor: Corte Suprema de Justicia de la República - Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República de Perú. Delito: Femicidio. Materia: Confesión sincera, responsabilidad restringida por edad, participación de extraneus en delitos especiales y delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
Código QR de la resolución judicial


7. CASACIÓN N° 2119-2022, DEL SANTA
Ficha técnica del caso
Casación n° 2119, Lima 07 de agosto de 2024. Emisor: Corte Suprema de Justicia– Sala Penal Permanente. Materia: Concurso Aparente de Leyes. Asunto: Incumplimiento de medidas de protección. Recurrente: Jueces supremos (San Martín Castro, Luján Túpez, Sequeiros Vargas, Altabás Kajait y Carbajal Chávez)
Código QR de la resolución judicial

8. RECURSO DE CASACIÓN N° 50-2017, PIURA
Ficha técnica del caso
Casación N° 50-2017, 10 de abril de 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia– Sala Penal Permanente. Delito: Resistencia o Desobediencia a la autoridad. Materia: Prescripción de la acción penal.
Código QR de la resolución judicial

9. RECURSO DE CASACIÓN N° 50-2017, PIURA
Ficha técnica del caso
Casación N° 50-2017, 10 de abril de 2018. Emisor: Corte Suprema de Justicia– Sala Penal Permanente. Delito: Resistencia o Desobediencia a la autoridad. Materia: Prescripción de la acción penal.
Código QR de la resolución judicial


10. CASACIÓN N° 1898-2021, HUAURA
Ficha técnica del caso
Recurso de Casación N° 1898-2021, 19 de noviembre 2022. Emisor: Corte Suprema de Justicia– Sala Penal Permanente. Delitos: Femicidio y Resistencia o Desobediencia a la autoridad. Agraviada: Yosmary Josefina Acosta Ugarte. Imputado: Álvaro Luis Canchica López. Materia: Concurso ideal de delitos
Código QR de la resolución judicial


ANEXO K: Declaración Jurada**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, CCORAHUA ESPILLCO KRESSIL NOEMI, con DNI: 47782836, Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, presento mi Tesis cuyo título es: *“La violencia patrimonial contra la mujer y su incidencia con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad de la Corte Superior de Lima Centro, 2023”*, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal DECLARO BAJO JURAMENTO, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis esta conforme a la veracidad y autenticidad conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente



KRESSIL NOEMI CCORAHUA ESPILLCO

NOMBRE Y APELLIDOS
DNI NRO. 477828236